

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

EL CASO DE CHINA Y LA ADMISION
DE NUEVOS ESTADOS EN LA O. N. U.

T E S I S
QUE PARA OBTENER
EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
CESAR FIGUEROA SOTO

MEXICO, D. F.
1972



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
México

FACULTAD DE DERECHO

22 de Junio de 1972.

C. DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS
ESCOLARES DE LA U. N. A. M.
P R E S E N T E.

Estimado Sr. Director:

El alumno CESAR AUGUSTO FIGUEROA --

SOTO, elaboró su tesis profesional para obtener el grado de Licenciado en Derecho presenta " EL CASO DE CHINA Y LA ADMISION DE NUEVOS ESTADOS EN LA ONU".

El Sr. FIGUEROA SOTO, ha concluido el trabajo referido, el cual llena los requisitos exigidos para este tipo de ensayos, por lo cual y estando a cargo de este Seminario, me permito otorgarle la APROBACION, para todos -- los efectos académicos.

Me es grato hacerle presente mi consideración.

A t e n t a m e n t e.
"POR MIRAZA HABLARA EL ESPIRITU
El Director del Seminario.

FACULTAD DE DERECHO

SEM. 22-110

62

DERECHO INTERNACIONAL

C. c. p. Srio. General de la Facultad.
C. c. p. Seminario de Derecho Internacional.

A MI MADRE:

Sra. Zoraida Soto Aguilar

Fuente inagotable de amor y ternura;

A ella, que con su ejemplo de todos-
los días, me ha enseñado a transitar
el difícil camino de la vida.

A ella, entrego este modesto trabajo
con cariño y gratitud como respuesta
a sus desvelos.

A MI PADRE:

Sr. César Figueroa Guillón

Como un recuerdo a su memoria.

A MIS HERMANOS:

Mercedes,

Julio Javier,

María del Carmen,

María Guadalupe.

A MI PADRINO:

Licenciado
Rubén Soto Aguilar

Con admiración y respeto.

A MIS SOBRINITOS:
Chuchito y Marco Antonio.

Al C.P.T.
Jesús Padilla García.

A ROSA MARIA.

Con mi sincero agradecimiento,
al licenciado:

ENRIQUE M. LOAEZA TOVAR.

Joven y talentoso abogado, --
quien gracias a su ayuda fué
posible culminar este trabajo.

Al licenciado:
Gonzalo del Avellano y Parra.
Concedor profundo del dere -
cho fiscal.

A MIS AMIGOS:

Jorge Soto García

Miguel Angel Hernández

Artemio Soto Zamora

Felipe Hernández García.

INDICE.

INTRODUCCION.

	Pág.
CAPITULO 1	
CONCEPTO DEL ESTADO.	1
1o. Origen filosófico del Estado.	9
2o. Doctrina del Contrato Social.	9
3o. Justificación del Estado.	13
4o. Teoría de la fuerza	14
5o. Doctrina de Tomás Hobbes.	14
6o. Teoría Psicológica.	15

CAPITULO 11

EL RECONOCIMIENTO DE ESTADOS.	
1o. Teoría Constitutiva.	19
2o. Teoría Declarativa.	19
3o. Reconocimiento de Estados y Reconocimiento de Gobiernos.	21
4o. Reconocimiento de facto y Reconocimiento de jure.	24
5o. Doctrinas sobre el Reconocimiento de Gobiernos.	32
6o. La Doctrina Estrada.	35

CAPITULO 111

LA ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS.	
1o. Declaración de los Aliados.	38
2o. La Carta del Atlántico.	39
3o. Declaración de las Naciones Unidas.	41
4o. Conferencia de Moscú.	42
5o. Conferencia de Dumbarton Oaks.	42
6o. Conferencia de Yalta.	43
7o. Conferencia de San Francisco.	44
8o. La Asamblea General.	46
9o. El Consejo de Seguridad.	51
10. El Consejo Económico y Social.	54
11. El Consejo de Administración Fiduciaria.	55
12. La Corte Internacional de Justicia.	56
13. La Secretaría.	58

CAPITULO IV

Pág.

LA ADMISION DE NUEVOS ESTADOS EN LA ONU.

1o. El Artículo Cuarto de la Carta.	60
2o. Análisis de los requisitos de ingreso.	62
3o. Carácter de los requisitos enumerados en el Artículo Cuarto de la Carta.	66
4o. Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 28 de mayo de 1948.	68
5o. Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 3 de marzo de 1950.	76

CAPITULO V

LA CUESTION CHINA.

1o. China.	87
2o. Antecedentes.	87
3o. La representación de China en las Naciones Unidas.	102
4o. Consideraciones finales	121

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

INTRODUCCION.

La naturaleza ha hecho, que en la grande armonía de las leyes naturales, inflexibles y precisas como un precioso engranaje matemático, el hombre, ser único en el universo creado, que por su discernimiento puede comprenderla, sea en extraña paradoja, el ser más débil. La naturaleza parece haber distribuido sabiamente determinadas cualidades para cada ser vivo; a cada uno le ha dotado con más o menos aptitudes y más o menos defensas, para realizar la incesante lucha que para conservar el don precioso e inmerecido de la vida, han de librar todos los seres, desde el microorganismo, hasta las fieras indómitas.

En esa maravillosa lucha, el hombre está dotado con infimas defensas y en las peores condiciones para el combate. Pero ello está suficientemente compensado con el invaluable tesoro de la razón, que vale por las defensas más poderosas. Ella es superior a todas, y con ella pueda vencer a la naturaleza entera. Es el arma más temible que existe en el Universo. Por ella, el hombre reina fácilmente y somete lo creado al imperio de su voluntad.

La debilidad innata del hombre, no tiene otra explicación que aquella que de su misma naturaleza se deriva. El hombre no fué hecho para vivir aislado; su naturaleza misma nos dice que necesita de la ayuda de sus semejantes para subsistir. El don inapreciable de la palabra, entre otros, no se explicaría al negar tal afirmación. Todo su estudio anímico y aún físico, nos conduce necesariamente a pensar en que fué hecho para vivir en sociedad, y que necesita de ella, como el caracol de su concha.

Se deduce pues, que la naturaleza misma del hombre, le incita a vivir en sociedad. Más no en una sociedad yuxtapuesta, como las moléculas duras y frías que integran las rocas, ni

en una sociedad de rebaño, como los antílopes, o las manadas de cebras salvajes que vagan por las enormes llanuras de Africa. - Precisamente, porque la naturaleza racional humana, diferencia fundamentalmente al hombre, de la naturaleza inanimada, y de la animada pero falta de razón. El hombre, naturalmente, debe vivir en una sociedad organizada según su propia manera de ser, - es decir, organizada racionalmente.

Una sociedad sin dirección, no es una sociedad para - hombres; y aún hay naturalistas y científicos que afirman gravemente que tampoco lo es para animales. Son numerosos y perfectamente creíbles, los ejemplos que traen de los animales jefes, - que entre las bandadas de golondrinas, o en las cuevas de las - hormigas, en los panales de las abejas o en las salvajes cuadrillas de lobos aullantes, dirigen a los demás, y les castigan -- con la muerte sus faltas. ¿Quién podría sostener que la socie - dad hubiera subsistido, o que la grandiosa civilización moderna con todo su progreso y sus pasmosos adelantos científicos, ----- hubiera subsistido, no ya hasta nosotros, sino que hubiera co - menzado a desarrollarse sin organización racional alguna?.

Surge entonces, espontánea, y no de invención de los - hombres, la necesidad de una dirección que oriente a la comuni - dad humana, constituida en grupo; surge entonces la necesidad - del Estado, donde el hombre podrá desenvolverse con holgura y - superarse a fin de alcanzar el bienestar que se merece, como -- ser supremo de la creación.

CAPITULO 1

CONCEPTO DEL ESTADO.

ORIGEN FILOSOFICO DEL ESTADO.

DOCTRINA DEL CONTRATO SOCIAL.

TEORIA DE LA FUERZA.

DOCTRINA DE TOMAS HOBBES.

TEORIA PSICOLOGICA.

CONCEPTO DEL ESTADO.

Vamos a hacer una descripción previa de las notas que configuran el ser de nuestra organización política, a fin de -- formarnos su concepto. Para ello, tendremos que partir del conocimiento que nos proporcionan las vivencias del Estado, o sea, -- lo que vemos y sentimos al estar inmersos en la realidad esta -- tal.

En primer lugar, nos damos cuenta de que no vivimos -- sólo, sino que llevamos una vida de relación constante con -- nuestros semejantes, y que este modo de vivir en sociedad res -- ponde a nuestra naturaleza. Esto es, pensamos que no es posible la vida del hombre, fuera del ámbito social, en forma aislada -- de los demás seres que integran su especie; es falsa la suposi -- ción de Rousseau, al concebir al hombre viviendo como un buen -- salvaje, llevando una vida vegetativa posiblemente colmada de -- buenos sentimientos, pero carente de un alto adquirir. Ya Aris -- tóteles, varios siglos antes de estas concepciones contractua -- listas acerca del hombre, había demostrado de éste, su naturale -- za sociable. "La comunidad perfecta de varias aldeas, es la ciu -- dad, que tiene por así decirlo, el extremo de toda suficiencia, y que surgió por causa de las necesidades de la vida, pero exis -- te ahora para vivir bien. De esto resulta pues, manifiesto, que la ciudad es una de las cosas naturales, y que el hombre es por naturaleza un animal social y el insocial por naturaleza o es -- mal hombre o más que hombre, porque el que es tal por naturale -- za, es además, amante de la guerra". (1)

Aún cuando todavía en los tiempos modernos haya pensa -- dores que afirman que es posible la vida del hombre aisladamen -- te, poniendo como ejemplo la vida de un personaje de novela, la de Robinson Crusoe, pero esta aseveración se desmiente fácilmen -- te, afirmando en primer lugar, que ese hombre sólo existió en -- la mente de su creador, en segundo lugar, atacando el fondo del

(1) Aristóteles.- Política, Libro 1 pág. 3. Madrid, 1951.

argumento, su creador, si con su obra quiso demostrar la posibilidad de la vida humana en forma aislada, se equivocó, porque a su personaje le proporcionó una biblia, un arcabuz, un cuchillo abundante pólvora etc. Producto todo ello, de muchos siglos de relación. Y es que, a este ser racional y libre, no le es posible vivir fuera de la sociedad, sin la menor relación con los demás hombres. Si así fuera, no sería un ser humano, sino un animal más, carente de razón, de voluntad, o sería en todo caso un dios absoluto que todo lo puede, lo cual es inexacto. "Es evidente pues, que la ciudad es por naturaleza y anterior al individuo, porque si al individuo separado no se basta a sí mismo será semejante a las demás partes en relación con el todo, y el que no puede vivir en sociedad, o no necesita nada por su propia suficiencia, no es miembro de la ciudad, sino una bestia o un dios". (2)

Entonces, de lo primero que nos damos cuenta, al reflexionar sobre el Estado, es de que no vivimos aisladamente, sino en sociedad. Sabiendo que ese modo de vivir responde a la naturaleza misma del hombre; de donde deducimos que el género próximo del Estado es la sociedad.

Ahora bien, que clase de sociedad es el Estado?, porque con frecuencia se habla de sociedad civil, mercantil, deportiva, de beneficencia, e incluso se habla de sociedad como sinónimo de humanidad, por tanto, es de fundamental importancia precisar la diferencia específica de la Sociedad que integra el Estado.

La Sociedad que integra al Estado se distingue de las otras sociedades por los fines que persigue. En efecto, todos los hombres que se encuentran en la base de la Organización Política, a la que dan vida con su continua actividad, persiguen siempre, consciente o inconscientemente, un fin supremo: lograr

(2) Aristóteles.- Db. Cit. pág. 4.

el bien común y con el su consecuyente felicidad individual. Es to es así, porque el hombre por naturaleza es indigente social no puede bastarse a si mismo, necesita para poder desarrollar su calidad humana, de la cooperación de sus semejantes, a fin de tratar de satisfacer de manera plena sus necesidades vitales. Se explica en esta forma, la sociabilidad de los hombres, y su resultado, la Sociedad, con un fin propio de los miembros que la integran. Lo anterior no quiere decir, como señalan los contractualistas, que la sociedad haya sido resultado de un convenio, de una manifestación expresa de la voluntad, sino que se origina de la naturaleza misma del hombre, quien sola mente puede desarrollarse plenamente, esto es, satisfaciendo sus necesidades tanto materiales como culturales o espirituales, dentro de la sociedad.

La sociedad, es un elemento condicionante de la actividad finalística del hombre, éste fuera de aquella, no podría desenvolver su calidad humana de un ser racional y libre; sería o una de tantas bestias cuyos movimientos fuesen meramente instintivos, o un dios cuya conducta fuera siempre tan perfecta, que carecería de sentido su valoración. De ahí que la sociedad, concebida como unidad derivada de la naturaleza del hombre, pero a la vez como creación de la actividad de éste, esto es, como unidad dialéctica de naturaleza y cultura, llena un fin esencial en sí; el aseguramiento del pleno desarrollo de la persona humana. Ello implica que el hombre, indigente por naturaleza, requiera del esfuerzo de sus semejantes para la satisfacción de sus necesidades vitales, tanto aquellas que responden a su primitivo instinto de conservación como las que determinan su apetito de superación cultural. La Maestra Aurora Arnáiz dice al respecto: "Sin duda alguna, en la naturaleza humana existe la cualidad denominada sociabilidad, enraizada sobre el primario, por originario, instinto del hombre: el de conservación. Aplicando el método dialéctico, el vivir no es sino la resultante o síntesis de dos contrarios: el instinto -

de conservación (tesis) y sus allegados los contrasentidos: en fermedades, padecimientos, temores e insatisfacciones de las - necesidades vitales (antítesis). Al individuo aislado no le es fácil sobrevivir, porque ha de luchar sólo para satisfacer sus necesidades vitales múltiples. Necesariamente ha de agruparse, puesto que su especie es gregaria y necesita de los demás, no tan solo para la satisfacción de sus necesidades, sino para el total desenvolvimiento de sus menesteres psíquicos". (3)

En fin, la Sociedad que sustenta al Estado difiere - de cualquier otra, por sus características de totalidad, pues - en ella el hombre realiza (o por lo menos está en posibilidad - de realizar) no solamente un determinado fin, digamos de - portivo o comercial, sino todos los fines inherentes a su cali - dad humana. Más como para lograr dichos fines son indispensa - bles determinados medios, el hombre adopta algunas formas de - organización política, entre las cuales ha surgido, como es -- tructura histórica, la que se ha denominado Estado, el cual a - su vez, tiene un fin que creo firmemente, consiste, en el ase - ramiento del bien común, procurando el bienestar de los miem - bros de la comunidad.

Siguiendo el análisis de la realidad social que nos - rodea, observamos que las actividades de los hombres, realiza - das para la consecución de sus fines, no se efectúan en forma - caótica, sino en orden. Es decir, que la conducta de los miem - bros en la colectividad requiere de una ordenación que la en - cauce hacia los fines propuestos. Este orden se caracteriza -- por ser un conjunto de normas de muy diversas clases, y a las - cuales ajustan los hombres de manera normal su conducta. Cuan - do tienden a tutelar el bien común, (para distinguirlas de las - normas morales y religiosas) constituyen el Orden Jurídico.

De tal suerte, es fundamental el Orden Jurídico que,

(3) Aurora Arnáiz.- Etica y Estado. pág. 114. Imprenta UNAM.

sin su existencia, sería infructuosa la organización creada. El Estado sin el derecho, sería una situación de anarquía en la -- que privaría en forma absoluta, la fuerza.

Se hace evidente la necesaria existencia del derecho, para coordinar la actividad de los hombres en la sociedad, de -- suerte que si, por cualquier circunstancia, se pone en peligro la estructura social o la vida de las personas, ese conjunto de normas que integran el Orden Jurídico, se encuentran en tal forma elaboradas, que al presentarse la conducta antisocial, o la previenen para que no se llegue a realizar, o bien la castigan cuando ya se llevó a cabo.

El Orden Jurídico que rige, integra y da forma a la -- organización estatal, es pues, otra nota más que la caracteriza

Pasamos a describir otra nota de la realidad social -- que nos rodea: La Autoridad, o sea, ese poder que, dentro de -- los límites fijados por el derecho, se encarga de que el orden-jurídico, sea observado en todos los casos concretos que se presenten. Esto es, para que dicho ordenamiento legal no sea un mero conjunto de normas formales, sin aplicación alguna, o cuya -- observancia quede al arbitrio de cada miembro de la sociedad. -- Por tanto, se hace necesaria la existencia de un órgano creado por la misma comunidad humana. Se trata de órganos compuestos -- de personas físicas que representan a la comunidad y, consecuentemente, en nombre de ella desempeñan su función. Dicha actividad comprende desde la elaboración del derecho positivo, hasta la aplicación de la norma al caso concreto. O sea, que la existencia de un orden supone siempre la de un ordenador, y como la sociedad humana, esto es, el pueblo que está en la base de la -- organización estatal, no puede por sí mismo crear de manera directa el derecho positivo, ni menos su aplicación a cada caso -- concreto, entonces crea dichos órganos y delega en ellos la potestad de la elaboración formal del derecho y su aplicación con

creta.

Dichos órganos creados por el pueblo, representan al poder del Estado, es decir, lo actualizan; caracterizándose dicha potestad, por tener la cualidad de ser susceptible de imponerse a todo hombre en particular, y a toda agrupación que exista dentro del ámbito territorial del Estado. "Debe el Estado tener autoridad y poder para imponer una cierta conducta, -- con el objeto de no caer en la anarquía y en la imposibilidad de conseguir el bien común. No se llega al orden por vía de -- dispersión y de desorden". (4) Lo cual no significa que dicho poder sea desorbitado, sin sujeción a norma alguna, en otras -- palabras, arbitrario; todo lo contrario, ese poder sólo tendrá la calidad de tal, cuando responda a los fines para los que -- fué instituido. Objetivo que requiere de una norma encauzadora ya que dichos fines se traducen en el orden, la seguridad y el bienestar de los hombres. De ahí que cuando dicho poder se -- actualiza fuera de los cauces señalados por la norma, pierca -- su calidad de tal, degenerando en un fenómeno de fuerza, al -- que el pueblo tiene derecho e incluso desconocer y deponer a -- las autoridades que la realicen. "Si la actividad del Estado -- es desorbitada, si no respeta en su justa medida los valores -- inalienables e imprescriptibles de la persona humana, un movimiento revolucionario que trate de colocar a la persona humana en la justa posición que le corresponde dentro de la organización política, se justificará plenamente de acuerdo con la -- doctrina tradicional". (5)

Por tanto, otra nota que caracteriza a la sociedad -- estatal, es la Autoridad o poder público.

Podemos advertir que la realización del Estado no se manifiesta en el vacío, sino en una determinada porción de la superficie terrestre, la que, al relacionarse con la organiza-

(4) Porrúa Pérez Francisco.- Teoría del Estado, pág. 264.

(5) Idem. pág. 421

ción política, recibe el nombre de Territorio.

Los hombres que forman la sociedad estatal, dándole vida con sus actividades, realizan estas dentro de una determinada superficie de la tierra. La Sociedad que sustenta al Estado, se asienta sobre un territorio, el cual se distingue de otras superficies territoriales, en las que se asientan otras agrupaciones semejantes.

Dicha superficie de la tierra en cuanto tal, no tiene ninguna trascendencia, la tiene sólo en cuanto se vincula al Estado. Sirve de marco al ámbito de vigencia del orden jurídico que estructura a la Organización Política. Dicho en otras palabras, ese orden jurídico solo tiene aplicación válida, dentro de los límites marcados por el territorio. Fuera de ellos, rige en forma excepcional.

El territorio representa el ámbito espacial dentro del cual se desarrolla, normalmente, la actividad de los órganos que detentan el poder, de tal suerte, que el Estado no puede válidamente, extender su poder más allá de las fronteras territoriales, salvo excepciones, por ejemplo: en virtud de un tratado. Lo anterior, es consecuencia del ámbito espacial de validez del derecho, pues como ya se dijo, el poder si no quiere incurrir en arbitrariedad, debe ejercerse con sujeción a las normas que le dan vida y la sustentan. Por eso, cuando un Estado (lo que por desgracia estamos contemplando en la actualidad con los imperios que se llaman asimismo "protectores de países subdesarrollados") extiende su poder invadiendo el territorio de otro, sin el menor acato a las más elementales normas del derecho de gentes, lo que en realidad sucede, es que ese poder, perdiendo su calidad de tal, se traduce en brutal arbitrariedad.

Por otra parte, el pueblo que se asienta en cada te -

territorio, guarda respecto a éste, relaciones fundamentales, — pues ese conglomerado humano caracterizado por su unidad (aún — cuando ésta sea relativa) que implica hasta cierto punto alguna homogeneidad, difiere perfectamente de otros que ocupan diversos territorios, pues uno de los factores que intervienen para lograr la unidad del pueblo, es el territorio.

En efecto, los hombres que ocupan de manera permanente una determinada superficie de la tierra, presentan características peculiares, no obstante que en ocasiones formen conglomerados humanos en los cuales se hablen distintos lenguajes, se profesen diferentes religiones o provengan de diversas razas. — No obstante eso, guardan sin embargo una cohesión tal, que integran grandes conglomerados bien definidos, cuyos miembros existen vinculados por un sentimiento común que los hace verse extraños a — otros hombres que integran, frente a ellos, otras unidades — igualmente bien definidas.

El territorio es, pues, otra nota que encontramos al analizar la organización social en la que nos encontramos inmersos.

Con lo anterior, podemos dar un concepto de lo que es el Estado. Son sus requisitos: una Sociedad, un Territorio, un Orden Jurídico, un Poder Soberano y el fin consistente en el — Bien Común.

Por tanto, podemos decir que el Estado es, de acuerdo con la definición que da el Maestro Porrúa Pérez:

“El Estado es una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes”. (6)

(6) Porrúa Pérez.— Ob. Cit. pág. 164.

ORIGEN FILOSOFICO DEL ESTADO.

¿"Existe el Estado, de una manera necesaria, como una necesidad humana, querida por la naturaleza, o bien procede de un acto libre del hombre, que hubiese podido dejar de realizarlo sin contradecir a la naturaleza?". (7)

Aplicando al Estado el dilema planteado por Gény, podríamos decir: ¿el Estado nos es dado o es construido libremente por el hombre? si nos es dado, ¿es algo que debemos aceptar? si es construido por la voluntad humana, surge el problema de si ésta voluntad debe seguir determinada orientación o desviarse y crear una estructura distinta al Estado.

Al respecto, encontramos que los diversos autores, han elaborado varias teorías sin ponerse de acuerdo, puesto que cada uno trata de explicar el problema a su manera. Por tanto, vamos a enunciar algunas de las que creemos más importantes:

DOCTRINA DEL CONTRATO SOCIAL.

Juan Jacobo Rousseau, pensador ginebrino del siglo XVIII, expone desde el inicio de su obra: "el hombre ha nacido libre, y sin embargo, vive en todas partes entre cadenas. ¿Como se ha operado esta transformación? ¿Que puede imprimirle el sello de legitimidad? creo poder resolver esta cuestión". (8)

Rousseau cree descubrir ese motivo de legitimidad en la idea de un pacto social, cuyas cláusulas se reducen a una sola: la enajenación total de cada asociado con todos sus derechos a la comunidad entera. A cambio de esa enajenación, el hombre obtiene una libertad civil más restringida que la libertad natural, pero más eficaz, puesto que será garantizada por la voluntad general.

(7) Jean Dabin.- Doctrina General del Estado. pág. 94 México.

(8) Juan Jacobo Rousseau.- El Contrato Social. págs. 5 y 6.

Por tanto, Rousseau considera que el Estado surge de un libre acuerdo entre los hombres. El creador del Contrato Social, no da cabida a considerar que el Estado sea un Hecho que se produce espontáneamente como consecuencia de la naturaleza del hombre, que aunando su instinto de conservación, con la necesidad de perfeccionarse, lo impele a crear la organización estatal.

Para poder realizar estas dos tendencias intrínsecas a su naturaleza, o sea la de conservación y perfeccionamiento, el hombre necesita de sus semejantes, pero necesita de ellos, no de una manera artificial ni caprichosa, sino de una forma necesaria, por ser el hombre, como hemos dicho ya, un indigente social.

El célebre filósofo ginebrino, implícitamente admite esta doctrina al decir: "La transición del estado natural al estado civil produce en el hombre un cambio muy notable, sustituyendo en su conducta la justicia al instinto y dando a sus acciones la moralidad de que antes carecían. Es entonces cuando sucediendo la voz del deber a la impulsión física, y el derecho al apetito, el hombre, que antes no había considerado ni tenido en cuenta más que su persona, se ve obligado a obrar basado en distintos principios, consultando a la razón antes de prestar oído a sus inclinaciones. Aunque se priva en este estado de muchas ventajas naturales, gana en cambio otras tan grandes, sus facultades se ejercitan y se desarrollan, sus ideas se extienden, sus sentimientos se ennoblecen, su alma entera se eleva a tal punto que, si los abusos de esta nueva condición no le degradasen a menudo hasta colocarla en situación inferior a la en que estaba, debería bendecir sin cesar el dichoso instante en que la quitó para siempre y en que, de animal estúpido y limitado, se convirtió en un ser inteligente, en hombre". (9)

(9) Juan Jacobo Rousseau.- Ob. Cit. pág. 27

Rousseau admite la indigencia social de la naturaleza humana. por encima de sus frases se advierte que el hombre no es naturalmente libre, en el sentido que él indica, sino que el hombre es por esencia, un ser político o asociado, como expuso Aristóteles al calificarlo como zóon politikón.

TEORIA DE HAURIUO.

Maurice Hauriou considera que el fundamento del Estado, proviene no del consentimiento otorgado para formar un pacto, como quiere Rousseau, sino de un consentimiento consuetudinario.

Hauriou nos dice que un poder fundador llega a crear una institución en torno de una idea y para realizarla, ésta es aceptada como tal por los ciudadanos que la respetan de manera continuada, al cabo de cierto tiempo, esa aceptación engendra la opinio juris, es decir, el carácter jurídico.

La formación del Estado para Hauriou, tiene un doble carácter: de ser histórico por fundarse en hechos, y jurídico, por estar sancionada su existencia por el consentimiento consuetudinario otorgado de manera continuada. Pero encontramos que, el proceso histórico voluntario de la creación del Estado no lo justifica para encontrar el fundamento de la estructura estatal es necesario encontrar las razones que orillan a los hombres a otorgar ese consentimiento consuetudinario. Hauriou concluye que la razón preponderante del Estado, es su finalidad. La razón profunda del Estado es, pues, en definitiva, el bien público, tomado como punto de partida necesario del sistema, al servicio del cual se encuentra la idea de la cosa pública que es alma del Estado.

Hauriou considera que por encima del consentimiento que el hombre otorga en forma consuetudinaria, a manera de costumbre, el Estado toma vida como una realidad natural que res -

ponde a las necesidades intrínsecas del hombre.

Como conclusión, Hauriou expone que es preciso esco - ger entre fundar el Estado sobre el consentimiento de los hom - bres o fundarlo sobre normas de origen trascendente. Pero en es - ta disyuntiva, encontramos un término medio que es el verdadero y es, el que toma en cuenta la naturaleza humana. Pues siendo - el hombre un indigente social, esto hace que su propia naturale - za lo obligue a dar su consentimiento a fin de crear el Estado. Pero ese consentimiento que el hombre otorga, según Hauriou tie - ne características especiales que lo distinguen de los contra - tos celebrados entre los individuos particulares, puesto que -- Hauriou considera que el Estado no es un contrato, sino una ins - titución.

El vínculo del Estado es un vínculo institucional, es ese consentimiento consuetudinario otorgado espontáneamente por los súbditos a las instituciones, como lo otorgan a las reglas - del derecho.

Efectivamente, el Estado no surge de un pacto como -- quiere Rousseau, sino que el Estado es una creación de la acti - vidad finalística del hombre, puesto que el hombre, empujado -- por su naturaleza misma, crea la organización estatal como un - medio dentro del cual tiende a buscar su perfeccionamiento. En - efecto, el hombre al observar el Estado de naturaleza en que vi - ve, se da cuenta que es necesario unirse con sus semejantes a - fin de obtener su bien individual y el bien común de sus asocia - dos. Entonces, es en este momento cuando surge el Estado. Ya -- que el hombre intuitivamente se percata que únicamente con la - unión y el esfuerzo que lleva a cabo con los demás seres de su - especie, podrá alcanzar el fin preciado que se propone: su pro - greso tanto material como espiritual. Al respecto nos dice el - Maestro Porrúa Pérez: "El Estado no existió siempre, sino que - surgió en determinado momento histórico, a consecuencia de un - proceso sociológico que llevó a la conciencia de los hombres, -

la necesidad de constituirlo. Esta necesidad se hizo patente -- porque los hombres vieron que tenían que lograr un bien de categoría superior al bien propio de cada persona: el Bien Público. Pero observaron que para poder realizar plenamente su bien individual, tenían que hacerlo reuniendo el esfuerzo de todos, para conseguir el bien público, que de manera refleja hacía que -- ellos también lograsen su fin individual". (10)

JUSTIFICACION DEL ESTADO.

Empezaremos por plantear el problema: El Estado existe como una realidad social innegable, durante todos los actos de nuestra vida diaria, nos damos cuenta que estamos inmersos -- en la organización estatal, que nos rodea y nos absorbe. Así, -- partiendo de esta idea, vienen a nuestra mente un torrente de -- inquietudes que desembocan en una pregunta: ¿Porqué debe existir el Estado? y al surgir este interrogante, nos planteamos el problema de su justificación.

Al respecto, Jellinek considera que "Las instituciones necesitan para subsistir, poder ser justificadas racionalmente ante la conciencia de cada generación. Este es el caso -- del Estado: toda generación por una necesidad psicológica se -- formúla ante el Estado estas preguntas: ¿Porqué debe existir el Estado con su poder coactivo? ¿Porqué debe el individuo poseer su voluntad a la de otro? ¿Porqué y en que medida debe sacrificarse él por la comunidad? la respuesta a estas cuestiones ha de enseñar al individuo porqué ha de reconocer al Estado"(11)

El problema de la justificación del Estado ha tratado de ser resuelto desde distintos puntos de vista por los tratadistas, en este breve trabajo haremos alusión a algunos de -- ellos.

(10) Porrúa Pérez.- Ob. Cit. pág. 380

(11) Jellinek George.- Teoría del Estado. pág. 150

JUSTIFICACION TEOLOGICO RELIGIOSA DEL ESTADO.

La teoría Teológico-religiosa considera que el Estado está fundado por Dios o por la Providencia Divina, por consiguiente, todos se ven obligados por mandamiento de Dios a reconocerlo y a someterse a su organización. Esta doctrina tuvo plena validez en los pueblos de la antigüedad como Grecia y Roma, en los cuales la comunidad religiosa y la comunidad política, coinciden más o menos. Las palabras de Demóstenes recogidas en el Digesto, según las cuales hay que prestar obediencia a la Ley, por ser obra y don de Dios, expresan de una manera relevante, la convicción popular de los pueblos antiguos acerca de la sanción divina al orden del Estado.

TEORIA DE LA FUERZA.

Esta teoría, trata de explicar la existencia del Estado, en la circunstancia de que considera natural, que los fuertes dominen a los débiles. Este dominio constituye una ley natural que el arbitrio humano no puede evitar. El hombre tiene que someterse necesariamente al poder del Estado, considerando que, dicho poder es una fuerza natural de la misma índole que el movimiento rotatorio de la tierra o el flujo y reflujo de los mares. El hombre debe someterse por reflexión, pensando que el Estado es un poder natural del cual no es posible evadirse, que es una necesidad ineludible, como la de las leyes físicas.

DOCTRINA DE TOMAS HOBBS.

Tomás Hobbes nos dice que el hombre en el primitivo estado de naturaleza en que se desenvuelve, la tendencia más fuerte que lo oprime, es la de su propia conservación, ésta tendencia innata lo vuelve esencialmente egoísta, sólo busca lo que le es útil, y así la utilidad se convierte en el criterio a seguir para distinguir el bien del mal.

Para satisfacer sus instintos egoístas, el hombre no-

repara en medios, el único límite de su acción es la fuerza. -- Esa condición del hombre originó en la sociedad humana primitiva un estado de lucha, una guerra de todos contra todos, cuya finalidad era exterminarse mutuamente.

Esta situación de conflicto perpetuo, en vez de satisfacer el egoísmo individual, impidió su desarrollo; por ello, -- los hombres pensaron en obtener una fórmula de convivencia social, en la que a cambio de un sacrificio mínimo, se obtuviera la libertad necesaria para satisfacer las aspiraciones individuales. Esa forma de convivencia la encontramos al constituir -- la sociedad civil mediante un contrato.

Finalmente, Hobbes considera que en toda sociedad es necesaria una autoridad que gobierna. Para crearla, el pueblo -- cede la potestad en favor de una persona o asamblea, cuando el pueblo cede la potestad, ésta pasa de manera absoluta, ilimitada, al gobernante. El contrato social una vez celebrado, no puede quebrantarse, su violación significaría el retorno al estado de naturaleza, por ello, quien intente no cumplir el contrato, -- debe ser destruido.

La doctrina de Hobbes no es completa en cuanto que, -- es de tendencia unilateral, busca justificar no al Estado en -- abstracto, sino que su teoría se circunscribe a un tipo concreto de Estado: el absolutista, que existía en el siglo XVII en -- Inglaterra.

TEORIA PSICOLOGICA.

La teoría Psicológica es la que hace descansar la legitimidad del poder político, en las tendencias o impulsos innatos del ser humano, que lo llevan a formar la Sociedad y el Estado.

El iniciador de esta tendencia es Aristóteles, por -- sus famosas observaciones sobre la disposición del hombre para-

formar el Estado y la eficacia de los impulsos que le llevan a crear círculos sociales que le sirven de complemento.

Al terminar este breve análisis sobre algunas de las muchas teorías que tratan de justificar al Estado, llegamos a la conclusión, que ninguna de ellas nos resuelve en forma definitiva el interrogante que nos hemos planteado de ¿Porqué debe existir el Estado?. A fin de fundamentar la justificación del Estado, es necesario buscar argumentos de validez universal, primeros principios que basten para apoyar la existencia perenne del Estado, que permitan desechar por falsas, las afirmaciones de los enemigos del Estado, que niegan la necesidad de la existencia del mismo y buscan su desaparición.

El apoyo de la justificación del Estado, lo encontramos en la necesidad natural que de él tiene el hombre, el cual, crea la organización estatal y, una vez creada, busca dentro de ella su perfeccionamiento. Puesto que el hombre aislado se estanca, no progresa, de ahí que necesite de sus semejantes para satisfacer sus necesidades individuales, llevando una relación de interdependencia, de ayuda mutua con los demás seres de su especie. Pero una vez, que el hombre decide vivir en convivencia con sus semejantes, esa convivencia sólo marchará de manera armónica, si se encuentra regulada por un orden jurídico que señale los lineamientos de las acciones de los sujetos, señalando las esferas precisas de sus derechos y de sus deberes. Ese orden jurídico entraña como requisito esencial, su imposición imperativa para que tenga validez como tal, por tanto, para que el mencionado orden jurídico sea acatado por todos los miembros de la comunidad, surge de manera necesaria un poder que tiene por finalidad llevar a cabo tal cometido. Así, aparecen justificados todos los elementos del Estado. Consecuentemente, el Estado se justifica, porque las notas que se encuentran en su naturaleza, tienen validez permanente. Si esas notas han de perdurar, igualmente el Estado que surge al reunirse las mismas, ---

habrá de justificarse, si en su actividad se dirige hacia la obtención de la teleología peculiar que especifica su realidad.

CAPITULO 11 EL RECONOCIMIENTO DE ESTADOS.
DOCTRINAS SOBRE EL RECONOCIMIENTO
DE GOBIERNOS.

EL RECONOCIMIENTO DE ESTADOS.

Al crearse un nuevo Estado, necesita forzosamente establecer relaciones con los demás miembros de la comunidad internacional, puesto que no puede subsistir en forma aislada. Pero esas relaciones exteriores requieren el consentimiento de los Estados con los cuales se pretenden entablar. Ese consentimiento implica la aceptación de la existencia del nuevo Estado, es decir, el reconocimiento de que la nueva entidad cumple con los requisitos y condiciones esenciales de todo Estado. Así pues, "el reconocimiento es el acto por el cual un nuevo Estado es admitido en la sociedad internacional, es dar testimonio de su calidad de tal, es decir, declarar que determinada entidad política será tratada como un sujeto de derecho internacional, investido de plena capacidad jurídica". (12)

En un principio los Estados se constituyeron por sí mismos, dichos Estados tenían una personalidad originaria, esta situación prevaleció desde la Paz de Westfalia hasta antes del siglo XIX en que los Estados tenían una personalidad que nadie las disputaba, pero cuando en América las colonias proclamaron su libertad y su independencia, surgieron las dificultades al crearse nuevos Estados cuyo ingreso dentro del concierto europeo se dificultaba, pues a estas nuevas naciones se les veía con recelo por haberse separado de su metrópoli; en estos momentos fué cuando se pensó en exigir ciertos requisitos a los nuevos Estados para ser aceptados y reconocidos con igualdad de derechos y obligaciones dentro del ámbito internacional. Así, se afinó la práctica y la técnica para el reconocimiento de un nuevo Estado, haciendo hincapié en que sólo mediante la aquiescencia del grupo o en su defecto, de la mayoría expresada en un acto unilateral se podría considerar el nacimiento de un nuevo Estado, de lo contrario, dicho sujeto carecía de personalidad jurídica internacional.

(12) Charles Rousseau.- Derecho Internacional Público, pág. 293 Ediciones Ariel, Barcelona 1961.

Para ciertos autores es un deber el reconocimiento -- cuando se ha organizado un gobierno regular capaz de mantener -- el orden interior y defender al nuevo Estado frente a peligros -- exteriores.

Al respecto, dice el Maestro César Díaz Cisneros: "A -- nuestro juicio, si el nuevo Estado se ha afianzado y organizado -- definitivamente y demuestra la voluntad de cumplir sus obliga -- ciones y respetar el derecho, los Estados tienen un deber a man -- tener la paz de la comunidad internacional, y de establecer re -- laciones normales con aquél. Lo contrario sería prolongar la -- anormalidad y crear peligros para la paz, que todos los Esta -- dos tienen obligación de prevenir".(13)

Respecto al reconocimiento de Estados, encontramos -- dos teorías:

- 1.- Constitutiva
- 2.- Declarativa

La Teoría Constitutiva sostiene que única y exclusiva -- mente por el reconocimiento, un Estado adquiere la personalidad -- internacional, convirtiéndose en consecuencia, en sujeto de de -- cho internacional, es decir, que el Estado puede existir pero -- si no hay reconocimiento, no existe la personalidad internacio -- nal.

Así pues, esta teoría no niega la existencia del Esta -- do, sino que se le admite como tal, en la comunidad internacio -- nal desde que, gracias al reconocimiento es persona jurídica.

Oppenheim nos dice respecto a la teoría anterior -- mente señalada y en relación con el reconocimiento que "El recono -- cimiento, aun cuando declaratorio de un hecho existente, es de -- naturaleza constitutiva. Fija el comienzo de los derechos y de --

(13) César Díaz Cisneros.- Derecho Internacional Público, pág.- 406 Buenos Aires, 1955.

beres internacionales de una comunidad reconocida". (14)

La Teoría Declarativa nos dice que la voluntad de los otros Estados no tiene relevancia y que un Estado no se crea -- por su reconocimiento, en tal virtud, dondequiera que haya un -- Estado con todos sus atributos, por ese simple hecho, es sujeto de derecho internacional, porque el reconocimiento es un acto -- declarativo que no crea sino que constata la existencia de un -- Estado.

Algunos autores sostienen que el reconocimiento no es acto constitutivo sino declarativo, puesto que no da vida o -- existencia a un nuevo Estado, sino que define una situación ya -- existente.

Así, Daniel Guerra Iñiguez nos dice en relación con -- la Teoría Declarativa: "Según esta doctrina lo que hacen los go -- biernos al reconocer a un nuevo Estado, es apreciar una situa -- ción de hecho: la creación de un nuevo Estado, sin pretender -- darle con este reconocimiento una vida que en realidad la debe -- asimismo, a su propio hecho. Esta es la doctrina sustentada en -- América, en el artículo 30. de la Convención sobre derechos y -- deberes de los Estados, se dijo que la existencia política del -- Estado es independiente de su reconocimiento por los demás"(15)

Ahondando en este punto, el maestro Seara Vázquez -- expresa: "nosotros nos inclinamos por admitir la Teoría Declara -- tiva. En efecto, si el nacimiento de un Estado es un puro hecho -- histórico, independiente del derecho, no puede supeditarse su -- personalidad internacional al reconocimiento de los otros Esta -- dos. Es verdad que el reconocimiento es un acto discrecional, -- pero el no reconocimiento por parte de un Estado particular no -- le dá a éste el derecho de considerar que el Estado que acaba --

(14) L. Oppenheim.- Tratado de Derecho Internacional Público, -- octava edición inglesa. Tomo 1 vol. 1 pág. 134

(15) Daniel Guerra Iñiguez.- Derecho Internacional Público, -- pág. 117 Editorial Nus, Caracas 1960.

de nacer no existe, y no le permite intervenir en sus asuntos - internos". (16)

Existen posturas intermedias, que afirman en vía de transacción que el reconocimiento de Estados es declarativo en relación con determinados derechos mínimos de existencia, pero constitutivo en relación con derechos más específicos de intercambio.

Los Estados progresistas consideran al reconocimiento como un importante medio para consolidar la cooperación entre los países y para mantener la paz y seguridad internacionales, y como base legal de las relaciones políticas, comerciales y culturales entre los Estados.

Reconocimiento de Estados y Reconocimiento de Gobiernos.

Inicialmente es necesario aclarar que deben distinguirse ambos tipos de reconocimiento, ya que son actos completamente distintos. El reconocimiento de Estados se refiere al nacimiento de la personalidad internacional y con el derecho a la existencia de esa corporación política. En cambio, el reconocimiento de Gobiernos es un tema que se refiere a la sucesión de autoridades en el interior de un Estado, que nada altera su personalidad internacional, la cual continúa igual.

César Sepúlveda nos dice: "El reconocimiento de Estados es el acto por el cual las demás naciones miembros de la comunidad internacional se hacen sabedoras para ciertos efectos, que ha surgido a la vida internacional un nuevo ente. El reconocimiento de gobiernos en cambio, es un acto por el cual se da la conformidad para continuar las relaciones habituales de intercambio con el nuevo régimen, cuando este nuevo régimen ha surgido de una manera diferente a la sucesión pacífica y normal de autoridades de un país, de modo diverso a la sucesión de go-

(16) Seara Vázquez Modesto. - Derecho Internacional Público, - pág. 45 2a. Edición 1967.

biernos constitucionalmente establecida". (17)

Miguel A. D' Estefano expresa en relación con este aspecto: "Hay ciertas dificultades en distinguir el reconocimiento de un gobierno en virtud de los cambios habidos en la forma de gobierno de un estado existente. Al producirse un cambio normal de gobierno no se plantea el problema del reconocimiento, - pero al producirse un cambio no normal de gobierno, se plantea dicho problema". (18)

Reconocimiento de Insurgencia, de Beligerancia y de Independencia.

El reconocimiento de Insurgencia, es aquél que se otorga a un grupo que se ha levantado contra el gobierno constituido en el interior de un Estado, y que ha organizado de cierto modo alguna forma de autoridad política en el territorio que domina. Este tipo de reconocimiento es muy frecuente en América debido a las constantes revoluciones que se efectúan. Los efectos de este reconocimiento son: impedir que los insurgentes sean tratados como piratas y traidores; permitirles ser tratados como delincuentes políticos en caso de asilo, a la vez que capacitarles legalmente para hacer la guerra civil. El reconocimiento de Insurgencia faculta a los otros estados a realizar tratos con la facción insurgente y viceversa. Fenwick expresa: "el reconocimiento del estado de insurgencia expresaba la convicción de la potencia que reconocía de que, los insurgentes no no debían ser ejecutados como rebeldes si eran capturados por las fuerzas de la madre patria". (19)

Además, dicho reconocimiento concede la posibilidad de designar agentes sin carácter diplomático u observadores. Si la facción rebelde alcanza el triunfo, se le tendrá como gobier

(17) César Sepúlveda.- Derecho Internacional, págs. 177-178.

(18) Miguel A. D' Estefano.- Derecho Internacional Público págs. 315-316 Editorial Universitaria, La Habana, 1965.

(19) Charles Fenwick.- Derecho Internacional Público, pág. 168 Bibliográfica Omeba, Buenos Aires 1963.

no ya sea de facto, o bien de jure. Si el movimiento por el contrario fracasa, los compromisos adquiridos por tal facción frente a estados terceros desaparecen sin obligación para el gobierno que logró reprimir la insurgencia.

Reconocimiento de Beligerancia.

Algunos autores identifican el reconocimiento de insurgencia con el reconocimiento de beligerancia, pero son cosas distintas. Dichos tratadistas argumentan que el reconocimiento de beligerancia viene a ser como una fase o aspecto del de insurgencia cuando se encuentra equilibrada la lucha entre insurgentes y gobierno y la balanza se empieza a inclinar al lado de aquellos. Estos autores consideran que el reconocimiento de insurgencia equivaldría a la manifestación de que empieza un movimiento revolucionario y el de beligerancia, al hecho de que tal movimiento ha progresado favorablemente. Pero en estricto rigor el reconocimiento de beligerancia se refiere al caso de guerra entre dos o más estados, y para los efectos de neutralidad, derechos de los beligerantes frente a terceros, derechos nacionales de países neutrales, etc.

Existen pues, claras distinciones entre ambos reconocimientos, en el caso del primero, podría equipararse al reconocimiento de un gobierno, e implica referencia a relaciones diplomáticas o políticas. En el segundo, sólo aparecen la observancia de los derechos y los deberes de la guerra y la neutralidad.

Reconocimiento de Independencia.

El reconocimiento de independencia tiene lugar cuando ha terminado en favor de los insurgentes la lucha entre éstos y la metrópoli y ha surgido así una nueva entidad estatal. Tuvo lugar por excelencia esta forma de reconocer, cuando se realizó la independencia de las antiguas colonias españolas de América. Esta forma es idéntica al reconocimiento de estados su empleo -

se llevó a cabo a lo largo del siglo XIX. Manuel J. Sierra nos dice que "El reconocimiento de independencia no debe tener lugar sino cuando la lucha entre el estado y los rebeldes ha concluido en favor de estos; el reconocimiento prematuro de independencia debe tomarse como un acto de intervención en los negocios internos de un estado y puede ocasionar la guerra". (20)

Reconocimiento de Facto y Reconocimiento de Jure.

La práctica internacional, sobre todo la de las grandes potencias, se ha encargado de pervertir el lenguaje, incorporando al campo de las relaciones internacionales los vocablos reconocimiento de facto y reconocimiento de jure.

La primera vez que se usó el término reconocimiento de facto, fue cuando Henry Clay, estadista norteamericano, empleó la frase en un discurso en el congreso, en enero de 1816, al referirse a la inminente independencia de las primitivas colonias españolas.

El Secretario de Estado Van Buren, al dirigir instrucciones a algunos diplomáticos norteamericanos acreditados en el exterior, expresó: "En lo que se refiere a nosotros, lo que es gobierno de facto es igualmente de jure". Aquí se encuentra una reafirmación de los principios de Jefferson en materia de reconocimiento de gobiernos y marca el sentido de la política norteamericana seguida durante casi un siglo y de la que se apartaron más tarde para exigir el requisito del cumplimiento de las obligaciones internacionales.

En síntesis, durante todo el siglo pasado y principios del actual, no había distinción alguna entre estos tipos de reconocimiento. Ya en nuestro tiempo se introdujo una diferenciación entre ambos conceptos. Y como casi siempre que suce-

(20) Manuel J. Sierra.- Curso de Derecho Internacional Público, pág. 112 Apuntes 1942.

de algo, debemos el nacimiento de tal distinción entre dichos vocablos, a los Estados Unidos, quienes han creado a través de la historia, una densa neblina y oscurecimiento en torno de esta institución, con fines comerciales y políticos.

Como decía anteriormente, tras un gran lapso, los norteamericanos volvieron a la carga reviviendo la distinción entre reconocimiento de facto y reconocimiento de jure, así, esta nueva diferenciación la origina el presidente Wilson con respecto al gobierno del general Victoriano Huerta, quien había usurpado el poder en nuestro país, mediante métodos violentos y además del desagrado del propio Wilson.

Cuando Don Venustiano Carranza organizó cierto tipo de administración, y sus agentes buscaban afanosamente el reconocimiento del gobierno norteamericano, ya el Departamento de Estado se esforzaba en encontrar una fórmula que permitiera el intercambio con la facción de Carranza, sin constituir una plena obligación de mantener relaciones formales con tal grupo.

Lansing, entonces Secretario de Estado, fué quien sugirió emplear nuevamente el mencionado término,..."La ventaja de preservar tal status de facto, es que la obligación de obedecer cualquier mandato referente a neutralidad expedido por tal gobierno, será menor que si es de jure".

El 11 de octubre de 1915, Lansing envió un telegrama a las principales misiones diplomáticas norteamericanas en Europa, informando que el propio Lansing, los embajadores de Argentina, Brasil y Chile, y los ministros de Bolivia, Guatemala y Uruguay se habían reunido en conferencia y que habían encontrado que la facción carrancista era la única que poseía lo esencial para el reconocimiento como el gobierno de facto en México. El 19 de octubre, el Departamento de Estado se dirigió al agente confidencial de Carranza indicando que se extendía el recono-

cimiento al gobierno de facto de México, del cual Carranza era el jefe. Sin embargo, el reconocimiento de jure no se dió a Carranza sino hasta el 31 de agosto de 1917, varios meses después de cuando el embajador norteamericano Fletcher presentó sus cartas credenciales. J. Sierra comentando este tema señala: "El gobierno americano reconoció al gobierno de Carranza, primero como un gobierno de facto en 1915 y después como un gobierno de jure en 1917, constituyendo este un caso típico de la política americana en materia de reconocimientos". (21)

De esta época en adelante hasta nuestros días, data el problema de la gran elasticidad conferida al vocablo y de la larga serie de confusiones en torno al llamado reconocimiento de facto.

Los acontecimientos que acompañaron al nacimiento de nuevos estados, después de la Primera Guerra Mundial, y la inseguridad de su situación futura y extensión territorial, dieron nuevos bríos a la práctica del reconocimiento de facto, se aplicó a situaciones de inseguridad en tanto se consolidaba el establecimiento definitivo de los mismos. La mayoría de los gobiernos eran efectivos dentro de sus territorios, pero no había garantía alguna de su permanencia, por tanto, la fórmula del reconocimiento de facto, en un momento dado, podría ofrecer una solución adecuada al problema real de tener que establecer relaciones con tales regímenes, sin comprometerse mucho a su vez.

A partir de entonces, fué cuando la práctica de los estados pretendió establecer distinciones entre el llamado reconocimiento de facto y el reconocimiento de jure, para servir a sus muy particulares intereses, sin que pueda decirse que de tal práctica, puedan derivarse normas que establezcan características definitivas de diferenciación entre ambas fórmulas.

(21) Manuel J. Sierra.- Ob. Cit. página 114

Veamos ahora, algunos criterios que pretenden encontrar alguna distinción entre el reconocimiento de facto y el reconocimiento de jure, para constatar que no exista tal:

Se ha afirmado que el reconocimiento de facto es condicional o provisional y con reservas, en tanto que el de jure, es pleno y definitivo. Creemos que no es la condicionalidad o la provisionalidad la nota característica del reconocimiento de facto, porque si el reconocimiento de facto es reconocimiento, entonces es definitivo y no puede retirarse en tanto se haya satisfecho y se siga satisfaciendo con ciertos requisitos (integridad estatal, capacidad gubernamental, etc.) A este efecto, Jiménez de Aréchaga nos dice: "El reconocimiento no puede ser condicional. Es imposible reconocer un hecho condicionante. O es un hecho o no lo es. La íntima esencia del reconocimiento, es que el estado que reconoce declara que está satisfecho en que la autoridad reconocida posee las notas distintivas de un gobierno. Decir que uno reconoce que posee tales calidades sujeto a su prueba subsiguiente, es una contradicción en los términos. Es como decirle a un alumno que su suma está bien, siempre que prometa portarse con corrección". (22)

A este mismo respecto, Oppenheim nos dice: "El reconocimiento en sus diferentes aspectos, no es ni un arreglo contractual, ni una concesión política. Es simplemente, una declaración de capacidad. Por lo tanto, no procede subordinarlo a otras condiciones que a la existencia continuada de aquellos requisitos que capacitan a una comunidad para ser reconocida como estado independiente". (23)

Otro criterio, nos dice que si el reconocimiento sea de facto o sea de jure, es evidencia de la existencia del gobierno que se reconoce, no es capaz de retiro, en tanto, que si sólo es manifestación de relaciones amistosas, es revocable a -

(22) Jiménez de Aréchaga Eduardo.- Reconocimiento de Gobiernos, pág. 261 Montevideo, 1947

(23) Oppenheim.- Ob. Cit. pág. 156

voluntad, en ambos casos.

Un criterio más, nos señala que la distinción tajante que se establece entre el reconocimiento de facto y el reconocimiento de jure, se sustenta en el lapso de tiempo que dura el reconocimiento. La probable duración del reconocimiento, o del régimen que se reconoce, tampoco es un factor determinante y menos, esencia del reconocimiento de facto. Un gobierno reconocido de jure puede durar poco tiempo, o a la inversa, un régimen-reconocido de facto puede establecerse definitivamente.

Tampoco se puede hacer reposar tal distinción, en la constitucionalidad o inconstitucionalidad del régimen a reconocer, porque el reconocimiento no toma en cuenta la adecuación a determinadas normas de organización interna, sino solo requerimientos relativos a derecho internacional.

Algunos autores trazan la división entre las dos formas de reconocimiento, sobre la consideración de que el reconocimiento de jure implica plenas y normales relaciones diplomáticas, en tanto que en el de facto no puede aspirar el gobierno - que es reconocido sino a un intercambio de agentes sin completa personalidad diplomática, y con propósitos comerciales. Tampoco satisface este esfuerzo de demarcación, porque el mantenimiento de relaciones diplomáticas plenas puede darse también en el reconocimiento de facto; y también existe reconocimiento de jure sin intercambio diplomático.

En fin, tal distinción no tiene razón de ser y se impone exterminar tal diferenciación entre ambas formas o tipos - de reconocimiento y volver a la sana y auténtica interpretación de la doctrina jeffersoniana, de que todo gobierno de facto, es igualmente de jure, y el reconocimiento que se les extienda debe ser de jure, o a secas, sin calificativos de ninguna clase, - acabando así con esa diferenciación que no tiene sentido en el campo del derecho internacional, y que se presta para la obten-

ción de ventajas indebidas y conveniencias de fondo político.

LOS EFECTOS DEL RECONOCIMIENTO DE GOBIERNOS.

"Una investigación sobre los efectos del reconocimiento de gobiernos tiene por fuerza que implicar el estudio de las consecuencias del no reconocimiento. Ambas cuestiones se encuentran fuertemente ligadas, por lo tanto, cada vez que se habla de efectos del reconocimiento, correlativamente se abarcan los que produce el no reconocimiento". (24)

Dichos efectos podemos resumirlos principalmente en los siguientes:

INMUNIDAD A LA JURISDICCION.

En los tribunales internacionales ha privado el criterio de que un gobierno no reconocido es inmune a la jurisdicción extranjera, ésto quiere decir que un gobierno no reconocido no puede ser demandado en juicio pero si se llegara el caso de que se le demande, debe ser tratado en forma semejante a los gobiernos reconocidos, en los tribunales de otro estado.

CAPACIDAD PARA DEMANDAR EN JUICIO.

Al ocurrir los representantes de un gobierno no reconocido ante un tribunal extranjero a efecto de entablar una demanda, no siempre se les ha reconocido capacidad para ello, y apenas en los últimos tiempos se ha creado la tendencia consistente en que el régimen sin reconocimiento tenga la facultad de actuar en juicio para salvar el patrimonio del estado al cual representa.

"La diferencia de criterio entre la inmunidad a la jurisdicción y la capacidad para ocurrir en juicio como actor, se debe a que en el primer caso, es de elemental cortesía y equi -

(24) César Sepúlveda.- La Teoría y la Práctica del Reconocimiento de Estados, pág. 29 U.N.A.M.

dad que se permita a alguien defenderse cuando se le demanda, en tanto que en el segundo, molesta que unas autoridades con -- las que no se llevan relaciones y que en ocasiones desagradan, aprovechen los órganos judiciales del estado para obtener una -- condena contra un connacional". (25)

EFFECTOS DEL RECONOCIMIENTO EN LOS TRATADOS.

Una primera interpretación sostiene que al no exten -- derse el reconocimiento a un gobierno nuevo, todos los tratados realizados con regímenes anteriores, quedan sin excepción, en -- suspenso, e incluso el no reconocimiento determina la facultad -- de denuncia unilateral sin responsabilidad para el estado que -- la hace. El reconocimiento por otra parte, restablece con todos sus efectos a los pactos no denunciados por el reconociente, se -- gún esta postura.

Mac Nair, quien sostiene ésta tendencia, afirma que: "El no reconocimiento tiene por efecto suspender los tratados -- existentes entre el país cuyo gobierno ha cambiado y todo esta -- do" que rehuse reconocer al nuevo gobierno. Durante el intervalo parece claro que lo más propio es considerar estos tratados co -- mo suspendidos y no como abrogados". (26)

Una segunda tendencia se funda en la continuidad de -- la personalidad internacional del estado y en el principio de -- que los tratados se celebran entre naciones, no entre gobiernos. Sostiene por tanto, la persistencia de todos los pactos y niega la suspensión de ellos durante el lapso del no reconocimiento.

El más destacado defensor de esta tesis es Noel Henry quien nos dice: "La suerte de las convenciones concluidas por -- el estado extranjero no se ve afectada por la negativa a recono

(25) César Sepúlveda.- Curso de Derecho Internacional Público, -- pág. 181 México.

(26) Citado por Jiménez de Aréchaga en Reconocimiento de Go -- biernos, pág. 304

cer su gobierno. A diferencia de lo que ocurre en el estado de guerra, una jurisprudencia abundante muestra que la solución es diversa cuando se trata de un estado con gobierno no reconocido: los tratados concluidos con él subsisten en tanto no hayan sido denunciados". (27)

El maestro Sepúlveda, comentando las dos posturas anteriores, señala: "Las dos tesis son extremas y arbitrarias. -- Además carecen de sustento fundado en la práctica. Una posición intermedia que tome en cuenta las diversas clases de tratados y su diversa operación es la más correcta. Por ejemplo, existen pactos bilaterales y multilaterales y ambos son diferentes en su manera de realizarse. De los primeros, hay algunos que al cesar las relaciones diplomáticas entre un estado y otro cuyo gobierno no se reconoce, quedan suspendidos de modo automático. -- Tal es la suerte de los llamados tratados políticos, como los de alianza militar. Los llamados tratados de comercio quedan -- prácticamente suspendidos también, aunque hay aspectos de estos pactos que se continúan aplicando, como los relativos a la navegación que pueden ser compatibles con ese estado de cosas. Las convenciones de límites quedan, naturalmente, subsistentes, son situaciones vitales y definitivas que un simple cambio de gobierno no afecta". (28)

Los tratados multilaterales tienen un régimen distinto unos poseen carácter político, como por ejemplo la Carta de las Naciones Unidas. Otros poseen características administrativas como la Organización Mundial de la Salud.

Respecto a los tratados multilaterales, los de organización universal se ven afectados parcialmente, sobre todo en lo que se refiere al régimen de métodos pacíficos para la solución de posibles controversias.

(27) Citado por Aréchaga en Reconocimiento de, ... pág. 305

(28) César Sepúlveda.- La Teoría y la Práctica, ... páginas 36-

Los convenios multilaterales administrativos, continúan por lo general, intactos aún cuando no existan relaciones entre un gobierno y los otros, dichos tratados se siguen aplicando automáticamente entre los estados que son parte, en razón de su contenido, que permite un intercambio pacífico y apolítico entre el pueblo de un estado y el de otro.

Después de este breve resumen, podría decirse que los efectos del no reconocimiento sobre los tratados, es relativo y desde luego varía de acuerdo con la realidad de cada caso concreto.

DOCTRINAS SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE GOBIERNOS.

Las doctrinas sobre el reconocimiento son cuatro y todas ellas se han producido en América:

La Doctrina Jefferson.- Se denomina así, al pronunciamiento hecho en 1792 por Thomas Jefferson, en relación con la actitud del gobierno norteamericano frente a los acontecimientos en Francia, que determinaron el establecimiento de la República. El estadista norteamericano en instrucciones a Morris, ministro de los Estados Unidos en París, señaló que: "Un gobierno no legítimo es aquél creado por la voluntad de la nación declarada en forma explícita". (29)

En otra comunicación al mismo agente diplomático, declaró: "Evidentemente no podemos negar a ninguna nación ese derecho sobre el cual nuestro propio gobierno se funda; que cualquier nación puede gobernarse en la forma que le plazca y cambiar esa forma a su propia voluntad y que puede llevar sus negocios con naciones extranjeras a través de cualquier órgano que estime adecuado, sea monarca, convención, asamblea, presidente o cualquier cosa que escoja. La voluntad de la nación es la única cuestión esencial a considerar". (30)

(29) Oppenheim.- Ob. Cit. página 139

(30) Citado por Sepúlveda en la Teoría y ..." pág. 49

"Al existir un gobierno que recibe el asentimiento de la población, debe ser reconocido de acuerdo con la tesis de Jefferson, sin considerar la cuestión de la legitimidad. Por ello resulta una teoría enderezada contra el principio de la legitimidad dinástica". (31)

Sim embargo, poco a poco los Estados Unidos empezaron a apartarse de dicha doctrina, y le adicionaron algunos requisitos que la cambiaron definitivamente.

El primero de tales requisitos, fué el de la efectividad del nuevo gobierno, o sea la capacidad para administrar --- bien los negocios del estado y sin resistencia substancial a su autoridad. Otro requisito fué "el deseo y capacidad del nuevo gobierno para cumplir con sus obligaciones internacionales" con lo que hubo ya una ruptura definitiva con la postura romántica y democrática del patricio norteamericano. El gobierno del General Díaz, en 1877 fue objeto de este requerimiento no comprendido en la teoría jeffersoniana.

La Doctrina Tobar.- Esta fórmula fué enunciada por el doctor Carlos Tobar, ministro de relaciones exteriores del Ecuador, en carta de 15 de marzo de 1907 al cónsul de Bolivia en --- Bruselas, en la cual manifiesta: "Las Repúblicas Americanas, --- por su buen nombre y crédito, aparte de otras consideraciones --- humanitarias y altruistas, deben intervenir de modo indirecto --- en las decisiones internas de las repúblicas del continente. Esta intervención podría consistir, a lo menos, en el no reconocimiento de gobiernos de hecho surgidos de revoluciones contra la Constitución". (32)

Guerra Iniguez nos dice: "La razón fundamental del --- surgimiento de la doctrina Tobar, estriba en la preocupación --- que animó a su autor de ponerle una valla a esos periódicos movimientos revolucionarios que se han hecho tan comunes en Améri

(31) Sepúlveda.- Curso de Derecho ..." pág. 184

(32) Seara Vázquez.- ob. cit. pág. 50

ca. Tobar encontraba que no había nada más justo para impedir -- esos brotes subversivos contra los gobiernos legítimos que oponerles un no reconocimiento hasta que se legitimaran. Sin embargo a pesar de esta idea generosa, dicha doctrina no tuvo general aceptación. Solo las Repúblicas Centroamericanas, por intermedio del Convenio de Washington de 1917, adoptaron esta norma -- por diez años, sin que fuera renovado después de su extinción, -- por ninguno de los países signatarios". (33)

LA DOCTRINA WILSON.

Esta doctrina se encuentra contenida en un célebre -- discurso del presidente Woodrow Wilson, de 11 de marzo de 1913, en Móvil. En realidad sólo es una versión de la tesis de Tobar pues en dicho discurso sostuvo que no se otorgaría reconocimiento alguno, a regímenes emanados de una revolución. Su punto de vista representa el regreso al legitimismo constitucional.

Wilson proclamó su designio de "Preferir como amigos -- a quienes respeten las limitaciones de las disposiciones constitucionales y no tener simpatía hacia los que busquen obtener el poder para favorecer sus intereses". (34)

La propia administración de Wilson, no fué leal con -- la doctrina enunciada. En dos ocasiones por lo menos, los Estados Unidos reconocieron a regímenes revolucionarios, sin apegar se para nada a la regla de la legitimidad constitucional. En -- Perú, en febrero de 1914 estalló un desorden interno, y a la semana siguiente, reconoció a la junta revolucionaria como gobierno provisional, alegando que estaba ejercitando el poder sin -- objeción contraria.

Por lo que hace a México, la aparente rectitud de Wilson, se contradice con la posición del Departamento de Estado, -- que manifestó encontrarse dispuesto a considerar el nuevo go --

(33) Guerra Iñiguez.- Ob. Cit. página 120

(34) Jiménez de Aréchaga.- Ob. Cit. página 162

bierno (se refería al de Huerta) como legalmente establecido, - siempre y cuando se conviniera en arreglar determinadas cuestiones pendientes entre ambos países.

Consecuentemente, su aplicación se tradujo en hostilidad creciente para los Estados Unidos y en gran impopularidad - para Wilson en América Latina.

LA DOCTRINA ESTRADA.

Dicha doctrina se encuentra contenida en un comunicado que el Secretario de Relaciones Exteriores de México, entregó a la prensa el 27 de septiembre de 1930, la cual dice:

"Con motivo de los cambios de régimen ocurridos en algunos países de la América del Sur, el Gobierno de México ha tenido necesidad, una vez más, de decidir la aplicación, por su parte, de la teoría llamada de reconocimiento de gobiernos.

"Es un hecho muy conocido el de que México ha sufrido como pocos países, hace algunos años, las consecuencias de esa doctrina, que deja al arbitrio de gobiernos extranjeros el pronunciarse sobre la legitimidad o ilegitimidad de otro régimen, produciéndose con ese motivo situaciones en que la capacidad legal o el ascenso nacional de gobiernos o autoridades, parece su peditarse a la opinión de los extraños.

"La doctrina de los llamados reconocimientos ha sido aplicada a partir de la gran guerra, particularmente a naciones de este continente, sin que en muy conocidos casos de cambios - de régimen en países de Europa, los gobiernos de las naciones - hayan reconocido expresamente, por lo cual el sistema ha venido transformándose en una especialidad para las Repúblicas Latinoamericanas.

"Después de un estudio muy atento sobre la materia, -

el Gobierno de México ha transmitido instrucciones a sus ministros o encargados de negocios en los países afectados por las recientes crisis políticas, haciéndoles conocer que México no se pronuncia en el sentido de otorgar reconocimientos, porque considera que ésta es una práctica denigrante que, sobre herir la soberanía de otras naciones, coloca a éstas en el caso de que sus asuntos interiores puedan ser calificados en cualquier sentido, por otros gobiernos, quienes de hecho asumen una actitud de crítica al decidir favorable o desfavorablemente, sobre la capacidad legal de regímenes extranjeros.

En consecuencia, el Gobierno de México, se limita a mantener o retirar, cuando lo crea procedente, a sus agentes diplomáticos y a continuar aceptando, cuando también lo considere procedente, a los similares agentes diplomáticos que las naciones respectivas tengan acreditadas en México, sin calificar ni precipitadamente ni a posteriori, el derecho que tengan las naciones extranjeras para aceptar, mantener o substituir a sus gobiernos o autoridades. Naturalmente, en cuanto a las fórmulas habituales para acreditar y recibir agentes y canjear cartas autógrafas de Jefes de Estado y Cancillerías, continuará usando las mismas que hasta ahora, aceptadas por el Derecho Internacional". (35)

Considero que la Doctrina Estrada tiene como único aspecto positivo, el de tratar de crear una barrera en contra de la práctica norteamericana del reconocimiento de gobiernos, pero no aporta nada nuevo, toda vez que dicha doctrina cae en el mismo error que trata de combatir, o sea que al manifestar quemantendrá o retirará cuando así lo considere necesario a sus agentes diplomáticos de los países de que se trate, implícitamente está tomando partido y a la vez calificando la política interna de otros países. En efecto, la Doctrina Estrada parte de una idea bien intencionada: tomar en cuenta primordialmente-

(35) Sepúlveda.- La Teoría y ..." págs. 58 y 59

la libertad que tiene todo estado de darse el gobierno que le parezca más conveniente. En consecuencia, nada ni nadie debe influir tanto en su formación como en su origen, pero como ya he expuesto anteriormente, dicha doctrina lleva en sus entrañas el germen malsano del intervencionismo, que ha sido tan duramente atacado y repudiado por nuestro pueblo.

CAPITULO 111 LA ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS .
DECLARACION DE LOS ALIADOS .
LA CARTA DEL ATLANTICO .
CONFERENCIA DE DUMBARTON OAKS .
CONFERENCIA DE SAN FRANCISCO .

LA ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS.

La idea de que los Estados deben organizarse para lograr fines comunes, y sobre todo, para alejar el fantasma de la guerra, se ha venido manifestando en forma persistente desde -- los albores del Estado moderno. En cada siglo han surgido proyectos y concepciones, que si bien no pueden considerarse como esquemas definitivos, son manifestación de un anhelo largamente acariciado por la humanidad: la creación de una organización general, donde puedan alcanzarse los postulados del derecho de -- gentes, que son los de lograr una convivencia pacífica y ordenada entre todos los pueblos. En efecto, la organización internacional suprime la anarquía y el desorden que se dan cuando los Estados actúan aisladamente, sin concierto. Solamente en ella -- pueden darse los fines comunes de lograr una armoniosa interdependencia de los Estados entre si. La regla de derecho puede -- ser establecida de manera mejor y más claramente, en una comunidad organizada que en una simple agrupación de Estados, actuando individualmente.

Es de esta forma, que los estadistas, sin abandonar -- en momento alguno, la idea de crear una organización donde se -- puedan juntar los esfuerzos de todos los Estados en pro de la -- paz y la cooperación internacional, llegan a la Conferencia de San Francisco, donde nace la actual Organización de Naciones -- Unidas. Pero antes de dar cuerpo a dicha Organización, se llevaron a cabo una serie de conferencias y declaraciones, de las -- cuales veremos las más importantes:

DECLARACION DE LOS ALIADOS.

En junio de 1941, nueve gobiernos en el exilio, tenían su sede en Londres. Hacía ya casi dos años, que la capital británica sufría los efectos de la guerra, y en sus calles destrozadas por las bombas alemanas, se oía aún, con demasiada frecuencia, el chillido estridente de las sirenas de alarma. El -- Eje se había apoderado de casi toda Europa, y los barcos que --

atravesaban el Atlántico, cargados con suministros indispensables, se perdían en el mar con trágica regularidad. Pero la fé en la victoria final, no se había extinguido entre los gobiernos aliados, y ya entonces, se veía más allá de la victoria militar en busca de un porvenir más estable para los años de la postguerra.

"¿Para que triunfar, si hemos de vivir nuevamente con el temor de otra guerra? ¿No debiéramos ya trazarnos propósitos más fecundos que los que representa la victoria militar? ¿No sería posible proyectar una mejor existencia para todos los países y así cortar de raíz las causas de la guerra?". (36)

El 12 de junio de 1941, se reunieron en el antiguo palacio de Saint James, en Londres, los representantes de la Gran Bretaña, Canadá, Australia, Nueva Zelandia, la Unión Sudafricana y los gobiernos exiliados de Bélgica, Checoslovaquia, Grecia, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Yugoslavia y el General de Gaulle y firmaron la Declaración de los Aliados. Este documento, se pronuncia contra la concertación de la paz por separado y declara que:

"La única base cierta de una paz duradera, radica en la cooperación voluntaria de todos los pueblos libres en un mundo exento de la amenaza de la agresión, donde puedan disfrutarse seguridad económica y social;

Nos proponemos trabajar juntos, y con otros pueblos libres, en la guerra y en la paz, para lograr estos fines". (37)

LA CARTA DEL ATLANTICO.

Fue firmada el 14 de agosto de 1941, "en un lugar del Atlántico", a bordo del acorazado americano Augusta, por el pre

(36) Guía de la Carta de las Naciones.- 2a. edición 1960 pág. 1

(37) Las Naciones Unidas al Alcance de Todos.- 2a. edic. pág. 4

sidente Franklin D. Roosevelt, de los Estados Unidos y el primer ministro de Inglaterra, Winston Churchill.

La Carta del Atlántico, "Puntualizaba que ni los Estados Unidos ni el Reino Unido, buscaban engrandecimiento de ninguna especie, ni tampoco cambios territoriales que no estuviesen de acuerdo con los deseos libremente expresados de los pueblos directamente interesados. Respetaban el derecho de todos los pueblos a elegir su propia forma de gobierno y anhelaban que todos en igualdad de condiciones, tuviesen acceso al comercio. Deseaban asimismo, en el campo de la economía, colaboración más estrecha entre las naciones, a fin de conseguir para todos los pueblos, mejoras en las normas de trabajo, prosperidad económica y seguridad social". (38)

La cláusula 6a. manifiesta: "Después de la destrucción total de la tiranía nazista, esperan ver restablecida una paz que ofrezca a todas las naciones, la posibilidad de vivir seguras dentro de sus fronteras, y que brinde a sus habitantes la oportunidad de vivir emancipados del temor y la necesidad".

En el punto ocho se dice: "Crean que todas las naciones del mundo, por razones espirituales y prácticas, deben renunciar al uso de la fuerza. Puesto que no habrá paz mientras haya naciones que tengan, o puedan tener, intenciones agresivas y dispongan de las armas terrestres, marítimas y aéreas al servicio de ese designio, creen que es esencial desarmar a tales naciones, en tanto se establece un sistema más amplio y permanente de seguridad colectiva. Ayudarán también y alentarán toda otra medida práctica que alivie a los pueblos amantes de la paz del peso aplastante de los armamentos". (39)

Este documento, no era un tratado entre las dos naciones, tampoco constituía una definición oficial de los objetivos

(38) Meneses Pallares Arturo.- Carta y Estructura de las Naciones Unidas, páginas 10 y 11

(39) Guía de la Carta ..." página 5

de la paz. Como el mismo documento lo expresa, era una afirmación de "Ciertos principios comunes en la política nacional de nuestros países respectivos, sobre los cuales radican las esperanzas de un mejor porvenir para la humanidad". (40)

DECLARACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

El 10. de enero de 1942, los representantes de 26 naciones, que combatían contra los agresores del Eje, firmaron en Washington, la Declaración de las Naciones Unidas, declarando:

"los gobiernos signatarios, habiendo suscrito un programa común de propósitos y principios, incorporado en la declaración conjunta del presidente de los Estados Unidos de América y del primer ministro de Gran Bretaña, de fecha 14 de agosto de 1941 y conocida como Carta del Atlántico;

"Estando convencidos de que la victoria completa sobre sus enemigos es esencial para defender la vida, la libertad la independencia, la libertad de religión y para proteger los derechos humanos y la justicia tanto en sus propios países como en otros, y que ahora están empeñados en una lucha común contra fuerzas salvajes y brutales que procuran sojuzgar al mundo;

Declaran:

"Cada gobierno se compromete a emplear todos sus recursos militares e económicos contra aquellos miembros del pacto tripartito y sus asociados con los cuales dicho gobierno esté en guerra;

"Cada gobierno se compromete a cooperar con los gobiernos signatarios de la presente y a no firmar un armisticio o paz por separado con los enemigos;

(40) Guía de la Carta ..." página 5

"A esta declaración puedan adherirse otras naciones - que están o puedan estar prestando ayuda material y cooperando en la lucha por la victoria contra el hitlerismo". (41)

LA CONFERENCIA DE MOSCU.

En una declaración firmada en Moscú, el 30 de octubre de 1943, por Vyacheslav Molotov de Rusia, Anthony Eden del Reino Unido, Cordell Hull de los Estados Unidos y Foo Ping-Sheung, embajador de China en la Unión Soviética, los cuatro gobiernos-proclaman;

"Que reconocen la necesidad de establecer en la fecha viable más próxima, una organización general internacional, basada en el principio de la igualdad soberana de todos los estados amantes de la paz, y a la cual puedan ingresar tales estados, grandes y pequeños, para mantener la paz y la seguridad internacionales". (42)

CONFERENCIA DE TEHERAN.

El 10. de diciembre de 1943, el presidente Roosevelt, el primer ministro Stalin y el primer ministro Churchill, reunidos en Teherán, declaran:

"Reconocemos que recae sobre nosotros y sobre todas las Naciones Unidas, la suprema responsabilidad de crear una paz que pueda contar con la buena voluntad de la abrumadora mayoría de los pueblos del mundo y que destierre el azote y el terror de la guerra por muchas generaciones". (43)

CONFERENCIA DE DUMBARTON OAKS.

El primer paso ya en firme, hacia la efectiva constitución de una organización internacional universal, fue dado en la conferencia convocada a fines del verano de 1944, llevada a-

(41) Las Naciones Unidas al Alcance ..." pág. 6

(42) Las N. U. Orígenes-Organización-Actividades.- pág. 7

(43) Ibidem.

cebo en una residencia particular de Dumbarton Oaks, cerca de Washington, contando con la presencia de los representantes de China, Gran Bretaña, la URSS y los Estados Unidos.

Las propuestas de Dumbarton Oaks, se ocupaban primordialmente de los propósitos y principios de la Organización, -- sus miembros y órganos principales, los mecanismos para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, además, la cooperación internacional económica y social. Así, el órgano -- esencial de las Naciones Unidas para la conservación de la paz, sería el Consejo de Seguridad, en el cual tendrían representación permanente los "cinco grandes" China, Francia, la URSS, Inglaterra y Estados Unidos. Pero por otra parte, no se llegó a un acuerdo sobre la cuestión sumamente importante del método a emplear respecto a la votación en el Consejo de Seguridad, la cual se dejó pendiente para resolverla más tarde.

Otro punto descollante del proyecto de Dumbarton Oaks es el relativo a que los Estados Miembros, debían poner fuerzas armadas a disposición del Consejo de Seguridad, para impedir -- guerras y suprimir actos de agresión. Todos estuvieron de acuerdo en que la falta de fuerzas armadas había hecho fracasar a la Sociedad de las Naciones, en sus intentos de preservar la paz.

CONFERENCIA DE YALTA.

Es en la Conferencia de Yalta, Crimea, efectuada el 11 de febrero de 1945, donde se reúnen nuevamente Churchill, -- Roosevelt y Stalin, con el fin de acordar el procedimiento de -- votación en el Consejo de Seguridad. Después de celebrada la -- conferencia, se emitió un comunicado en el que los tres dirigentes declararon:

"Estamos decididos a establecer a la mayor brevedad -- posible, junto con nuestros aliados, una organización interna -- cional para el mantenimiento de la paz y de la seguridad. Cree-

mos que esto es esencial, tanto para impedir la agresión como para eliminar las causas políticas, económicas y sociales de la guerra, mediante la colaboración estrecha y constante de todos los pueblos amantes de la paz;

"Las bases se sentaron en Dumbarton Oaks. Sin embargo allí no se llegó a un acuerdo en cuanto a la importante cuestión de la forma de votar, en la presente conferencia, se ha podido resolver esta dificultad;

"Hemos convenido en que se debe convocar a una Conferencia de las Naciones Unidas, para que se reúna en San Francisco, Estados Unidos, el 25 de abril de 1945, con el fin de redactar la Carta de dicha Organización, con base en las conversaciones officiosas de Dumbarton Oaks". (44)

Antes de que se inaugurara la Conferencia de San Francisco, las naciones del mundo estudiaron y debatieron, tanto colectiva como separadamente, las propuestas de Dumbarton Oaks. - Del 21 de febrero al 8 de marzo de 1945, por ejemplo, los representantes de veinte naciones latinoamericanas, se reunieron en la ciudad de México y aprobaron una resolución en la que sugerían los puntos que deberían tenerse presentes cuando se redactara la Carta de la propuesta organización internacional.

LA CONFERENCIA DE SAN FRANCISCO.

El 25 de abril de 1945, se reunieron en San Francisco los delegados de 50 naciones para participar en la conferencia llamada oficialmente, Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional. Con base en las proposiciones de Dumbarton Oaks, del Acuerdo de Yalta y de las enmiendas propuestas por varios gobiernos, los delegados que se reunieron en sesiones plenarias y en comités de trabajo, redactaron la Carta de 111 artículos.

La Carta propuesta se dividió en cuatro secciones, cada una de las cuales habría de ser examinada por una comisión.- La 1a. Comisión se encargó de los propósitos generales de la Organización, de sus principios, composición, la secretaría y el tema de las enmiendas a la Carta. La 2a. Comisión, examinó las facultades y responsabilidades de la Asamblea General. La 3a. - Comisión, tuvo a su cargo el Consejo de Seguridad. La 4a. Comisión, trabajó en un proyecto de Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que había sido preparado en Washington, en --- abril de 1945.

El 25 de junio, los delegados se reunieron en gran sesión en la Opera House de San Francisco, y aprobaron la Carta - por unanimidad, al día siguiente, la firmaron en una ceremonia que se celebró en el Auditorio Veterans Memorial Hall.

La Carta entró en vigor, el 24 de octubre de 1945, -- cuando China, Francia, la URSS, el Reino Unido, los Estados Unidos y la mayoría de los demás signatarios, hubieron depositado sus instrumentos de ratificación.

PROPOSITOS.

Los propósitos de las Naciones Unidas, se formulan en el artículo 1o. de la Carta y son los siguientes:

- 1o. Mantener la paz y la seguridad internacionales.
- 2o. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas - en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos.
- 3o. Cooperar en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el - desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos.
- 4o. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones para alcanzar estos propósitos comunes.

A fin de realizar estos propósitos, las Naciones Unidas proceden de acuerdo con los siguientes principios, establecidos en el artículo 2 de la Carta:

- 1o. La Organización está basada en el principio de la igualdad-
soberana de todos sus miembros.
- 2o. Los miembros cumplirán de buena fé las obligaciones contraí-
das por ellos de conformidad con la Carta.
- 3o. Arreglarán sus controversias internacionales por medios pa-
cíficos
- 4o. En sus relaciones internacionales se abstendrán de recurrir
a la amenaza o al uso de la fuerza en cualquier forma incom-
patible con los propósitos de las Naciones Unidas.
- 5o. Prestarán a las Naciones Unidas toda clase de ayuda en cual-
quier acción que ejerzan de conformidad con la Carta, y se-
abstendrán de dar ayuda a estado alguno contra el cual la -
Organización estuviese ejerciendo acción preventiva o coer-
citiva.
- 6o. La Organización hará que los Estados que no son miembros se
conduzcan de acuerdo con estos principios en la medida que-
sea necesario para mantener la paz y la seguridad interna -
cionales.
- 7o. Las Naciones Unidas no intervendrán en asuntos que son esen-
cialmente de la jurisdicción interna de los Estados. Este -
principio no se opone a la aplicación de medidas coerciti-
vas con respecto a amenazas a la paz, quebrantamientos de -
la paz o actos de agresión.

LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano principal de las Na-
ciones Unidas, siendo también, el de mayores dimensiones ya que
está integrado por los representantes de todos los miembros con
que cuenta la Organización. "Entre los seis órganos principales
resalta por su primacía la Asamblea General. De todos los demás
recibe informes anuales, incluso del Consejo de Seguridad, y --
fundándose en su mayor representación y en sus raíces democráti

cas, demuestra una vasta gama de potencialidades que día a día aumentan. Alejándose de la aristocracia de las grandes potencias. La Asamblea constituye un órgano ideal para la representación de las pequeñas; es un nuevo elemento en la configuración política del orbe y en su seno, esas pequeñas naciones demuestran un mismo sentido de responsabilidad que las que son más potentes". (45)

Los miembros pueden tener hasta cinco representantes en la Asamblea, pero sólo se emitirá un voto por cada miembro.- (art. 9)

La Asamblea General puede discutir los asuntos relacionados con los poderes y funciones de los órganos creados por la Carta. (art. 10)

Discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad, pudiendo hacer recomendaciones a los Estados miembros o al Consejo de Seguridad, con una sola excepción, no puede hacer recomendaciones sobre ninguna controversia o situación que el Consejo de Seguridad tenga sometida a su consideración, a menos que éste así lo solicite. Así también, la Asamblea se encarga del aspecto sumamente importante de propugnar por el desarme entre las naciones y la regularización de armamentos.

Puede tratar cualquier asunto que se refiera al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que presente a su consideración cualquier Estado Miembro, el Consejo de Seguridad o un Estado no miembro que acepte las obligaciones de arreglo pacífico previstas en la Carta.

Sujeta a la misma excepción, la Asamblea puede recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualquier situación, cualquiera que sea su origen, que a juicio de ella pueda perju-

(45) Cuevas Cancino Francisco.- Tratado sobre la Organización Internacional, pág. 167

dicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre las naciones. Asimismo puede señalar a la atención del Consejo, situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacional. (arts. 11 y 12)

La Asamblea promueve estudios y hace recomendaciones sobre la cooperación internacional en la esfera política y estimula el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación. "Para ello, la Asamblea ha creado uno de sus órganos subsidiarios más interesantes, la Comisión de Derecho Internacional, que se reúne en Ginebra y hace estudios relativos a materias importantísimas en el derecho internacional". (46) La Asamblea también promueve la cooperación internacional en los campos económico, social, cultural, educativo y de salubridad y ayudar a la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos. (art. 13)

La Asamblea por conducto del Consejo de Administración Fiduciaria, supervisa la ejecución de los acuerdos de administración fiduciaria con respecto a todos los territorios en fideicomiso no calificados de estratégicos. Aprueba los términos de estos acuerdos y sus modificaciones o enmiendas. (art.16)

La Asamblea recibe y considera los informes que le someten otros órganos de las Naciones Unidas, elige a los diez miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, a los 27 miembros del Consejo Económico y Social y a aquellos miembros del Consejo de Administración Fiduciaria que sea necesario elegir. La Asamblea y el Consejo de Seguridad, en votaciones independientes, eligen a los magistrados de la Corte Internacional de Justicia, y por recomendación del Consejo de Seguridad nombra al Secretario General.

Las finanzas de las Naciones Unidas son controladas -

(46) Díez de Velasco Vallejo Manuel.- Curso de Derecho Internacional página 485.

por la Asamblea General, la que considera y aprueba el presupuesto y prorratea los gastos entre los miembros. También está facultada para examinar los presupuestos administrativos de los organismos especializados. (art. 17)

La votación en la Asamblea General, queda sujeta al tipo de asunto de que se trate, en tal virtud, en las decisiones sobre cuestiones importantes como son: las recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la elección de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, la elección de los miembros del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria, la admisión, expulsión o suspensión de miembros, cuestiones de administración fiduciaria y asuntos relativos al presupuesto, se toman por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Todas las demás cuestiones se deciden por simple mayoría. (art. 18)

Un miembro que esté en mora en el pago de sus cuotas para sufragar los gastos de la Organización, pierde su derecho de voto en la Asamblea, cuando la suma adeudada es igual o superior al total de las cuotas correspondientes a los dos años anteriores completos. Pero la Asamblea puede permitirle que vote si llega a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a su voluntad. (art. 19)

La Asamblea se reúne una vez al año en un período ordinario de sesiones que comienza el tercer martes de septiembre. Pueden convocarse sesiones extraordinarias a solicitud del Consejo de Seguridad, de la mayoría de los Estados Miembros, o de un Estado Miembro con la concurrencia de la mayoría. Puede convocarse un período extraordinario de sesiones de emergencia, dentro de un plazo de 24 horas si así lo solicita el Consejo de Seguridad por mayoría de cualquiera de sus 9 miembros, o la mayoría de los Estados miembros de las Naciones Unidas. (art. 20)

La Asamblea elige a su presidente y vicepresidentes -

para cada período de sesiones y dicta su propio reglamento. En cada período de sesiones la Asamblea distribuye la mayor parte de los temas de su programa entre sus siete Comisiones Principales, en las que cada miembro tiene derecho a estar representado. Estas comisiones que preparan recomendaciones para su aprobación en sesiones plenarias son: (art. 21)

Primera Comisión: se encarga de los asuntos políticos y de seguridad, inclusive la reglamentación de armamentos.

Comisión Política Especial: que comparte el trabajo de la Primera Comisión.

Segunda Comisión: se encarga de los asuntos económicos y financieros.

Tercera Comisión: se encarga de los asuntos sociales, humanitarios y culturales.

Cuarta Comisión: se refiere a la administración fiduciaria, inclusive los territorios no autónomos.

Quinta Comisión: se relaciona con los asuntos administrativos y de presupuesto.

Sexta Comisión: relacionada con los asuntos jurídicos

La organización de los trabajos de cada período de sesiones, está a cargo de la Mesa de la Asamblea integrada por el presidente de la Asamblea, los 17 vicepresidentes y los presidentes de las 7 Comisiones Principales. La Comisión de Verificación de Poderes, consistente en nueve miembros nombrados por la Asamblea General a propuesta del presidente, informa a la Asamblea sobre las credenciales de los representantes.

Asistan a la Asamblea en sus labores, dos comisiones permanentes: la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de presupuesto, compuesta por doce miembros y la Comisión de Cuotas integrada por diez miembros, la cual hace recomendaciones a la Asamblea con respecto al porcentaje de la escala de contribuciones de los miembros de las Naciones Unidas. Los miembros de estas dos comisiones, se seleccionan teniendo en cuenta

que haya una amplia representación geográfica, sus calificaciones personales y experiencia.

EL CONSEJO DE SEGURIDAD.

El Consejo de Seguridad está formado por cinco miembros permanentes: China, Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y diez miembros no permanentes, elegidos por la Asamblea General, por un período de dos años y no son reelegibles para el período inmediato posterior. (art. 23)

Al elegir a los miembros no permanentes, la Asamblea General, debe tener en cuenta en primer lugar, su contribución al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de las Naciones Unidas y también una equitativa distribución geográfica.

De conformidad con la Carta, los miembros de las Naciones Unidas, confieren al Consejo de Seguridad, la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacional de acuerdo con los propósitos y principios de las Naciones Unidas. (art. 24)

El consejo puede investigar cualquier controversia o situación a fin de determinar si su prolongación puede poner en peligro la paz y la seguridad internacional. Cualquier miembro de las Naciones Unidas y también cualquier estado que, no siéndolo, acepte de antemano las obligaciones de arreglo pacífico contenidas en la Carta, puede llevar una controversia o situación de esa naturaleza a la atención del Consejo. (art. 34-35)

El Consejo puede determinar la existencia de cualquier amenaza a la paz, quebrantamiento del orden o acto de agresión. Puede hacer recomendaciones o decidir que medidas coercitivas se deben tomar para mantener o restablecer la paz. Las medidas coercitivas pueden incluir el instar a los miembros a que

apliquen sanciones económicas y otras medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada. En caso de considerar insuficientes tales medidas, el Consejo puede emprender una acción militar -- contra un agresor. El Consejo tiene a su cargo la elaboración de planes para la reglamentación de los armamentos. (arts. 39, 40, 41 42 y 43)

El Consejo de Seguridad y la Asamblea General, en votaciones independientes, eligen a los magistrados de la Corte Internacional de Justicia; por recomendación del Consejo de Seguridad, la Asamblea General nombra al Secretario General.

Cada miembro tiene un sólo voto en el Consejo. El procedimiento de votación fué acordado en la Conferencia de Yalta, de 1945, en dicha fórmula se hace una distinción entre "cuestiones de procedimiento" y "todas las demás cuestiones". Para las primeras, la decisión se tomará por el voto afirmativo de nueve miembros, se trata de una mayoría simple, y "para todas las demás cuestiones" se necesita una mayoría calificada, esto es, la votación afirmativa de nueve miembros, incluidos los votos también afirmativos de todos los miembros permanentes. Así, podemos observar que tienen que estar de acuerdo todas las grandes potencias para tomar una decisión importante. "Así como la Asamblea General es un órgano eminentemente democrático, el Consejo de Seguridad no tiene esta característica, pues en él se encuentran unos miembros permanentes, que tienen derecho de permanencia en el mismo, mientras que tenga vida la Organización y poseen, además, un voto cualificado que puede conducir, a través del ejercicio del derecho de veto, a impedir que se tomen acuerdos por el referido Consejo, pese a estar acordes la mayoría de sus miembros e incluso todos, menos uno. El Consejo, por estas características, es un órgano especialísimo, de una importancia excepcional, y podemos decir que es el órgano propiamente ejecutivo de las Naciones Unidas". (47)

El Consejo de Seguridad está organizado en forma tal, que puede funcionar continuamente, y un representante de cada uno de sus miembros debe estar presente en todo momento en la sede de las Naciones Unidas.

Todo miembro de las Naciones Unidas que no lo sea del Consejo, puede participar en sus debates, siempre que el Consejo considere que los intereses de ese miembro están afectados de manera especial. Cualquier estado sea o no miembro de las Naciones Unidas, que sea parte en una controversia considerada por el Consejo, puede ser invitado a participar en las deliberaciones; en el caso de un estado no miembro, el Consejo formula las condiciones en las cuales puede participar.

La presidencia del Consejo corresponde cada mes, por turno, a uno de sus Estados Miembros, conforme al orden alfabético en inglés. El Consejo decide su propio reglamento y puede establecer los órganos auxiliares que juzgue necesarios.

Hay dos comisiones permanentes, formadas por representantes de todos los miembros del Consejo: el Comité de Expertos que estudia y asesora al Consejo sobre su reglamento y otras cuestiones técnicas y la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros, que examina las solicitudes de estados que pretenden ser miembros de las Naciones Unidas y han de ser sometidos a la consideración del Consejo.

El Comité de Estado Mayor, formado por los Jefes de Estado Mayor de los cinco miembros permanentes. Fué establecido de conformidad con la Carta para asesorar y asistir al Consejo de Seguridad en todas las cuestiones relativas a las necesidades militares del Consejo para el mantenimiento de la paz, la dirección estratégica de todas las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo, la reglamentación de armamentos y el posible desarme. (art. 47)

EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL.

El Consejo Económico y Social está formado por 27 --- miembros, nueve de los cuales son elegidos cada año por la Asamblea General por períodos de tres años. Los miembros salientes son reelegibles para el período siguiente. (art. 61)

El Consejo Económico y Social es el encargado bajo la autoridad de la Asamblea General, de las actividades económicas y sociales de las Naciones Unidas. Son funciones del Consejo -- Económico y Social:

Promover niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social.

La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario y de otros problemas conexos.

La cooperación internacional en el orden cultural y educativo.

El respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivo de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

Convocar conferencias internacionales y formular proyectos de convención para someterlos a la Asamblea General sobre asuntos de competencia del Consejo. (art. 62)

Negociar acuerdos con los organismos especializados, definiendo su relación con las Naciones Unidas y coordinar las actividades de estos organismos mediante consultas con ellos o por medio de recomendaciones a los propios organismos, a la --- Asamblea General y a los miembros de las Naciones Unidas. (art. 63)

Con la aprobación de la Asamblea General, el Consejo puede prestar los servicios que soliciten los miembros de las Naciones Unidas, además puede obtener de los miembros, informes

sobre las medidas adoptadas por ellos para hacer efectivas sus propias recomendaciones y las de la Asamblea General, en cuestiones de su competencia. (art. 64)

Las decisiones en el Consejo Económico y Social, se toman por simple mayoría de votos, cada miembro tiene derecho a un voto. (art. 65)

El Consejo trabaja a través de comisiones, comités y otros órganos auxiliares. Tiene 6 comisiones orgánicas: la Comisión de Estadística; la Comisión de Población; la Comisión de Derecho Social; la Comisión de Derechos Humanos; la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la Comisión de Estupefacientes.

También existen cuatro Comisiones Económicas Regionales; para Europa, para Asia y el Lejano Oriente, para América Latina y para Africa.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA.

El Consejo de Administración Fiduciaria está integrado por los miembros de las Naciones Unidas que administran territorios en fideicomiso, de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que no administran dichos territorios, y de un número de otros países no administradores elegidos por la Asamblea General por períodos de tres años, de manera que el número de miembros no administradores en el Consejo, quede igualado al de miembros administradores. (art. 86)

El Consejo de Administración Fiduciaria, bajo la autoridad de la Asamblea General, desempeña las funciones de las Naciones Unidas, con respecto a los territorios en fideicomiso, a excepción de las zonas designadas como estratégicas. (art. 87)- Las funciones de las Naciones Unidas en estas Zonas estratégicas, son ejercidas por el Consejo de Seguridad, con asistencia-

del Consejo de Administración Financiera, en materias de carácter político, económico, social y educativo.

LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

La Corte Internacional de Justicia, es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas. La Corte, funciona conforme a su estatuto, el cual es parte integrante de la Carta de las Naciones Unidas. Este estatuto está basado en el de la Corte Permanente Internacional de Justicia que funcionó bajo la autoridad de la Sociedad de las Naciones. (art. 92)

Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, son automáticamente partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Un estado que no pertenezca a las Naciones Unidas, puede llegar a ser parte del estatuto en condiciones que serán determinadas en cada caso por la Asamblea General, previa recomendación del Consejo de Seguridad. (art. 93)

La Corte también está abierta a los estados que no son partes de su Estatuto, ajustándose a las condiciones estipuladas en una resolución del Consejo de Seguridad de 15 de octubre de 1946. Dichos estados deberán presentar al secretario de la Corte, una declaración en virtud de la cual aceptan la jurisdicción de la Corte de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto y el Reglamento de la Corte, comprometiéndose de buena fé, a acatar la decisión o decisiones de la Corte y aceptando todas las obligaciones que contraerían como miembros de las Naciones Unidas.

Los quince miembros de la Corte, son escogidos sin tener en cuenta su nacionalidad, pero no puede haber dos nacionales del mismo estado. Deben ser personas de alta consideración moral y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las altas funciones judiciales en sus respectivos países, o jurisconsultos de reconocida competencia en derecho internacional.

Los magistrados son elegidos en votaciones independientes y por absoluta mayoría de votos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad; el Estatuto de la Corte recomienda a ambos cuerpos que, al hacer las elecciones, procuren que en la Corte estén representadas las grandes civilizaciones y los principales sistemas jurídicos del mundo.

Los Estados no están obligados a someter sus casos a la Corte. La Carta declara que los miembros de las Naciones Unidas, pueden confiar la solución de sus controversias a otros tribunales. (art. 95)

Los Estados que son partes en el Estatuto, pueden declarar en cualquier momento que reconocen como obligatoria ipso facto y sin convenio especial respecto a cualquier otro estado que acepte la misma obligación, la jurisdicción de la Corte en todas las controversias de orden jurídico que versen sobre: --- a) la interpretación de un tratado; b) cualquier cuestión de derecho internacional; c) la existencia de cualquier hecho que, si fuere establecido, constituiría violación de una obligación internacional; d) la naturaleza o extensión de la reparación --- que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.

La Asamblea General o el Consejo de Seguridad, pueden solicitar de la Corte que emita una opinión consultiva sobre --- cualquier cuestión jurídica. (art. 96)

Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, se han comprometido a cumplir las decisiones de la Corte en cualquier litigio en que son parte. Si cualquier parte en un litigio deja de cumplir las obligaciones que le impone un fallo de la Corte, la otra parte puede recurrir al Consejo de Seguridad que puede hacer recomendaciones o dictar medidas al efecto. Las decisiones no son obligatorias excepto para las partes en litigio y con respecto a un caso particular. Los fallos de la Corte

son definitivos. (art. 94)

Todos los asuntos de la Corte se deciden por mayoría de votos de los magistrados presentes, siempre que haya un quórum de nueve. En caso de empate, el presidente o el magistrado que ejerza sus funciones tiene el voto de desempate. El fallo debe de ir acompañado de las razones en que se funda y mencionar los nombres de los magistrados que han tomado parte en él. Todo magistrado tiene derecho a expresar una opinión disidente. El fallo de la Corte debe ser firmado por el presidente y el secretario, y leído en audiencia pública, previa notificación a los agentes de las partes interesadas.

LA SECRETARIA.

"La Secretaría de la Organización, forma el complejo administrativo más grande en el orden internacional, conocido hasta los tiempos presentes. Está compuesta según lo preceptuado en el artículo 97 de la Carta, "de un Secretario General y del personal que requiera la Organización". Ello supone que el Secretario General, forma la pieza central de este sistema y es el más alto funcionario de la Organización, es él quien encabeza el conjunto y donde radica el máximo de responsabilidad. Su función es singular y es definido por la Carta como "el más alto funcionario administrativo de la Organización". (48)

Son funciones del Secretario General:

Actuar en su calidad de Secretario General en todas las sesiones de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria y desempeñar las demás funciones que le encomiendan estos órganos. (art. 98)

Presentar un informe anual y todos los demás informes que se consiguieren necesarios a la Asamblea General sobre las actividades de la Organización.

El personal de las Naciones Unidas, es nombrado por el Secretario General de conformidad con las reglas establecidas por la Asamblea General. La consideración primordial que se tiene en cuenta al nombrar al personal de la Secretaría y al determinar las condiciones de servicio es, según establece la Carta, la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia -- competencia e integridad y ha de darse debida consideración a la importancia de contratar el personal en forma de que haya la más amplia representación geográfica posible.

El artículo 100 de la Carta, estipula que el Secretario General y el personal de la Secretaría, en el cumplimiento de sus deberes, no solicitarán ni recibirán instrucciones de -- ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables -- únicamente ante la Organización.

Por su parte, cada uno de los Miembros de las Naciones Unidas, se compromete por la Carta a respetar el carácter -- exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría, y a no tratar de influir sobre ellos, en el desempeño de sus funciones.

CAPITULO 1V LA ADMISION DE NUEVOS ESTADOS EN LA ONU.
EL ARTICULO CUARTO DE LA CARTA.
ANALISIS DE LOS REQUISITOS DE INGRESO.

La cualidad de Miembro de la Organización de las Naciones Unidas, implica gozar de todos los derechos y estar sometido a todas las obligaciones que emanan de la Carta. En una Organización que se ha querido por algunos, fuera tanto como la comunidad internacional organizada, hubiera sido lógico la inclusión del principio de la universalidad, es decir, que todos los estados de la tierra, por el sólo hecho de serlo, pasarían automáticamente a ser miembros de la Organización. Dicha tesis, fué mantenida en la Conferencia de San Francisco por el representante de Bélgica, quien afirmaba que todos los estados del mundo, debían formar parte de las Naciones Unidas, si bien los que estuvieran en guerra contra la Organización, entrarían con todas las obligaciones, pero sus derechos quedarían en suspenso. Favorable también a la universalidad había sido la posición de la delegación uruguaya en la Conferencia de San Francisco, pero la mayoría de las delegaciones consideraron que esto suponía un ideal hacia al cual había de tenderse, pero que no era posible acatarlo en ese momento. La opinión unánime del 2o. Comité de la Primera Comisión, fué que la adhesión a los principios de la Carta y la observancia de las obligaciones, eran condiciones esenciales para la admisión. El criterio de prescindir de la universalidad tenía un carácter político, como se demuestra por la Declaración de Potsdam, en la cual se decía que las potencias firmantes, no apoyarían el ingreso de España, mientras perdurara su actual gobierno, y que los estados satélites del Eje, serían apoyados solamente, cuando tuvieran un gobierno estable.

EL PROCESAMIENTO DE ADMISION.

Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 4o. párrafo 1o. y comprobados por la Organización, deberán cumplirse también, ciertos requisitos de orden procesal, que están contenidos en el propio artículo 4o. párrafo 2o. el cual manifiesta que "La admisión de tales Estados como Miembros de la Organización se efectuará por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad". Por tanto, en la admisión-

de nuevos miembros intervienen dos órganos de las Naciones Unidas, los cuales no pueden decidir la admisión por separado, sino que la decisión de uno es previa a la del otro y, sin la recomendación del Consejo, la Asamblea no puede llegar a la aprobación de la admisión, pues, aún cuando se consiguiera dentro de su seno, el quórum necesario, éste no surtiría efecto, si -- previamente el Consejo no hubiera llegado a una decisión válida

LA ADMISION DE NUEVOS ESTADOS EN LA ONU.

Composición de las Naciones Unidas:

Existen dos clases de miembros: los miembros originarios y los miembros admitidos. Esta distinción es puramente formal y no implica desigualdad jurídica alguna.

Miembros originarios;

Los miembros originarios de la Organización, son los 51 estados que, habiendo participado en la Conferencia de San Francisco o habiendo suscrito con anterioridad la Declaración de las Naciones Unidas de lo. de enero de 1942, firmaron y ratificaron la Carta. "El único signatario de la Declaración que no tomó parte en la Conferencia, fué Polonia, porque a principios de 1945, su gobierno aún no había sido reconocido por todas las potencias invitantes; una vez constituido definitivamente el gobierno polaco, el representante de Polonia firmó la Carta" (48)

Los miembros admitidos o miembros posteriores son --- aquellos que pasan a formar parte de la Organización, por una resolución tomada con el voto de las dos terceras partes de la Asamblea General, previa recomendación del Consejo de Seguridad

EL ARTICULO CUARTO DE LA CARTA.

lo. Podrán ser miembros de las Naciones Unidas todos los demás Estados amantes de la paz que acepten las obligacio --

(48) Charles Rousseau.- Derecho Internacional Público, págs. -- 185 y 186 2a. edición.

nes consignadas en esta Carta, y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir con dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo.

2o. La admisión de tales Estados como miembros de las Naciones Unidas se efectuará por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE INGRESO.

1o. Ser un Estado Amante de la Paz.- En primer lugar, vamos a tratar de determinar que significa la expresión "Estado amante de la paz", después de observar dicha expresión, concluimos que nos encontramos frente a un concepto muy subjetivo que admite las más variadas interpretaciones. Los pueblos generalmente son amantes de la paz, y los gobiernos aún cuando en forma normal no desean la guerra, a veces utilizan medios de acción que pueden crear conflictos. Los únicos gobiernos que en un pasado relativamente próximo han utilizado la guerra como instrumento de política nacional y que inclusive han hecho la apología de la guerra, han sido los gobiernos fascistas. "No es descabellado pensar que muchos representantes en San Francisco, hubieran asociado mentalmente el Estado "no amante de la paz" con los entonces recientes y angustiosos recuerdos de la barbarie fascista. Debe recordarse que las Naciones Unidas fueron en un principio una coalición militar contra los Estados fascistas. Sin duda, el término "Estado amante de la paz" debe en buena parte su origen, al ambiente político que reinaba cuando se elaboró la Carta". (49)

También se ha dado a la expresión "Estado amante de la paz", otros significados. Se ha identificado, por ejemplo, el Estado amante de la paz, con el Estado democrático. "En San Francisco, algunos países como Chile propusieron que una de las condiciones para ingresar, fuera poseer una forma democrática -

(49) Jiménez de Aréchaga Eduardo.- Derecho Constitucional de las Naciones Unidas, pág. 135.

de gobierno." (50)

Podría igualmente pensarse que el término "estado amante de la paz", se refiere a aquellos estados que respetan los derechos del hombre. Es inaudable que el régimen interno de un estado, y en especial, la manera como se respetan las libertades fundamentales, puede influir en su actuación internacional; sin embargo, para los efectos del artículo Cuarto de la Carta, sólo podría sostenerse que la falta de respeto de los derechos del hombre, significa que un estado, no es amante de la paz, cuando sea de tal naturaleza que se traduzca en un peligro real e inminente para la paz internacional. Díez de Velasco manifiesta respecto de este problema que "El significado de la expresión estado amante de la paz, está lleno de contenido político y dista mucho de ser un concepto jurídico. La interpretación que de la misma se ha dado ha sido confusa, pues mientras para algunos significaba que hubieran declarado la guerra al Eje, para otros, un simple incidente fronterizo servía para calificar de no amante de la paz a un determinado estado. La colocación de este precepto en la Carta es explicable si se tiene en cuenta que la O.N.U. nació como consecuencia del acuerdo del bloque vencedor en la Segunda Guerra Mundial, y en unas circunstancias en que la guerra todavía no había terminado" (51)

De lo expuesto anteriormente se concluye que no es posible atribuir un sentido preciso ni único, a la expresión que emplea la Carta. En San Francisco, se reconoció que el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, tendrían gran libertad para apreciar cuales factores concretos deberían tomarse en cuenta para la admisión de nuevos miembros. "En vista de la extraordinaria latitud de apreciación que permite el artículo 4o. y del carácter eminentemente político del problema, podría sostenerse que, para los efectos de la admisión de nuevos miembros, un es-

(50) Díez de Velasco.- Ob. Cit. páginas 443 y 444

(51) Castañeda Jorge.- México y el Orden Internacional pág. 95

tado amante de la paz, es aquél al cual conceden discrecionalmente tal carácter, conforme a sus respectivos procedimientos de votación, tanto el Consejo de Seguridad como la Asamblea General, en todo caso, la falta de directivas jurídicas para determinar lo objetivamente equivale a eso". (52)

2o. Aceptar las Obligaciones Consignadas en la Carta. Por su naturaleza, este requisito se cumple mediante una manifestación formal de voluntad en el sentido requerido por la Carta. Dicha manifestación se rige al tenor de lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento del Consejo de Seguridad y el 135 del Reglamento de la Asamblea General.

3o. Que los Estados Estén Capacitados para Cumplir Dichas Obligaciones. Este es un concepto de carácter subjetivo, que deberá ser estudiado en cada caso, por los órganos competentes para la admisión y después de ello, hacerlo constar así. -- Consecuentemente, se considerarían estados incapaces de cumplir con las obligaciones de la Carta, aquellos que por su pequeñez, no estén en condiciones de hacerlo, o aquellos otros como Suiza cuyo status de neutralidad permanente le impida asumir las obligaciones impuestas por la Carta, de prestar cooperación militar contra el agresor; de igual manera se puede decir que la constante inestabilidad interna de un régimen, lo incapacita para cumplir con las obligaciones de la Carta; por tanto, podría sostenerse que las candidaturas de aquellos estados que están en situación de guerra civil o que tienen pendientes problemas de unificación, son prematuras.

4o. Que se Halle Dispuesto a Hacerlo.-- Este último requisito no encierra mayor problema, puesto que, una vez que un determinado estado manifiesta su deseo de ingresar a la Organización, y es aceptado, por los órganos idóneos para ello, es claro que dicho estado se encuentra dispuesto a cumplir con las

obligaciones consignadas en la Carta.

Los Reglamentos del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, prescriben lo que deben hacer los estados solicitantes para declarar que aceptan las obligaciones consignadas en la Carta. Los artículos de los Reglamentos del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, relativos a este asunto han sido modificados. Según los artículos primitivos, el estado solicitante tenía que manifestar que se hallaba dispuesto a aceptar las obligaciones de la Carta en una declaración que debía presentar al Secretario General junto con su solicitud, pero la aceptación no tenía efecto y el estado no adquiría por tanto, la calidad de miembro, mientras no depositara un instrumento de adhesión a la Carta, una vez aprobara la solicitud por la Asamblea General.

PRACTICA SEGUIDA EN LA APLICACION DEL REGLAMENTO ACTUAL.

En 1946, cuando se examinaron las primeras solicitudes de admisión, algunos miembros del Consejo manifestaron que las disposiciones del Reglamento provisional, eran desacertadas. El asunto se planteó formalmente en 1947, ante el Comité de Expertos del Consejo de Seguridad, cuando dicho organismo procedió al examen del informe de un subcomité sobre las reuniones celebradas con la comisión encargada de estudiar el procedimiento de admisión de nuevos miembros dependiente de la Asamblea General, para examinar los artículos de los Reglamentos de ambos órganos, relativos a la admisión de nuevos miembros, se señaló que, según la Carta, un estado adquiría la condición de estado miembro al decidirlo la Asamblea General, pero que los Reglamentos exigían que el estado presentara un instrumento de adhesión a la Carta con posterioridad a la decisión de la Asamblea. El Comité de Expertos recomendó en consecuencia al Consejo de Seguridad, que aprobara el actual artículo 58 del Reglamento provisional. La mencionada Comisión de la Asamblea General, presentó

Un informe a la misma Asamblea, en el que recomendaba que aprobara un texto análogo que es ahora el artículo 135 de su Reglamento. Los nuevos artículos fueron aprobados por el Consejo de Seguridad y por la Asamblea General, el 9 de diciembre de 1946 y el 21 de noviembre de 1947 respectivamente.

Birmania fué el primer estado admitido en aplicación de los nuevos artículos. El 19 de marzo de 1948, presentó el siguiente instrumento de aceptación al Secretario General:

"En nombre de Birmania, hallándome debidamente autorizado en virtud de los plenos poderes que me han sido otorgados por el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de la Unión Birmana, declaro por el presente documento, que Birmania acepta sin ninguna reserva, las obligaciones consignadas en la Carta de las Naciones Unidas y promete cumplirlas estrictamente a partir del día en que ingrese como estado miembro en las Naciones Unidas". (53)

U So Nyun

Embajador de Birmania.

CARACTER DE LOS REQUISITOS ENUMERADOS EN EL ARTICULO 4o. DE LA CARTA.

Se ha suscitado un problema muy importante, el cual fué planteado ante la Corte Internacional de Justicia, y el mismo consiste en determinar ¿Si los requisitos señalados en el párrafo lo. del artículo 4o. son exhaustivos, es decir, son suficientes para ingresar a la Organización? ¿Basta que se encuentren reunidos todos ellos para que un estado determinado pueda ser admitido en las Naciones Unidas?

Esta cuestión se planteó por primera vez en el Consejo de Seguridad en 1946, cuando varios representantes sostuvie-

(53) Repertorio de la Práctica Seguida por los Organos de las Naciones Unidas, pág. 184 Vol. 1 Nueva York.

ron que los términos del artículo 4o. impedían que se agregaran nuevas condiciones a las consignadas en el párrafo 1o. del artículo 4o.

En el segundo período de sesiones de la Asamblea General, celebrada el 1947, Bélgica presentó a la Primera Comisión, un proyecto de resolución encaminado a que la Asamblea pidiera a la Corte Internacional de Justicia, una opinión consultiva sobre la cuestión de si un Estado Miembro invitado a pronunciarse sobre la admisión de un estado en las Naciones Unidas, podía jurídicamente hacer depender su asentimiento de condiciones no establecidas expresamente en el párrafo 1o. del artículo 4o. Algunos representantes se opusieron a este proyecto de resolución, alegando que se trataba de un asunto de carácter político y no jurídico y que sólo el Consejo de Seguridad y la Asamblea General podían tomar una decisión sobre el mismo.

En la 11ba. sesión plenaria celebrada el 17 de noviembre de 1947, la Asamblea General aprobó por 40 votos contra 8 y dos abstenciones, la resolución recomendada por la Primera Comisión. El texto de la consulta dirigida a la Corte de conformidad con lo dispuesto en la resolución 113 B era el siguiente:

"Un miembro de las Naciones Unidas, llamado en virtud del artículo 4o. de la Carta, a pronunciarse por su voto, en el Consejo de Seguridad o en la Asamblea General, sobre la admisión de un estado en las Naciones Unidas, ¿está jurídicamente facultado para hacer depender su asentimiento a esta admisión, de condiciones no expresamente previstas en el párrafo 1o. del citado artículo? en especial, cuando tal miembro reconoce que las condiciones fijadas en dicha disposición se cumplan por el estado interesado, ¿puede subordinar su voto afirmativo a la condición adicional de que al mismo tiempo que

al estado de que se trata, se admita a otros Estados como miembros de las Naciones Unidas". (54)

OPINION CONSULTIVA DE LA CORTE INTERNACIONAL
DE JUSTICIA DE 28 DE MAYO DE 1948.

La mayoría de la Corte expresó lo siguiente: "Habiéndosele preguntado a la Corte sobre el carácter exhaustivo o no de las condiciones establecidas en el artículo 40, la Corte debe, antes que nada, considerar el texto de ese artículo. El texto del párrafo 10. por la enumeración que contiene y la selección de sus términos, claramente demuestra la intención de sus autores, de establecer una regla jurídica que, al mismo tiempo que fija las condiciones de admisión, determina también las razones por las cuales la admisión puede ser rehusada. Las palabras "Podrán ser miembros de las Naciones Unidas todos los demás Estados", indican que los estados que llenan las condiciones estipuladas, poseen las calidades requeridas para la admisión. El significado natural de las palabras empleadas, lleva a la conclusión de que esas condiciones constituyen una enumeración exhaustiva y no están indicadas meramente por vía de ejemplo. Por lo tanto, las condiciones estipuladas en el párrafo 10. del artículo 40. deben ser consideradas no meramente como condiciones necesarias, sino también como condiciones suficientes. Tampoco se puede argumentar, que las condiciones enumeradas sólo representan un mínimo indispensable, en el sentido de que se pueden añadir consideraciones políticas a ellas e impedir así la admisión de un solicitante que llena esas condiciones. Tal interpretación sería inconciliable con los términos del párrafo 10. del artículo 40. que dispone sobre la admisión de los estados que llenen esas condiciones. Para justificar una interpretación distinta de la que resulta del significado natural de las palabras se requeriría una razón decisiva que no se ha establecido. Por tanto, la Corte considera que el texto es suficientemente claro y en consecuencia, no cree que deba desviarse de la práctica invariable de la Corte Permanente

de Justicia Internacional, según la cual no hay razón en recurrir al trabajo preparatorio, si el texto de una convención es suficientemente claro en sí mismo". (54)

"Sin embargo no resulta del carácter exhaustivo del párrafo lo. del artículo 4o. proscrita una apreciación de las circunstancias de hecho que permitan verificar la existencia -- de las condiciones requeridas. El artículo 4o. no prohíbe tomar en cuenta todo factor que sea posible contactar razonablemente y de buena fe, con las condiciones establecidas en ese artículo. Tomar en cuenta tales factores está implícito en el carácter muy amplio y elástico de las condiciones prescritas; ningún factor político relevante, es decir, ninguno conectado con las condiciones de admisión, queda excluido". (55)

De modo que, en realidad, lo que dice la Corte es que esas condiciones son exhaustivas, pero que para apreciar cada una de ellas los miembros que tienen que expresar su juicio sobre la existencia o inexistencia de las mismas, están autorizados a tomar en consideración todo factor político relevante, es decir, toda circunstancia política que pueda estar vinculada -- con estas cinco condiciones.

En cambio la otra actitud, es decir, condicionar la aprobación al voto que se haga en favor de otros postulantes no fue admitida por la Corte al expresar: "Ningún estado puede subordinar su voto afirmativo a la condición adicional de que, al mismo tiempo que al estado de que se trata, se admita a otros -- estados como miembros de las Naciones Unidas". (56)

RESOLUCION 197 A DE LA ASAMBLEA GENERAL.

En 1949, en la primera parte del tercer período de sesiones, presentó Australia un proyecto de resolución a la Comi-

(54) Repertorio.- pág. 192

(55) Jiménez de Aréchaga.- Derecho Constitucional... pág. 137

(56) Repertorio.- pág. 193

sión Política ad hoc, encaminado a que la Asamblea recomendara a cada miembro del Consejo y de la Asamblea que, al ejercer su derecho de voto sobre la admisión de nuevos miembros, se condujera de conformidad con el dictamen emitido por la Corte Internacional de Justicia de 28 de mayo de 1948. Se opusieron a este proyecto de resolución varios representantes, alegando que el dictamen de la Corte no reflejaba la opinión de la mayoría de los magistrados, y por tanto, que no podía atribuírsele autoridad. Sostuvieron también, que el derecho soberano de los miembros a votar a favor o en contra de la admisión de un estado, era un derecho político que no podía ser limitado por ningún órgano judicial.

En la 177a. sesión plenaria, celebrada el 6 de diciembre de 1948, la Asamblea General, aprobó el proyecto de resolución recomendado por la Comisión. Las partes pertinentes de la resolución 197 A dicen lo siguiente:

"Por cuanto, en su dictamen de 28 de mayo de 1948, la Corte Internacional de Justicia declaró que "un miembro de las Naciones Unidas, llamado a pronunciarse por su voto, en virtud del artículo 40. de la Carta, en el Consejo de Seguridad o en la Asamblea General, sobre la admisión de un estado en las Naciones Unidas, no está jurídicamente facultado para hacer depender su asentimiento a esta admisión, de condiciones no expresamente previstas en el párrafo 10. del artículo 40. y que, en especial, cuando un miembro de la Organización reconoce que las condiciones fijadas en dicha disposición se cumplen por el estado interesado, no puede substraer su voto afirmativo a la condición adicional de que, al mismo tiempo que al estado de que se trata, se admitan a otros estados formando parte de las Naciones Unidas. Por tanto, la Asamblea General, recomienda a cada uno de los miembros del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, que se conformen al votar sobre la admisión de nuevos miembros, al mencionado dictamen de la Corte Internacio-

nal de Justicia" (57)

CARACTER DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD Y DE LA ASAMBLEA, PREVISTA EN LA EXPRESION "SE EFECTUARA POR DECISION DE LA ASAMBLEA GENERAL A RECOMENDACION DEL CONSEJO DE SEGURIDAD.

Esa cuestión, surgió como consecuencia de las diversas interpretaciones que se ha dado a esa parte del párrafo 2o. del artículo 4o. Se debatió por primera vez en 1946, durante el examen del Reglamento provisional del Consejo de Seguridad, cuando el representante de Australia en el Consejo expuso su opinión sobre las relaciones entre ambos órganos. Dicho representante dijo que la iniciativa en materia de admisión de nuevos miembros, pertenecía a la Asamblea General, y que el Consejo sólo podía formular recomendaciones sobre cuestiones de seguridad. La cuestión se planteó de nuevo en la 2a. parte del primer período de sesiones de la Asamblea General, y en particular durante el debate sobre una propuesta de Australia encaminada a que la Asamblea pidiera al Consejo de Seguridad, que nombrara a un comité que habría de reunirse con una comisión de procedimiento de la Asamblea, con objeto de elaborar normas para la admisión de nuevos miembros, que pudiesen ser aceptadas tanto por la Asamblea como por el Consejo. En el segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, esta cuestión se planteó en distinta forma durante el debate sobre la admisión de nuevos miembros que se celebró en la Primera Comisión. Argentina presentó cuatro proyectos de resolución encaminados a que la Asamblea Admitiera en Las Naciones Unidas a los Estados que se nombraban en los proyectos. En favor de estos proyectos de resolución, se alegó que el párrafo 2o. del artículo 4o. atribuye a la Asamblea General la facultad de decisión. Se invocó además, la interpretación formulada por la Comisión Consultiva de Jurisconsultos de la Conferencia de San Francisco, interpretación aprobada por la Conferencia, según la cual la Asamblea tiene atribuciones "para rechazar una recomendación encami

nada a que no se admita a un estado en las Naciones Unidas", y se sostuvo que, en consecuencia, podía decidirse a favor de su admisión.

En la primera parte del Tercer Período de sesiones de la Asamblea General, Argentina presentó a la Comisión Política ad hoc, otro proyecto de resolución respecto del cual se hicieron las mismas alegaciones. En 1949 nuevamente el representante de Argentina presentó al Consejo de Seguridad varios proyectos de resolución basados en consideraciones análogas. Dichos proyectos, no fueron aprobados por el Consejo de Seguridad ni la Asamblea General.

La práctica de la Asamblea General ha consistido en no admitir nuevos miembros sin una recomendación favorable del Consejo de Seguridad. Siempre que la Asamblea General ha decidido admitir a un estado como miembro de las Naciones Unidas, ha señalado explícitamente en su resolución que el Consejo de Seguridad había recomendado la admisión. Cuando los estados solicitantes no han obtenido esta recomendación, la Asamblea ha pedido con frecuencia al Consejo, que procediera a un nuevo examen de las solicitudes.

Los Reglamentos de ambos órganos contienen disposiciones que definen las respectivas funciones del Consejo y de la Asamblea en esta materia; a continuación se analizan las partes pertinentes de esos Reglamentos:

ARTICULOS PERTINENTES DE LOS REGLAMENTOS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD Y DE LA ASAMBLEA GENERAL.

En 1946, cuando el Comité de Expertos estudiaba el Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad, el representante de Australia dijo que, teniendo en cuenta que la admisión de un estado en las Naciones Unidas, era un acto colectivo del Consejo y de la Asamblea, la iniciativa correspondía, a la Asamblea-

la cual había de determinar cuando y cómo debían examinarse las solicitudes y quien había de efectuar el examen. Esta opinión no fue compartida por el Comité, pero el representante de Australia la formuló de nuevo en el Consejo de Seguridad, durante el examen del informe del Comité de Expertos. El representante de Australia sostuvo que las recomendaciones del Consejo en materia de admisión de nuevos miembros, sólo podían referirse a las cuestiones relativas a la seguridad, mientras que la Asamblea debía evaluar las circunstancias de cada caso y decidir si el estado solicitante reunía las condiciones indispensables en relación con otros aspectos de la Carta.

Algunos miembros del Consejo se opusieron al punto de vista expuesto por el representante de Australia, alegando que el párrafo 2o. del artículo 4o. confiere claramente una responsabilidad especial al Consejo y que las disposiciones análogas del artículo 6o. demuestran que las recomendaciones del Consejo no han de limitarse únicamente a cuestiones de seguridad.

El proyecto de resolución presentado por Australia -- fué rechazado por el Consejo de Seguridad. Pero posteriormente el representante de dicho país, volvió a insistir en la necesidad de coordinar las disposiciones de los Reglamentos de ambos órganos. El 19 de noviembre de 1946, la Asamblea General aprobó la resolución 3o, por la cual se pedía al Consejo que nombrara un pequeño subcomité con este objeto. Después de examinar la cuestión, los dos Comités recomendaron al Consejo y a la Asamblea que introdujeran ciertas modificaciones en sus respectivos Reglamentos.

Respecto del Reglamento del Consejo de Seguridad, los dos Comités recomendaron que se modificara la disposición relativa a la presentación del instrumento de aceptación de las obligaciones de la Carta, y que se incluyeran dos nuevas disposiciones, las cuales se hacían consistir en que, siempre que el

Consejo recomendará la admisión de un estado, habría de transmitir su recomendación a la Asamblea acompañada del acta completa de la discusión, y cuando no recomendará la admisión o aplazara el examen de la solicitud, habría de presentar a la Asamblea, - un informe especial acompañado del acta completa de la discusión.

Las modificaciones del Reglamento de la Asamblea General, además de la precitada disposición relativa al instrumento de aceptación y de una cláusula estableciendo que la admisión - ha de surtir efecto a partir de la fecha de la decisión de la - Asamblea; consistían en una disposición por la cual si el Consejo no recomendaba al estado solicitante o aplazaba el examen de la solicitud, la Asamblea después de examinar a fondo el informe especial del Consejo, podría volver a enviar al Consejo la - solicitud acompañada del acta completa de la discusión en la - Asamblea, a fin de que el Consejo procediera a un nuevo examen y formulara su recomendación o informe.

PETICION DE UNA OPINION CONSULTIVA A LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

En el Cuarto Período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1949, Argentina presentó un proyecto de resolución encaminado a que la Asamblea formulara diversas preguntas a la Corte Internacional de Justicia y le pidiera una opinión consultiva. Al presentar su proyecto de resolución, el representante de Argentina reiteró las opiniones formuladas en anteriores períodos de sesiones sobre el carácter de la votación que precede a la decisión del Consejo de formular una recomendación de admisión y recordó a los representantes su análisis de las facultades de la Asamblea y del Consejo, respecto de la admisión de nuevos miembros. Entre los argumentos aducidos, cabe mencionar los siguientes: La Comisión Consultiva de Jurisconsultos, estimó que el texto del artículo 4o. significa que la Asamblea tiene facultades para aceptar o rechazar una recomendación

del Consejo, tanto si esta es favorable como si es desfavorable sea cual fuera el sentido de la recomendación, la Asamblea es el órgano a quien corresponde decidir. La Conferencia de San Francisco aprobó en definitiva esta interpretación.

Aunque muchos representantes manifestaron dudas y formularon reservas durante el debate antablado en la Comisión, la mayoría fué favorable a que se pidiera una opinión consultiva. Otros representantes se opusieron al proyecto de resolución de Argentina, alegando que era un intento menguar la autoridad del Consejo de Seguridad y que podía resultar en desprestigio de la Corte hacerla intervenir en cuestiones políticas. Durante el debate se expusieron, además, los siguientes argumentos: había que convenir en usar de mucha prudencia al pedir dictámenes a la Corte, en asuntos de trascendencia política; que el texto del artículo 40. es completamente inequívoco y que la mayor parte de los documentos de la Conferencia de San Francisco, contradicen la interpretación dada por la delegación de Argentina. Por otra parte, la Conferencia había aprobado la interpretación de que la Asamblea puede aceptar o rechazar las recomendaciones del Consejo, tanto si son favorables como si son desfavorables, pero esto no significa que la Asamblea pueda admitir a un estado solicitante que no haya sido recomendado o que lo haya sido desfavorablemente.

Como consecuencia del debate, el representante de Argentina aceptó la sugestión de que consultara a otros representantes y más tarde presentó un texto revisado de su proyecto de resolución. En él sólo se proponía una pregunta a la Corte: Si la admisión de un estado en las Naciones Unidas, con arreglo al artículo 40. podía decidirla la Asamblea cuando el Consejo no hubiera recomendado la admisión, o porque el estado no hubiese obtenido la mayoría necesaria, o porque un miembro permanente del Consejo hubiese votado contra un proyecto de resolución proponiendo la recomendación.

En la 252a. sesión plenaria, celebrada el 22 de noviembre de 1949, la Asamblea General aprobó la resolución recomendada por la Comisión Política ad hoc, por 42 votos contra 9 y 6 abstenciones. El texto de la pregunta dirigida a la Corte en la resolución 290 J es el siguiente: "La admisión de un estado como miembro de las Naciones Unidas, con arreglo al párrafo 2o. del artículo 4o. de la Carta ¿puede efectuarse mediante una decisión de la Asamblea General, cuando el Consejo de Seguridad no ha hecho recomendación alguna para la admisión, bien porque el candidato no ha obtenido la mayoría necesaria o porque un miembro permanente ha emitido voto negativo respecto a un proyecto de resolución encaminado a hacer tal recomendación?".(58)

OPINION CONSULTIVA DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA
DE 3 DE MARZO DE 1950.

A consecuencia de la resolución de la Asamblea General, la Corte emitió una opinión consultiva el 3 de marzo de 1950. La Corte contestó negativamente a la pregunta que se le había dirigido en la resolución, por 12 votos contra 2. La mayoría de los magistrados sostuvo que lo único que se pedía a la Corte era que aclarase si la Asamblea podía tomar la decisión de admitir a un estado cuando el Consejo no hubiese formulado ninguna recomendación; pero que examinara si el voto negativo de un miembro permanente bastaba para que se rechazase una recomendación que hubiera obtenido los votos necesarios. Dos cosas eran imprescindibles para la admisión: una recomendación del Consejo de Seguridad y una decisión de la Asamblea, y la recomendación tenía que preceder a la decisión. El significado natural y común de los términos es claro, la Corte, recordando que en la práctica no se había nunca formulado una recomendación desfavorable, aclaraba que el párrafo 2o. del artículo 4o. sólo preveía recomendaciones favorables del Consejo. Nada autoriza a la Asamblea para modificar, hasta el punto de invertir su sentido, un voto del Consejo. Por consiguiente era imposible que la Asamblea tuviera facultades para atribuir al voto del

(58) Repertorio.- pág. 203

Consejo el carácter de una recomendación, cuando el propio Consejo estimaba que no había hecho tal recomendación. Uno de los magistrados que votaron en disidencia, estimó que la Asamblea podía admitir a un estado sin recomendación del Consejo, si estimaba que se había abusado del derecho de veto.

En el dictamen de referencia queda bien claro que dos requisitos procesales son necesarios para la admisión: una recomendación del Consejo de Seguridad y una decisión de la Asamblea, y que la recomendación tenía que preceder a la decisión. Por consiguiente, era imposible que la Asamblea tuviera facultades para aprobar una recomendación cuando el propio Consejo estimaba que no lo había hecho. Una opinión disidente formulada por el juez Alejandro Alvarez, sostuvo que "el ejercicio del derecho de veto por el Consejo debe entrar dentro de sus justos límites, y al aceptar que el derecho de veto puede ejercerse libremente en todos los casos en que actúe el Consejo de Seguridad, es tanto como aceptar que la sola voluntad de una gran potencia puede imponerse a las voluntades de todos los restantes miembros. La Asamblea podrá decidir si hay o no abuso de derecho y, en caso afirmativo, podrá proceder a la admisión sin propuesta del Consejo. Para esta opinión el juez Alvarez se basaba en la vocación universal de las Naciones Unidas". (59)

LA CUESTION DE LA UNIVERSALIDAD DE LA ORGANIZACION.

Propuestas presentadas al Consejo de Seguridad en las que se ha invocado el principio de la universalidad:

La primera vez que en relación con una propuesta presentada a uno de sus órganos se invocó la universalidad de las Naciones Unidas, fué en la 54a. sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 28 de agosto de 1946. El representante de los Estados Unidos de América, propuso que el Consejo actuara con amplitud de miras para extender la composición de las Naciones Unidas en cuanto ello fuese compatible con las disposiciones del -

artículo 4o. de la Carta. Dijo que su delegación estaba dispuesta a prescindir del recelo que le inspiraban ciertos países que habían solicitado la admisión a fin de lograr que las Naciones Unidas tuvieran un carácter universal, y presentó un proyecto de resolución por el cual el Consejo recomendaba a la Asamblea General que admitiera a ocho estados. Por la misma razón, varios miembros del Consejo de Seguridad apoyaron este proyecto de resolución. En el curso de la sesión, el Secretario General hizo la siguiente declaración:

"Los Estados Miembros fundadores de las Naciones Unidas y todas las grandes potencias que forman parte de nuestra Organización han convenido, en muchas ocasiones, que las Naciones Unidas deben poseer el mayor grado posible de universalidad. Se trata de una cuestión sobre la cual nunca ha existido diferencias importantes de opinión. Por este motivo, en mi calidad de Secretario General de las Naciones Unidas, deseo apoyar la admisión como miembros, de todos los estados que hoy lo solicitan". (60)

Algunos representantes se opusieron al proyecto de resolución de los Estados Unidos por diversas razones y en particular porque estimaban que el principio de la universalidad no eximía al Consejo de la responsabilidad de examinar cada solicitud por separado, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada estado. El proyecto de resolución fue retirado por su autor, ya que era evidente que se opondría a él, un miembro permanente del Consejo.

El principio de la universalidad ha sido invocado en diversas propuestas presentadas a la Asamblea General y, por lo general, en los preámbulos de los proyectos de resolución. En 1947, durante el Segundo Período de sesiones de la Asamblea General, la Primera Comisión rechazó un proyecto de resolución --

que en su parte dispositiva hacía referencia a ese principio.

LA CUESTION DE SI UN ESTADO CREADO POR LA DIVISION DE UN ESTADO MIEMBRO, ADQUIERE A SU VEZ LA CONDICION DE ESTADO MIEMBRO DE LAS NACIONES UNIDAS.

Este problema se planteó como consecuencia de un cablegrama de fecha 15 de agosto de 1947, dirigido al Secretario-General, por el Ministro de Asuntos Exteriores de Paquistán, en el cual éste manifestaba que, a juicio de su gobierno, tanto la India como Paquistán, habían adquirido automáticamente la condición de Estados Miembros de las Naciones Unidas a partir del 15 de agosto de 1947. En caso de que este punto de vista no fuera aceptado, solicitaba la admisión de Paquistán como estado miembro. El 16 de agosto de 1947, el Consejo de Seguridad decidió examinar la solicitud inmediatamente, sin remitirla a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros y decidió por unanimidad recomendar que se admitiera a Paquistán en las Naciones Unidas. Después que se hubo tomado esta decisión, un representante manifestó que podía servir de precedente para sustraer el asunto al examen de la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros.

La recomendación del Consejo fué remitida a la Primera Comisión en el Segundo Período Ordinario de sesiones de la Asamblea General. Durante el debate en la Comisión, el representante de Argentina sostuvo que Paquistán era ya un Estado Miembro, puesto que había heredado con la India, la condición de miembro que poseía el anterior gobierno de la India. Si las Naciones Unidas hubieran decidido que la India y Paquistán eran nuevos estados y que por tanto debían solicitar su admisión, no se hubiera puesto a ello. Presentó un proyecto de resolución por el cual la Asamblea decidía que Paquistán era miembro de las Naciones Unidas desde el 15 de agosto de 1947. Algunos representantes convinieron en que sería necesario aclarar los aspectos jurídicos del asunto para casos futuros, pero insistieron en que no se aplazara la admisión de Paquistán. La Comisión

aprobó inmediatamente un proyecto de resolución presentado por Australia para que se admitiera a Paquistán. El representante de Australia había aceptado antes una enmienda a su proyecto de resolución, encaminada a que se remitiera a la Sexta Comisión, el problema jurídico planteado por el representante de Argentina, para que la Comisión la examinara e informara al respecto.

Una vez aprobado el proyecto de resolución de Australia, se decidió por 35 votos contra ninguno y a propuesta del representante de Australia, se remitió el problema jurídico planteado por el representante de Argentina, para que la Comisión la examinara e informara al respecto.

La Asamblea General examinó el informe de la Primera Comisión, el 30 de septiembre de 1947. El Relator explicó que la Comisión había convenido en que la opinión que debía presentar la Sexta Comisión, no influiría en la recomendación de la Primera Comisión sobre el Paquistán y sólo debía servir como referencia en lo sucesivo.

La cuestión sometida a la Sexta Comisión por la Primera Comisión, estaba planteada así: "¿Cuáles han de ser las normas jurídicas a que debe someterse en lo porvenir la admisión como miembros de las Naciones Unidas de un estado o estados que surjan a la vida internacional por la división de un estado miembro de las Naciones Unidas?". (61)

El 11 de octubre de 1947, la Sexta Comisión presentó un informe que contenía los siguientes principios, aprobados por sus miembros:

"Lo que, como regla general, es conforme a los principios jurídicos presumir que un estado que es miembro de las Naciones Unidas, no deja de serlo simplemente porque su constitución o sus fronteras hayan sufrido cambio y que debe demos --

trarse la extinción del estado como persona jurídica reconocida en el orden internacional para que se consideren extinguidos — sus derechos y sus obligaciones.

"2o. Que cuando se crea un nuevo estado, cualesquiera que sean su territorio y su población, sea que formen parte de un estado miembro de las Naciones Unidas, el nuevo estado no — puede, con arreglo al sistema previsto por la Carta, reclamar — que se reconozca su condición de miembro de las Naciones Unidas a menos que sea formalmente admitido como tal en virtud de las disposiciones de la Carta.

"3o. Aparte de estas consideraciones, cada caso deberá ser considerado de acuerdo con sus antecedentes". (62)

LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD Y DE LA ASAMBLEA GENERAL, RESPECTO DE LA DECISION QUE HA DE ADOPTAR LA ORGANIZACION.

El párrafo 1o. del artículo 4o. dispone que podrán — ser miembros de las Naciones Unidas, todos los Estados que, "a juicio de la Organización", cumplan las condiciones consignadas en ese párrafo. La práctica seguida por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General a este respecto, como se desprende de sus Reglamentos respectivos, es que cuando se trata de decidir si — un estado cumple las condiciones consignadas en el párrafo 1o. del artículo 4o., la expresión "a juicio de la Organización", — se refiere al juicio de ambos órganos. Este hecho, establecido por los Reglamentos, está corroborado por los términos empleados en proyectos de resolución, recomendaciones y decisiones. — En el dictamen que emitió en respuesta a la petición contenida en la resolución 113 B de la Asamblea General, la Corte Internacional de Justicia declaró que por "juicio de la Organización" — ha de entenderse, el juicio de los dos órganos mencionados en el párrafo 2o. del artículo 4o.

LA CUESTION DE SI LAS RECOMENDACIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD
SE HALLAN SUJETAS AL PROCEDIMIENTO DE VOTACION ESTABLECI
DO EN EL PARRAFO 3o. DEL ARTICULO 27 DE LA CARTA.

Esta cuestión se planteó al discutir si las disposi--
ciones del párrafo 3o. del artículo 27 han de regular las vota--
ciones del Consejo de Seguridad, sobre las recomendaciones de --
admisión en las Naciones Unidas. Surgió en parte del hecho de --
que en la Declaración de las potencias invitantes de la Confe--
rencia de San Francisco, relativa al procedimiento de votación--
en el Consejo de Seguridad, no se hace referencia alguna a la --
admisión de nuevos estados en las Naciones Unidas y se apoyó en
parte, en las interpretaciones de la Carta, que atribuyen a la--
Asamblea General, la función principal en materia de admisión --
de nuevos miembros, limitando la aplicación de la norma de la --
unanimidad a las decisiones del Consejo relativas al manteni --
miento de la paz y de la seguridad internacional. En contra de--
ello, se dijo que las recomendaciones sobre admisión, caen evi--
dentemente, dentro de la categoría de las decisiones que exigen
la unanimidad de los miembros permanentes del Consejo. Entre --
otras consideraciones aducidas en apoyo de este punto de vista,
se hizo referencia a las disposiciones del artículo 1b, según --
el cual, la admisión de nuevos estados, es una de las cuestio --
nes importantes que ha de decidir la Asamblea por mayoría de --
dos tercios, lo cual prueba claramente, que tampoco en el Conse--
jo puede considerarse esta cuestión, como de procedimiento. Se--
indicó también que, como los artículos 5o. y 6o. emplean térmi--
nos análogos a los del párrafo 2o. del artículo 4o. al tratar --
de cuestiones que todo el mundo considera sometidas a la norma--
de la unanimidad, no puede ponerse en duda que esta norma es --
aplicable a las recomendaciones de admisión.

PRACTICA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD.

El Consejo de Seguridad ha aprobado siempre por una --
mayoría calificada las recomendaciones de admisión de estados --

solicitantes, comprendiendo por supuesto, en dicha mayoría, los votos de los cinco miembros permanentes. Dichos miembros se han mostrado de acuerdo en que las disposiciones del párrafo 3o. — del artículo 27, regulan la votación sobre las recomendaciones de admisión y cuatro de ellos han manifestado en distintas ocasiones, que se hallan dispuestos a usar de este privilegio lo menos posible en relación con tales recomendaciones.

PROPUESTAS PRESENTADAS AL CONSEJO DE SEGURIDAD
Y A LA ASAMBLEA GENERAL.

La primera propuesta relacionada con esta cuestión, — para que fuera presentada a la Asamblea General, se formuló en la Primera Comisión, en el Segundo Período Ordinario de sesiones celebrado en 1947. Constaba de cuatro proyectos de resolución presentados por Argentina, encaminados a que la Asamblea General admitiera como miembros a determinados estados. Los estados solicitantes que habían obtenido una mayoría favorable en el Consejo, debían ser admitidos y el examen de las demás solicitudes aplazado. En 1949, el representante de Argentina, presentó al Consejo varios proyectos de resolución y reiteró entonces la opinión, de que la norma del voto privilegiado no es — aplicable a la admisión de nuevos miembros. En dichos proyectos no había, sin embargo, disposición alguna sobre este particular. Los proyectos fueron desechados por el Consejo debido a que un miembro permanente votó en contra.

En 1948, en la primera parte del Tercer Período de sesiones de la Asamblea, el representante de Argentina, presentó un proyecto de resolución a la Comisión Política ad hoc, en que se disponía que la Asamblea decidiera que las solicitudes de admisión, se sometieran a la Asamblea cuando el Consejo hubiese — decidido sobre ellas. La decisión del Consejo se consideraría — como una recomendación favorable a la admisión, si la solicitud alcanzaba 7 votos. La Asamblea tenía que decidir también, que — podía no sólo rechazar una solicitud recomendada favorablemente

sino también admitir a un estado solicitante que hubiera sido recomendado desfavorablemente. Estas decisiones tenían que ser tomadas por una mayoría de dos tercios. Al presentar este proyecto de resolución, el representante de Argentina dijo que cuando el Consejo no recomendaba la admisión de un estado por falta de unanimidad de los miembros permanentes, se excedía en las atribuciones que le da la Carta, puesto que sólo la Asamblea está facultada para decidir en tales cuestiones. La mayoría de los oradores que intervinieron en el debate, se opusieron al proyecto de resolución de Argentina, alegando que sus términos estaban en desacuerdo con las disposiciones de la Carta.

RECOMENDACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL A LOS MIEMBROS PERMANENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD.

El 14 de abril de 1949, en la segunda parte del Tercer Período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 267, en la que recomendaba a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, que trataran de llegar a un acuerdo para determinar en que decisiones podía el Consejo abstenerse de aplicar el veto cuando se hubieran emitido siete votos afirmativos, y que examinaran con ánimo favorable la lista de decisiones que acompañaba a la resolución como anexo.

El 22 de noviembre de 1949, en el Cuarto Período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 296 K, en la cual pedía a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, que se abstuvieran de emplear el veto en relación con las recomendaciones de admisión de nuevos estados en las Naciones Unidas.

En la práctica, la admisión de nuevos miembros en las Naciones Unidas, se ha hecho con una interpretación y aplicación meramente política del artículo 4o., lo que ha traído como consecuencia, una multitud de problemas para el ingreso de nuevos miembros a la Organización.

PROPUESTA PARA MODIFICAR EL ARTICULO 40. DE LA CARTA.

La redacción de dicho artículo, podría quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 40.

1o. Podrán ser miembros de las Naciones Unidas, todos los demás Estados que así lo soliciten y acepten el cumplimiento de las obligaciones consignadas en esta Carta.

2o. La admisión de dichos Estados como miembros de la Organización, se efectuará, por decisión de la Asamblea General a recomendación de alguno de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

De esta manera, en el párrafo 1o. del artículo 40. desaparece el requisito de que el Estado solicitante sea un Estado amante de la paz, que es un concepto que, como hemos dicho ya, se presta a muchas controversias, toda vez que son múltiples las causas que orillan a los pueblos, en determinadas ocasiones, a emprender la guerra, además de que, si realmente fuera válido dicho requisito, no formarían parte de la Organización, algunos Estados que en el transcurso de la historia, se han caracterizado por ser eminentemente agresivos, como es el caso de Estados Unidos, Japón, Rusia, etc.

También desaparece la condición de que "se halle dispuesto a hacerlo", en virtud de que dicha condición es a todas luces superflua, toda vez que si un Estado pretende ingresar a la Organización, es claro que se halla dispuesto a cumplir con las obligaciones contraídas desde el momento de su ingreso.

En el párrafo segundo, se asienta terminantemente, -- que la admisión de nuevos miembros a la Organización, se efectuará a recomendación de cualquiera de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, y de esta forma, a la vez que se le --

da ingerencia al Consejo en los asuntos relativos a la admisión de nuevos miembros a las Naciones Unidas, también se salva la - barrera del veto, que ha sido una fortaleza infranqueable para la admisión de nuevos Estados a la Organización, en virtud de - que la recomendación es un requisito formal, que en la práctica del Consejo, ha adquirido proporciones desmesuradas.

Por otra parte, con dicha propuesta de modificación, - se tiende a que las Naciones Unidas alcancen definitivamente el carácter universal de que ha carecido hasta la fecha, toda vez - que la admisión de nuevos miembros, ha sido materia que han uti - lizado algunos países que, con la ayuda del veto y sus distin - tas ideologías, han negado sistemáticamente, la entrada a la Or - ganización de nuevos países.

CAPITULO V CHINA.

LA CUESTION DE LA REPRESENTACION
CHINA EN LAS NACIONES UNIDAS.
CONSIDERACIONES FINALES.

CHINA.

Antecedentes

Antes de entrar al estudio del problema de la admisión de la República Popular de China en las Naciones Unidas, vamos a hacer una descripción muy somera, de la situación existente en ese inmenso país, a partir de la fundación de la República de China, hasta el año de 1949.

Durante siglos, China permaneció encerrada dentro de sí misma, dentro de su propio mundo, con una civilización más antigua que la de cualquiera otra nación de la tierra. El esporádico contacto con los extranjeros no logró cambiar su manera de ser. Aunque sometida en ocasiones a autoridad extraña, como las dinastías Mongol y Manchú, los invasores quedaron absorbidos pronto por el pueblo chino.

China fué pues, un país que se bastó y satisfizo a sí mismo. Sin embargo, la llegada del siglo XIX cambió todo esto para China. Como consecuencia de la Revolución Industrial y de la conquista de distancias geográficas, las naciones occidentales vinieron, una tras otra, a llamar a las puertas de China. Venían en busca de nuevos mercados, de fuentes de materias primas, de colonias y concesiones. Y China, largo tiempo encerrada voluntariamente dentro de sus murallas, estaba tristemente desprevenida para enfrentarse con las demandas del nuevo mundo.

La China actual, se nos muestra como una nación nueva que surge del pasado, de un pasado muy largo en el que se había estancado, orgullosa de su antigua civilización, que con frecuencia opone a la de occidente, pero ávida al mismo tiempo, de conocer y aplicar en su seno, las formas de esa civilización extranjera, primero desahogada y posteriormente envidiada, más a la que se considera necesaria para la incorporación de ese gran país, al mundo contemporáneo.

EL FIN DEL IMPERIO MANCHU.

A finales del siglo XIX, sonó la hora del Imperio Manchú. Por esa época, algunas personas cultas, entre las que se encontraba el Emperador Kuang-Siu, comprendieron el peligro que representaba para China, el permanecer en la contemplación de su propio pasado, por brillante que, en opinión de algunos, hubiera sido. Las artes, la literatura, todo lo que había contribuido a formar la civilización China, no bastaban ya para asegurar la grandeza y seguridad de un país. La guerra de 1894 contra el Japón, era el reciente ejemplo que demostraba que los métodos modernos, calcados de los de occidente, debían de ser inmediatamente introducidos en China.

Bajo estas circunstancias, el Emperador se decidió llamar a su lado, al ilustre intelectual Kuang Yu-Wei, cuya obra era muy conocida por la juventud china, como consejero y realizador de las reformas. La elección fué afortunada, toda vez que, Kuang Yu-Wei era un reformista convencido, había escrito un libro sobre el Japón moderno, en el que mostraba lo que puede hacer un país animado por el patriotismo, sentimiento casi desconocido para entonces entre los chinos.

Siguiendo sus consejos, el Emperador publicó una serie de decretos: se reestructuraría el ejército, se desarrollaría la educación pública en todos los niveles y sería reorganizada la agricultura, la minería y los ferrocarriles. Se llegó incluso a hablar de libertad de prensa, cosa inimaginable poco antes en un país de autocracia absoluta.

Por desgracia, estas sabias medidas no pasaron de ser un proyecto, Kuang-Siu y Kuang Yu-Wei, estaban casi sólo para llevar a cabo estas reformas, y aún cuando el emperador era inteligente y se sentía animado por los mejores propósitos, su carácter era débil y estaba a merced de la emperatriz, la autoritaria y violenta Tsu-Si, en torno a la cual se movía el grupo -

de oposición formado por los dignatarios de la Corte, temerosos de perder sus privilegios, por lo que, dicho movimiento tuvo fin en el corto espacio de sólo 100 días.

El descontento popular, junto con la mala administración interna, y los sentimientos anti-extranjeros causados por la desigualdad de los tratados celebrados con las potencias extranjeras, todo ello unido, sirvió para encender el levantamiento de los Boxers en 1900. Este trágico suceso, movió a las fuerzas combinadas de 6 potencias extranjeras, a tomar por asalto a Pekín y a firmar el Tratado de Pekín al siguiente año. Bajo los términos de este Tratado, China fué desarmada y obligada a sufragar grandes indemnizaciones.

Después de dolorosas experiencias y frustraciones que duraron mucho tiempo, el pueblo chino llegó a una total y completa desilusión con el gobierno Manchur y comenzó a tomar un vivo interés por el movimiento revolucionario del Dr. Sun Yat Sen. Con intenso fervor revolucionario, los seguidores del Dr. Sun izaron la bandera del levantamiento en Wuchang el 10 de octubre de 1911. Pronto toda la nación se unió a los revolucionarios y el gobierno Manchur fué derrocado. La República de China fué establecida propiamente el día 10 de enero de 1912.

El Padre de la República China, Dr. Sun Yat Sen, había concebido la esperanza de establecer una República basada en los tres principios del pueblo: el nacionalismo, la democracia y el bienestar social. Su último objetivo, era el logro y consecución de la independencia y libertad de China.

A partir de 1915, en que desaparece el Gobierno Central, hasta 1928, China se debate en una cruenta guerra civil, sin un verdadero gobierno y sin esperanzas de tener otro pronto. En consecuencia, vamos a asistir a la parcelación de China, favorecida por la inmensidad de su territorio y la diversidad -

de climas, de culturas y aún de idiomas. En las provincias el gobernador militar o Tu-Kiun, será el dueño absoluto, quien se mantendrá fuerte mientras el ejército que le cuida celosamente, esté bien pagado. Esta situación de anarquía prevalece hasta -- 1926, con la llegada del Kuomintang o Partido del Pueblo, al poder.

En 1924, el Dr. Sun decide reorganizar al Partido Nacionalista y al mismo tiempo crear un ejército revolucionario. Pero para esto, era necesario agenciarse una buena cantidad de dinero. Sun se había instalado en Cantón y los enormes impuestos que pagaba la población, no alcanzaban para sufragar los gastos del ejército y de los servicios civiles. Por este motivo el Dr. Sun, se dirigió a las potencias extranjeras, solicitando un préstamo. Tanto Estados Unidos como Japón e Inglaterra, se negaron a conceder dicho préstamo, por lo que Sun, volvió su mirada a la URSS a la que pidió dinero y técnicos. El gobierno soviético, encantado ante la posibilidad de infiltrarse en China, respondió entusiastamente a la invitación del Dr. Sun. Así, entre Cantón y Moscú se tienden lazos cada vez más estrechos, los soviéticos ofrecen dinero, armas y municiones, sin pedir nada a cambio, al menos por el momento.

Posteriormente, dos consejeros soviéticos llegan a Cantón, uno para los asuntos civiles, Borodin, otro para los problemas militares, Galen. Este último, va a organizar y armar el ejército con que Yat-Sen sonaba. Dicho ejército será dirigido por el joven general Chiang Kai Shek; se trata de un oficial inteligente, enérgico, que sabrá conducir a sus tropas hasta la victoria final, pacificando al país y poniendo fin a la guerra civil que durante 12 años había tenido cabida en China. En definitiva, es el militar que hará triunfar las ideas del Kuomintang. Sun Yat-Sen, el viejo revolucionario, no habría de ver el fin de esta epopeya; enfermo desde hacía mucho tiempo, moriría el 12 de marzo de 1925.

Desde que en 1926, el ejército de Chiang Kai Shek --- abandona Cantón, no encuentra ninguna resistencia a su paso; en abril de 1927, el ejército del Kuomintang es dueño del sur de China y del Valle del Yangtsé. Chiang, desconfiaba ya de los -- emisarios soviéticos, conocía sus intrigas en el seno del partido. Por otra parte, los consejeros soviéticos, no hacían ningún misterio de su política. Borodin y Galen, instalados en Hankow, intentaban abiertamente convencer con sus ideas, a la población y a los dirigentes locales. Chiang, seguro de su ejército, aeci de desembarazarse de los consejeros rusos, peligrosos para su -- propia política. Al frente de sus tropas se dirige desde Nankín a Hankow, que ocupa el 22 de mayo de 1927, eliminando a todos -- los elementos comunistas de la ciudad y de la región. Los que -- logran escapar, se repliegan hacia Cantón, donde organizan sangrientos motines. Chiang los persigue hasta derrotarlos definitivamente. Borodin y Galen, sin esperanzas de continuar la lu -- cha, abandonan China. Por su parte, los últimos grupos comunistas pasan a la provincia vecina de Kiangsí, donde formarán el -- núcleo de un futuro gobierno soviético.

El 10. de mayo de 1928, Chiang Kai Shek entra en Tsínán, capital de Shantung; al mes siguiente se apodera de Pekín. Así, el ejército del Kuomintang ha logrado su propósito; el ciclo de guerras civiles ha terminado con el triunfo de las ideas de Sun Yat-Sen, gracias a la técnica militar y al patriotismo -- de Chiang Kai Shek. El 4 de octubre de 1928, Nankín se convierte en la capital de la nueva China.

MANCHURIA Y LAS RELACIONES CHINO-JAPONESAS.

Puede decirse que Manchuria ha sido la clave de las -- relaciones chino-japonesas, toda vez que en esa zona se encuentra una importante línea ferroviaria que siempre fué ambicionada por los rusos y los japoneses. Los intereses del Japón, se -- concentraban en torno a la línea ferroviaria del sur manchuriano que une Changchún con Mukden y Dairén. Un ramal secundario, --

iba desde Mukden hasta Antung, donde enlazaba con la línea de Corea norte-sur, dirigiéndose hasta Pusán, el puerto del Mar del Japón. Todas estas líneas ferroviarias pasaban junto a empresas muy florecientes: los yacimientos de carbón en Fuchuén, uno de los mayores depósitos de hulla del mundo, muelles muy modernos en Dairén. Todo esto representaba para el Japón, un futuro de prosperidad y poder, y era una auténtica prolongación de su territorio.

En conjunto, Manchuria es muy rica; trigo en el norte soja en el sur y riquezas minerales en distintas zonas. Rusia quería dirigir estas riquezas hacia Vladivostok y el Japón hacia Dairén. Ambos países hacían ofertas muy tentadoras a los exportadores. Los japoneses, gracias al apoyo de Chang Tso-Lin, gobernador de Manchuria, construyeron ramales de ferrocarril para canalizar en su beneficio los productos de las regiones montañosas y mineras.

Chiang Kai Shek, asistió impasible al conflicto latente entre rusos y japoneses, pero favoreció a éstos últimos, pues sabía que contaban con dinero y con técnicos, además de una maquinaria muy moderna. Sabía también, que los japoneses se preocupaban por aumentar el rendimiento de las tierras, evidentemente en su beneficio, pero indirectamente también en beneficio de la población indígena.

En 1925, el problema está planteado de la siguiente manera: ¿la situación manchú será resuelta por un acuerdo entre China y Rusia contra el Japón; entre China y Japón contra Rusia o entre Rusia y Japón contra China?

Por su parte, Japón prosigue su labor diplomática. En 1926, el ministro de asuntos exteriores de Tokio pronuncia un discurso muy significativo. Después de una exposición histórica de las relaciones chino-japonesas durante el año anterior dice: "Es un hecho reconocido por todos, que el Japón posee derechos e intereses esenciales en Manchuria y Mongolia. La nueva China ha sustituido a la antigua, y nos sentimos inquietos sobre el -

futuro de esta nación, al ver la tendencia de parte de la nueva generación que, deslumbrada por informaciones que carecen de -- fundamento, se siente atraída por ciertas actividades políticas de naturaleza peligrosa! (63)

En 1927, las relaciones chino-japonesas sufren una ru da prueba. La inseguridad reinaba en la provincia de Shantung, y Japón para proteger a sus súbditos, decidió enviar tropas a - Tsing-Tao, para que desde allí pudieran dirigirse rápidamente a los puntos del interior que estuvieran amenazados. En junio de- 1927, Japón toma la decisión de efectuar un desembarco en Shan- tung. La prensa japonesa apoya esta política, aprovechando la - ocasión para declarar que "Manchuria no es territorio chino. Es ta zona pertenecía, en épocas antiguas, a los manchúes y no a - los chinos, en ella han invertido los japoneses cuantiosos capi tales; además, fué el Japón quien rompió el yugo ruso. Si el Ja pón no es la madre de las tres provincias de Manchuria, si es - el tutor que las educa". (64)

Por tanto, bajo Tanaka va a iniciarse la inexorable - política de Japón en Manchuria. Tanaka convoca a unas conferen- cias llamadas Orientales, para sondear la opinión relativa a la política que se propone seguir en Manchuria. Los beneficios de- las empresas japonesas en Manchuria y Mongolia, son la preocupa ción constante de estas conferencias. También se ocupan de la - emigración en masa de colonos hacia Manchuria, Mongolia y Saja- lín. Al mismo tiempo, Tanaka envía una advertencia a Chang Tso- Lin, dueño del norte de China y Manchuria y a las autoridades - militares del sur, es decir, a Chiang Kai Shek, advertencias re lativas a los constantes disturbios que tenían lugar en China.- Con esta actuación, el Japón muy hábilmente se presentaba como- defensor de todas las potencias en China.

La situación de los campesinos coreanos en Manchuria, también sería explotada por el gobierno japonés. Hacía muchos -

(63) Dubarbier George.- La China del Siglo XX pág. 114

(64) Goodrich Luther.- Historia del Pueblo Chino pág. 120

años que se había producido una emigración de coreanos a Manchuria, esta emigración, débil al principio, se acentuó posteriormente, a causa del hambre que azotó el norte de Corea. Muchos de estos emigrantes se dirigieron a la provincia de Kirín en la que se naturalizaron, viviendo sin ninguna complicación, según las costumbres chinas. Más adelante, con motivo de la anexión de Corea al Japón, llegaron nuevos contingentes que se instalaron en el Norte de Manchuria. Japón se interesó por estas poblaciones, en las que vió un pretexto para penetrar más, en el territorio manchú, e intervino en varias ocasiones bien para interferir la política de naturalización china de los coreanos, con la excusa de defender súbditos propios, bien con motivo de los impuestos establecidos por las autoridades chinas.

Otro plan japonés para la mejor explotación de Manchuria, era el proyecto de construir la vía del ferrocarril, de Kirín a Hueining. Se trataba de unir el centro de Manchuria con el Mar del Japón a lo largo de la costa septentrional de Corea. -- Desde el punto de vista estratégico, los japoneses habían calculado que las tropas procedentes de Osaka, en Japón, podrían ser llevadas hasta Changchún en 56 horas, mientras que hasta entonces eran necesarias 72 horas. Kirín, considerado la llave del norte de Manchuria y de Mongolia, será el centro de las futuras operaciones militares facilitadas por la nueva línea. Por otra parte, Tanaka calculaba que una vez terminada la línea de Kirín a Hueining, diez millones de colonos japoneses y coreanos, se dirigirían a Manchuria del Norte, y que el arroz, transportado con más facilidad, resolvería en parte el problema del aprovisionamiento japonés. Los abundantes productos forestales, mal explotados hasta entonces, también podrían ser enviados al Japón. Además, los productos manufacturados japoneses, podrían ser transportados en sentido inverso, al Norte de Manchuria. -- Por tanto, era una línea vital para el Japón, que veía en ella la clave soñada de todo el nuevo sistema que estaba aplicando en Manchuria.

De lo anteriormente expuesto, claramente se trasluce, que Manchuria en 1931 estaba a punto de caer en manos de los japoneses. Cualquier incidente bastaría para prender la mecha y, ese incidente se produjo cuando un oficial japonés llamado Nakamura, en inspección por los confines de Mongolia, fué hecho prisionero por soldados chinos y acusado de espionaje, siendo ejecutado sumariamente. Esta actitud china, produjo furor entre los japoneses, los cuales lanzan un ataque relampagueante y sorpresivo y toman posesión definitiva de Manchuria.

LA GUERRA CHINO-JAPONESA DE 1937.

A partir de la caída de Manchuria en manos de los japoneses, éstos, realizaban constantes incursiones en territorio chino. Así, en el curso de una maniobra realizada alrededor del Puente de Marco Polo, cerca de Peiping, el 7 de julio de 1937, los japoneses con el pretexto de que faltaba uno de sus soldados, insistieron en entrar en la ciudad amurallada de Wanping para buscarlo. Llegaron a exigir que se retiraran las tropas chinas de la ciudad, esta petición fué rechazada, entonces los japoneses bombardearon la ciudad.

Cuando ocurrió el accidente del 7 de julio, el General Chiang, se encontraba en Lushan dirigiendo un instituto de entrenamiento de oficiales militares. Al llegar a su conocimiento lo ocurrido, se dió cuenta de que la hora crítica había llegado. En una manifestación señaló que "Como la nación estaba en la tarea de su reconstrucción, necesitaba paz y por ésta razón, el gobierno había tolerado tantos insultos y humillaciones durante los últimos años, esforzándose por mantener la paz. Recordó al pueblo lo que antes le había dicho, en el sentido de que la esperanza de la paz no sería prontamente abandonada, hasta que la situación hubiera llegado a ser del todo desesperada y que no se hablara de sacrificio hasta que fuera absolutamente necesario sacrificarse sin medida. Ha llegado la hora de que el pueblo chino no perdone nada por permanecer unido sin tener en cuenta diferencias regionales, sociales o de edad. Estaréis --

puesto a sacrificarse y luchar hasta lo último para conseguir - la victoria final". (65)

A pesar de la fogosa excitativa de Chiang Kai Shek di rigida a sus compatriotas, con el fin de inducirlos a la lucha, estaba visto que las tropas del Kuomintang no podrían luchar -- contra las del Japón, mejor equipadas y mandadas por oficiales-competentes, por lo que fueron cediendo terreno en combates desiguales. Los japoneses ocuparon Pekín el 29 de julio de 1937.- Pese a una resistencia de varias semanas, los japoneses se apoderaron de Shanghai y ocuparon Nankín. La primera fase de la invasión de China había terminado: el Norte de China, Shantung, - el Puerto de Shanghai, Nankín y la capital, estaban ya bajo el dominio japonés.

Chiang Kai Shek y su gobierno evacuaron Nankín, trasladándose a la provincia de Szechuán, concretamente en la ciudad de Chung-King. Desde esta ciudad, convertida provisionalmente en capital, dirigirán la lucha contra el invasor. Esta guerra se desarrollará en forma implacable, con medios limitados - por parte de Chiang Kai Shek. Pero no será una guerra en forma, sino una serie ininterrumpida de guerrillas, emboscadas y celadas que frenarán el avance de tropas aguerridas y bien equipadas, hasta el momento en que, gracias a la fase final del conflicto mundial, "La esperanza cambió de campo y el combate cambió de alma". (66)

Por tanto, en Chungking se organiza la defensa, se -- forma un bloque con las provincias fieles al Kuomintang: Yunnan Szechuán, Kuangsi, Kuantung. El frente se instaló sobre todo, - en el sudoeste de China. Mientras las carreteras no fueran cortadas, llegarían armas, dinero y municiones del extranjero. Se improvisaron campos de aviación, además, las fábricas del interior, que habían sido desmanteladas ante la invasión japonesa, - se reorganizaron en las provincias del sudoeste.

(65) Kung Enrique.- Historia de China, pág. 58

(66) Dubarbier George.- Ob. Cit. pág. 127

En este estado de cosas, existía en China en 1937, un gobierno comunista clandestino instalado en Yenán, en la provincia de Shensi. Se había constituido ahí, un centro político, militar y civil, al que afluían todos los elementos simpatizantes procedentes de Filipinas, Malasia etc. La región de Yenán se -- había organizado según los principios comunistas y constituía -- para Chiang Kai Shek, un peligro que no había que despreciar, -- hasta el momento en que, ante la inminencia del peligro japonés ambos "gobiernos" firmaran un acuerdo. A partir de entonces, no habrá disidencias, los chinos comunistas de Yenán y los chinos-nacionalistas del sudoeste, superan sus rivalidades y se unen -- para luchar contra el enemigo común que invade el suelo de China.

Con el frente común asegurado, Chiang Kai Shek se las ingenió para conseguir dinero. Al principio de las hostilidades su gobierno poseía un importante fondo de divisas extranjeras. Gracias al viaje del Ministro de Economía Kang, por Europa, se había establecido entre China y ciertos países europeos, un sistema de cambio. Inglaterra, Francia y Alemania habían concedido un crédito de varios centenares de millones de yuans a cambio -- de diversos productos: estaño, antimonio, aceites vegetales y -- lana. Pero fué la URSS quien proporcionó la ayuda más importante. Los créditos facilitados por los soviéticos no exigían ninguna garantía. En 1936, se calculaba que la URSS había enviado -- unos cien millones de rublos en aviones, artillería pesada, municiones y equipos de todas clases. Los comunistas de Yenán, -- pretendían canalizar estos préstamos, pero el gobierno soviético rehusó oíciencia que esta ayuda no estaba destinada a ali -- mentar la propaganda comunista, sino a la lucha contra el enemigo común: Japón. La URSS había comprendido que le interesaba -- más hacer la guerra contra el Japón, a través de un tercero --- (China) que directamente, pues esto hubiera debilitado su situación en Europa. Calculó que esta guerra le hubiera costado diez mil millones de rublos, cantidad que estaba dispuesta a proporcionar a China.

A esta aportación financiera , el gobierno de Chiang-Kai Shek podía sumar los ingresos que procedían del impuesto de las provincias que le eran fieles, conocido como "tasa de defensa", pero sobre todo, los ingresos procedentes de las suscripciones abiertas por los chinos de ultramar. En efecto, las numerosas colonias de comerciantes chinos instalados en los países cercanos a la Madre Patria, como la India, Filipinas, Malasia, etc, animados por un imprevisto neopatriotismo, proporcionaron al gobierno de Chiang Kai Shek, una apreciable ayuda financiera

Así, los dos gobiernos unidos; el de Chungking y el de Yanán, inician una gran resistencia. Los comunistas, maestros en el arte de la guerrilla, enseñarán sus métodos a las tropas nacionalistas. En el territorio ocupado por los japoneses, se encienden focos de insurrección, asistiéndose al cambio de espíritu de una población que al principio se había mostrado resignada frente al potente invasor y que poco a poco se rebelaba contra el ocupante, torpe y brutal. Los japoneses avanzaban por un terreno desconocido, hostigados por constantes guerrillas, tanto en la retaguardia como en los flancos. Una unión que poco antes, los japoneses y algunos extranjeros consideraban imposible, se fraguaba entre los distintos partidos chinos. Era un milagro provocado por el mismo ocupante extranjero. En casi todas las ciudades importantes, se crearon secciones de la Sociedad para la Salvación Nacional, cuyos miembros instruían a los campesinos en la táctica guerrillera. Bandas armadas de campesinos, abandonaban sus tierras incorporándose a los grupos clandestinos. Practicaban la táctica de la "tierra quemada", es decir, destruían todo lo que podía serle útil al enemigo. Naturalmente se empezó por las propiedades japonesas, pero los chinos tampoco salvaron sus propiedades. De tal forma que, al cabo de 18 meses de lucha, el ejército japonés, armado de forma superior, no tenía el control absoluto de ninguna parte del territorio chino. Pronto se vió obligado a abandonar las rutas infestadas de guerrilleros, astutos e invisibles, para acantonarse en-

torno a las vías férreas; pero también ahí los descarrilamientos, voladuras de vías y destrucciones de puentes interferían y con frecuencia detenían el avance japonés

La inmensidad del territorio chino, que con frecuencia había sido un obstáculo a la unidad política, esta vez jugaba a favor de China. Esta nación, cuyo destino hubiera cambiado de haberse resignado a caer en manos del enemigo, no fué vencida gracias a la resistencia extendida por todo su enorme territorio, en el que, al vencedor efímero iba a ser hostigado hasta el día en que las complicaciones exteriores le iban a obligar a soltar su presa.

LA 2a. GUERRA MUNDIAL Y EL EXTREMO ORIENTE.

Estas complicaciones exteriores, fueron consecuencia de la 2a. Guerra Mundial, iniciada en 1939 y cuyas operaciones habrían de llegar hasta el Extremo Oriente. El Japón, que a lo largo de su historia contemporánea ha intentado siempre aprovechar las perturbaciones económicas, políticas o militares de Europa y América, para extender su dominación en el Extremo Oriente, por tanto, no podía permanecer inactivo frente al conflicto que, de nuevo, dividía a las potencias europeas. Los éxitos de Alemania al principio de la guerra, incitaron al Japón a intervenir en la lucha atacando los territorios que ocupaban los europeos en el Extremo Oriente. Su avance es vertiginoso. Hong Kong, Singapur, Indochina y la Filipinas caen en sus manos. Los Estados Unidos son momentáneamente mantenidos a raya, al ser atacada sin previo aviso, su flota que se encontraba en Pearl Harbour. Así, el Japón fué ejecutando paso a paso el plan que se había trazado: dominar desde Singapur hasta las Filipinas.

La guerra continuaba en Europa y en el Pacífico, mientras que la China de Chiang Kai Shek luchaba con desesperación. Pero de pronto el viento del destino cambió de rumbo. Los Estados Unidos, repuestos de su sorpresa en Pearl Harbour, organiza

ron una flota capaz de luchar eficazmente contra la marina japonesa. Una tras otra, las islas y archipiélagos conquistados por los japoneses en el Pacífico, fueron cayendo en manos de los norteamericanos; incluso el territorio japonés fué bombardeado, lo que enfrió algo los ardores guerreros de los militaristas e hizo reflexionar a los responsables del gobierno. Siendo por último, el golpe de gracia para los japoneses, la Bomba atómica que explotó en Hiroshima en 1945.

En Europa, las fuerzas del Eje capitulan, y el Japón, atacado en su propio territorio, se ve obligado a evacuar China e incluso Manchuria. China se había salvado del peligro exterior, pero el problema en el interior permanecía. La "unión sagrada" concertada entre Chiang Kai Shek y los comunistas, no se brevía a la liberación. El acuerdo firmado ante la amenaza común, desaparecería una vez conjurado el peligro. Chiang Kai Shek contaba con la ayuda económica americana, que hubiera podido proseguir la reconstrucción de China; pero el jefe del Kuomintang temía indisponerse con sus partidarios, aceptando una ayuda que podía ser considerada de finalidad imperialista. Los Estados Unidos, uno de cuyos motivos para entrar en la guerra había sido barrer al Japón del mercado chino, se vieron defraudados por la actitud de Chiang Kai Shek, después de varias conversaciones infructuosas, abandonan la partida y, a principios de 1947, salen de China.

De esta manera, el Kuomintang y su jefe quedaban sólo frente a las fuerzas comunistas dirigidas por Mao Tse-Tung. El gobierno nacionalista se enfrentaba, además, con una complicada situación financiera, el gobierno carecía de espíritu, estaba cansado por los esfuerzos, sin embargo gloriosos, que había realizado durante casi ocho años. Frente a esta situación el partido comunista se presentaba como un ejército aguerrido, al servicio de un ideal cuya realización perseguía desde 1927. Este ejército ocupaba ya Mongolia Interior, Manchuria y varios-

puntos estratégicos del centro de China. Los rusos, que no habían tardado en entrar en Manchuria, se habían apoderado del armamento abandonado por los japoneses en su retirada. Estas armas fueron entregadas a los comunistas, que consiguieron equipar de esta forma, a un nuevo ejército.

Después de las palabras de rigor entre los dos antagonistas, en 1946 se produjo el choque. Al principio, las tropas de Chiang Kai Shek consiguieron algunos éxitos. Yanán, la capital de Mao Tse-Tung fué ocupada, sin embargo, posteriormente -- los comunistas, mejor armados y mandados por hombres con una fé que faltaba a sus adversarios, tomaron la ofensiva a principios de 1949, después de una serie de combates, el ejército de Chiang Kai Shek fué rechazado hasta la costa. Considerando que su papel había terminado, al menos por el momento, Chiang dimitió la presidencia de la república y con el resto de las tropas que le permanecían fieles, abandonó el continente y desembarcó en Formosa.

EL GOBIERNO NACIONALISTA CHINO DE FORMOSA.

La isla de Formosa o Taiwán tiene junto con el Archipiélago de Pescadores, una superficie de 35.960 kilómetros cuadrados, misma que se convierte en la sede del Gobierno Nacionalista Chino. Es el último bastión del Kuomintang fuera del continente, pero simboliza la protesta contra el Gobierno comunista instalado en la China propiamente dicha. Es también una esperanza para los chinos que se niegan a ceder a la dictadura comunista, esperanza mantenida por los periódicos discursos del General Chiang Kai Shek, que insiste utópicamente, no en una eventual reconquista del continente perdido, sino en la posibilidad de un levantamiento interno de China que permitiera una actuación triunfadora.

La isla de Formosa, fué durante mucho tiempo, desconocida para los chinos. En 1643 se establecieron en ella los portugueses, y en 1663 fué unida a China. La población está com --

puesta sobre todo, de elementos nativos y de chinos procedentes de Fukián y Ksiangtung. El clima es cálido y húmedo, la vegetación exuberante. Se cultiva arroz, té, trigo, caña de azúcar.

Este es el país en el que se instalan Chiang Kai Shek y el Gobierno del Kuomintang, después de abandonar la China Comunista. Inmediatamente Estados Unidos se hace cargo del nuevo gobierno de Formosa, es decir, le concede un apoyo financiero total. Gracias a este apoyo norteamericano, Chiang Kai Shek ha podido reorganizar su ejército y hacer de su nuevo Estado, un bastión no despreciable, contra el continente en manos de los comunistas. Los Estados Unidos, al equipar así a Formosa, ha forjado un eslabón de la cadena extendida a través del Pacífico para cortar el paso a los comunistas, o al menos dificultar sus actividades.

Este es más o menos, el panorama que se nos presenta de la situación china hasta 1949, fecha en que acontece el cisma entre los dirigentes chinos, trayendo como consecuencia, la creación de dos Gobiernos, los cuales desde entonces, se auto-nombran cada uno de ellos, como los verdaderos y únicos representantes de la nación China.

Ahora vamos a entrar al problema de la representación China en las Naciones Unidas.

LA CUESTION DE LA REPRESENTACION CHINA EN LAS NACIONES UNIDAS.

La cuestión de la representación de China en las Naciones Unidas, fué planteada por primera vez en 1949, por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular de China, y fué examinada por el Consejo de Seguridad, en enero de 1950, cuando no consiguió obtener la mayoría de votos, una propuesta de no reconocer las credenciales del Gobierno de China Nacionalista. De 1951 a 1960, la Asamblea General decidió cada año, que no venía al caso discutir el tema. En 1961, cuando la

Asamblea General estudio por primera vez la cuestión como tema, decidió: "en conformidad con el artículo 18 de la Carta de las Naciones Unidas, que toda propuesta destinada a cambiar la representación de China, es una cuestión importante" y, por consiguiente, requería una mayoría de dos tercios de los votos emitidos. El mismo año, la Asamblea General rechazó una propuesta -- que pedía la suspensión de "los representantes de la camarilla de Chiang Kai Shek" y se invitara a enviar representantes a la República Popular de China.

Desde entonces hasta 1970, cada año, excepto en 1964, en que no se discutió la cuestión de China y que se llamó la -- "asamblea sin votaciones", la Asamblea General ha votado en contra de propuestas parecidas. A partir de 1965, la Asamblea General reafirmó también su decisión de 1961, en el sentido de que trataba de una "cuestión importante".

La votación de 1969, fué de 46 votos en favor, 50 en contra y 21 abstenciones. Esta Asamblea General, rechazó una -- propuesta que pedía el establecimiento de un comité que considerara y estudiara la situación en todos sus aspectos, con el fin de formular recomendaciones a la Asamblea General, para llegar a "una solución equitativa y práctica" de la cuestión de la representación China.

El 15 de julio de 1971, 17 países presentaron para su inclusión en el orden del día, un tema titulado "Restitución de los legítimos derechos de la República Popular de China en las Naciones Unidas". Adjunto figuraba un proyecto de resolución -- por el que la Asamblea General, reconocería a los representantes de la República Popular como los únicos y legítimos, y "expulsaría inmediatamente a los representantes de Chiang Kai Shek del puesto que ocupan ilegalmente en las Naciones Unidas y en todos los organismos con ellas relacionados".

Se pedía también en el proyecto de resolución, que la Asamblea General reconociera que "la República Popular de China

es uno de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad" y decidiera restituirle todos sus derechos. Los patrocinadores de la solicitud de inclusión de este tema fueron: Albania, Argelia, Cuba, Guinea, Irak, Malí, Mauritania, República Democrática del Yemen, República Popular del Congo, República Unida de Tanzania, Rumania, Somalia, Siria, el Sudán, Yemen, Yugoslavia y Zambia.

En su memorándum explicativo, los patrocinadores señalaron que el Paquistán se les había unido como decimo octavo patrocinador del proyecto de resolución. Los patrocinadores recordaron que en 1970, la mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, habían apoyado la propuesta formulada en la Asamblea General, de admitir a la República Popular de China.

En el año de 1970, la votación fué de 51 votos a favor, 49 en contra y 7 abstenciones. No obstante, no se aprobó la propuesta (en la que se pedía también la expulsión de los representantes de Chiang Kai Shek) debido a que la Asamblea General había decidido anteriormente que cualquier proposición encaminada a cambiar la representación de China, era "cuestión importante" que requería una mayoría de dos tercios para su aprobación. El resultado de la votación sobre la "cuestión importante", fué de 66 votos a favor, 52 en contra y 7 abstenciones.

En el memorándum explicativo, los patrocinadores señalaron igualmente que "las relaciones internacionales de la República Popular de China, aumentan sin cesar y un número cada vez mayor de países establece relaciones diplomáticas y de otro tipo con ella". La política de cuarentena seguida por algunas potencias respecto de la República Popular de China, desde hacía muchos años era irreal y peligrosa. En el memorándum se señalaba que la realidad que encarnaba la existencia de la República Popular de China, no podría "acomodarse al mito de una pretendida República China, fabricada de pies a cabeza, con una parte del territorio chino". Además, "debido al enojoso precedente --

que sentaba, semejante actitud, no podía menos que poner en duda el porvenir de la unidad nacional y territorial de buen número de los Estados Miembros".

Se afirmaba en el memorándum, que el interés elemental de las Naciones Unidas, radicaba en poner fin inmediatamente a "esa situación inaceptable y peligrosa".

En agosto de 1971, los Estados Unidos solicitaron que se incluyera en el programa del vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General un tema: "La representación de China en las Naciones Unidas". Se adjuntaba un memorándum explicativo en el que se decía que las Naciones Unidas, al tratar este problema, "deben reconocer la existencia de la República Popular de China y la República de China y reflejar esa realidad incuestionable en la manera como dispongan lo relativo a la representación de China". Decía el memorándum norteamericano, que "la República Popular de China debe estar representada y al mismo tiempo, deben adoptarse disposiciones para que la República de China no sea privada de su representación. Para tener éxito en su función de mantenimiento de la paz y en el fomento del bienestar de la humanidad, las Naciones Unidas deben tratar la cuestión de la representación de China, de manera justa y equitativa".

VIGÉSIMO SEXTO PERIODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Uno de los temas principales a tratar en el Vigésimo-Sexto Período de Sesiones de la Asamblea General, fué precisamente el de la representación de China en las Naciones Unidas, y al efecto, los debates que dieron comienzo el lunes 18 de octubre de 1971, en el gran salón de la Asamblea General, versaron sobre tres mociones:

La primera, contenida en el documento A/L. 630 que se refiere al proyecto de resolución presentado por Albania y 21 países que la apoyaron, el cual dice:

La Asamblea General,

Recordando los principios de la Carta de las Naciones Unidas, Considerando que la restitución de los legítimos derechos de la República Popular de China es indispensable para salvaguardar - la Carta de las Naciones Unidas y para la causa que la Organización ha de servir de conformidad con la Carta,

Reconociendo que los representantes del gobierno de la República Popular de China, son los únicos representantes legítimos de China en las Naciones Unidas, y que la República Popular de China es uno de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad,

Decide restituir a la República Popular de China todos sus derechos y reconocer a los representantes de su Gobierno como únicos representantes legítimos de China en las Naciones Unidas, - así como expulsar inmediatamente a los representantes de Chiang Kai Shek del puesto que ocupan ilegalmente en las Naciones Unidas y en todos los organismos con ellas relacionados.

La segunda, contenida en el documento A/L. 632, proyecto de resolución patrocinado por los Estados Unidos y apoyado por 21 países más, el cual se le denominó de la "cuestión importante" y que expresa:

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas Decide que toda propuesta en la Asamblea General que quiera por resultado privar a la República de China de representación en - las Naciones Unidas es una cuestión importante con arreglo al - artículo 18 de la Carta.

La tercera, contenida en el documento A/L. 633, patrocinada también por los Estados Unidos y 18 países, este proyecto se le llamó, la Fórmula de la doble representación o fórmula de "las dos Chinas" y la cual estima que:

La Asamblea General,

Advirtiendo que desde la fundación de las Naciones Unidas han -
ocurrido cambios fundamentales en China,

Considerando la actual situación de hecho,

Observando que la República de China ha estado representada con
tínuamente como miembro de las Naciones Unidas desde 1945,

Estimando que la República Popular de China debe estar represen-
tada en las Naciones Unidas,

Recordando que el párrafo 40. del artículo 10. de la Carta de -
las Naciones Unidas, establece que las Naciones Unidas servirán
de centro que armonice los esfuerzos de las naciones,

Creando que se debe buscar una solución equitativa de este pro-
blema habida cuenta de las consideraciones mencionadas y sin --
perjuicio de que finalmente se concilien los derechos en con --
flicto de que se trata,

1o. Afirma el derecho de representación de la República Popular
de China y recomienda que ocupe su lugar como uno de los cinco-
miembros permanentes del Consejo de Seguridad;

2o. Afirma la continuación del derecho de representación de la-
República de China;

3o. Recomienda que todos los órganos de las Naciones Unidas y -
los organismos especializados tengan en cuenta las disposicio -
nes de la presente resolución al decidir la cuestión de la re -
presentación de China.

Al iniciarse el 18 de octubre de 1971, el crucial de-
bate sobre la representación de China Popular en las Naciones -
Unidas, Estados Unidos hizo una apasionada exhortación a la --
Asamblea General, para que China Nacionalista permaneciera como
miembro de la Organización Mundial.

El Embajador norteamericano George Bush, pronunció un
discurso ante la Asamblea de 131 países miembros; en el mismo, -
Bush manifestó que la única solución justa, era retener a Formo
sa en la Organización de Naciones Unidas, de esta forma, agregó

"todo el pueblo chino estaría representado en las Naciones Unidas, por los Gobiernos que durante 20 años los han gobernado de hecho". Dijo que la Organización nunca antes en su historia había expulsado a un miembro, Bush dijo: "recordemos que una vez expulsada, la posibilidad de que China Nacionalista sea admitida en las Naciones Unidas, como miembro por separado, bajo cualquier nombre o título, sería de aproximadamente cero, dado que una propuesta en tal sentido podría ser vetada por China Popular". Dijo Bush que, desde su punto de vista "un voto en favor de la resolución de Albania, era un voto contra la universalidad, a la que aspiraba la Organización de Naciones Unidas".

El representante de Costa Rica Sr. Pacio expresó:

"Bajo el Tema 93 quedó incluida la proposición encabezada por la delegación de Albania y secundada por otras 21 delegaciones, en la que se pide que la Asamblea restituya a la República Popular de China todos sus derechos, que reconozca a los representantes de su gobierno como los únicos representantes de China en las Naciones Unidas, y que reconozca a la República Popular de China, como uno de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, así como que expulse inmediatamente a los representantes de Chiang Kai Shek del puesto que, según los proponentes, ilegalmente ocupan en las Naciones Unidas".

"Costa Rica, desde luego, no puede estar de acuerdo con esta proposición. De lo expuesto anteriormente, se desprende con claridad cómo, a juicio de mi delegación, la República Popular de China, no ha sido nunca miembro de las Naciones Unidas. Se trata, en el fondo de un Estado nuevo, segregado de facto del Estado fundador de las Naciones Unidas, que se denomina República de China. Nosotros estamos de acuerdo en que la representación del gobierno de ese nuevo Estado, tome asiento en esta Asamblea y en todos los organismos de las Naciones Unidas; pero mientras no se aprueba una resolución que lo permita, sostenemos que dicha República Popular carece y ha carecido por completo de derechos como miembro de nuestra Organización. En --

consecuencia, si la República Popular de China, nunca ha tenido derechos como miembro de las Naciones Unidas, es lógico concluir que ninguno se le puede restituir, porque se restituye lo que se ha poseído y no lo que simplemente se aspira a poseer"

"Por lo tanto, nuestra delegación no puede admitir -- con su voto, la falacia de que la República Popular de China, -- ha sido legítimo miembro de las Naciones Unidas, de que ha sido ilegalmente privada de su representación y de que debe restituirse ese y todos los derechos inherentes a una participación que nunca ha tenido. Tan contraria a la verdad es la premisa de que parte el proyecto de resolución albanés, como lo es -- sostener hoy que la República de China con asiento en Taiwán, -- continúa siendo el único Estado chino que debe ser reconocido -- como miembro de las Naciones Unidas. Porque, repito, la verdad -- es que, de hecho y de derecho, existen hoy día, dos Estados Chinos: uno nuevo, el de la República Popular, que abarca todo el territorio de la China Continental y la inmensa mayoría de su población, y otro, que es el remanente de lo que fué la República de China fundadora de las Naciones Unidas, que tan sólo abarca la provincia de Taiwán e islas circunvecinas. Por ello, la delegación de Costa Rica sostiene que, constituyéndose como constituye la República de China con asiento en Taiwán, el remanente de lo que fué el Estado Chino, cofundador de las Naciones Unidas, dicha República de China es la continuadora jurídica -- del Estado original y, en consecuencia, tal República no ha dejado de ser, ni por un momento, miembro legítimo de las Naciones Unidas"

"Por las Razones que acabo de exponer, tampoco puede mi delegación, aceptar la tesis contenida en el proyecto de resolución encabezado por la delegación albanesa, según la cual, -- la Asamblea debe reconocer que el Gobierno de la República Popular de China es el único representante legítimo en las Naciones Unidas, de la que fuera la China de 1945. Porque lo cierto es --

que, la representación que dicho gobierno ejerce, sólo sobre el territorio y los habitantes de la China Continental, sin que jamás, ni por un sólo instante, su jurisdicción se haya extendido ni de hecho ni de derecho, al territorio y habitantes de Taiwán

"Por esas mismas razones, jamás podría nuestra delegación aceptar la tesis de Albania y de los 21 copatrocinadores - del proyecto de resolución en examen, en cuanto exige la inmediata expulsión de las Naciones Unidas, de los representantes - del Gobierno que preside el Generalísimo Chiang Kai Shek. Mi delegación sostiene que dichos representantes, están bien sentados en las Naciones Unidas, como enviados que son del Gobierno de la República de China, que aunque grandemente disminuida en territorio y población, es, como ya he dicho, la continuación - jurídica del Estado chino cofundador de las Naciones Unidas".

"Además, son ellos representantes de un Estado que merece el respeto de la comunidad internacional por su comportamiento pacífico, por el esfuerzo de desarrollo económico y social, realizado en beneficio de su propio pueblo y por la cooperación que ha prestado al desarrollo de otros pueblos. La actuación de los representantes de la República de China, ha demostrado que su Estado aspira sinceramente a la paz, a las relaciones armónicas con otras naciones, y al acatamiento de los principios de respeto a la independencia, soberanía e integridad de otros Estados".

"Hace 22 años podría haberse discutido, si el Estado-Chino asentado en Taiwán, era o no una ficción. Pero en el presente nadie puede negar que la República de China ostenta todos los atributos de un Estado moderno, que mantiene relaciones diplomáticas con 59 países, 56 de los cuales son miembros de las Naciones Unidas, que tiene una población de 14 millones, muchas veces superior a la población de una gran mayoría de los Estados aquí representados; que posee una industria floreciente, cu

yas exportaciones superan las de la República Popular de China, y que ha desarrollado un sistema económico y social separado, - con sus propios caracteres distintivos, bien diferentes de las de la China Continental". (67)

El Sr. Aichi, jefe de la delegación japonesa, fué uno de los delegados que hablaron el día 19 de octubre de 1971, dijo:

"Al abordar el problema chino en su conjunto y en especial la representación de China ahora ante la Asamblea General, nos proponemos adoptar una posición constructiva y progresista, que sea justa para todas las partes interesadas".

"A juicio de mi delegación, los elementos básicos que deben tomarse en cuenta en nuestro enfoque efectivo de la cuestión de la representación China, que es un problema sumamente importante, complejo y delicado, deben girar sobre las consideraciones siguientes:

"El primer elemento básico que debe tomarse en cuenta es que existen dos gobiernos enfrentados a uno y otro lado del Estrecho de Taiwán. Uno de ellos es el Gobierno de la República de China, que ejerce control efectivo sobre una población de 14 millones de personas que disfrutan de un alto nivel de vida en Taiwán. El otro, es el Gobierno de la República Popular de China, que ejerce control efectivo sobre la China Continental, con una población de más de 800 millones de personas. Actualmente, 60 países mantienen relaciones diplomáticas con la República de China y 05 tienen lazos diplomáticos con la República Popular de China. Creemos que las Naciones Unidas debieran reflejar la situación objetiva existente actualmente en el mundo y deben tener el espíritu abierto al tomar en cuenta la cambiante situación producida desde la fundación de nuestra Organización. Debemos ser realistas al evaluar la situación actual respecto de esta cuestión".

(67) Debates de la Vigésimo Sexta Sesión de la Asamblea General

"Estamos dispuestos a aceptar la realidad de la situación concreta que durante muchos años se ha venido produciendo en el Lejano Oriente. Creemos sinceramente que ha llegado la hora de que la República Popular de China, participe plenamente en las Naciones Unidas. La situación en el Asia parece cambiar en mejores términos, y parece que la actitud exterior de la República Popular de China, como parte de esta tendencia favorable se ha vuelto más moderada. Por lo demás, existe un clamor mayor y creciente en la comunidad internacional, que compartimos, que se muestra a favor de la participación en las Naciones Unidas, del Gobierno de la República Popular de China que ejerce control efectivo sobre la China Continental. Parece que la República Popular desea responder a dicho clamor. Nos place tomar nota de estos acontecimientos y celebraríamos que el Gobierno de la República Popular de China participe activamente en las Naciones Unidas".

"Por lo tanto, hemos copatrocinado el proyecto de resolución A/L. 033, tendiente a afirmar el derecho de representación del Gobierno de la República Popular de China y a recomendar además, que se le dé un asiento en el Consejo de Seguridad como miembro permanente, puesto que el Gobierno de la República Popular de China ha de representar un papel vital en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional. Nuestro objetivo es claro, consiste en acordar un trato justo y realista a la República Popular de China, con la confianza de que ha de desarrollar relaciones de amistad con los demás Estados miembros y laborar activamente para la edificación de la paz por medio de esta Organización Mundial. También confiamos que comprenderá las grandes responsabilidades que le incumban como miembro permanente del Consejo de Seguridad y que ha de cumplirlas como corresponde a una gran potencia".

"Por otro lado, la República de China ha sido uno de los principales fundadores de las Naciones Unidas en 1945. Ade-

más, a partir de entonces, la República de China, ha cumplido fielmente con sus responsabilidades y obligaciones con arreglo a la Carta, sosteniendo consecuentemente la autoridad y el prestigio de la Organización. Durante dos decenios, la Asamblea General ha reafirmado el derecho continuo de la representación de China, por el Gobierno de la República de China. Estos son hechos bien conocidos e indiscutibles que nadie puede negar. El Gobierno de la República de China ha ejercido un control eficaz sobre las islas de Taiwán durante más de 25 años, y ha desarrollado una economía sólida y estable. El crecimiento económico de Taiwán es uno de los más altos del mundo, su economía por ejemplo, ha seguido creciendo a una tasa aproximada de 10% en los últimos cuatro años, mientras que su ingreso per cápita, es relativamente alto para un país asiático. Ha demostrado un interés muy activo por ayudar a los países en desarrollo en los campos económico y técnico. En consecuencia, si en las Naciones Unidas, se reemplazara al Gobierno de la República de China por el Gobierno de la República Popular de China, se estaría haciendo caso omiso de una situación de facto y ello equivaldría a la expulsión de un miembro que ha ejercido un control eficaz sobre un territorio isleño, con un sistema propio y viable". (68)

Leopoldo Benítez, delegado del Ecuador, dijo el 20 de octubre de 1971, que asegurar que el Gobierno de Chiang Kai Shek, debía permanecer en las Naciones Unidas, porque aquél firmó la Carta hace 26 años, es tanto como decir que las Naciones Unidas tienen contratos personales con los jefes de Estado. El Sr. Benítez hizo hincapié en que no se trataba de quitarle a un Estado miembro su representación, sino sencillamente de decir cual era el representante legal de China: si el Gobierno de Taipei o el de Pekín.

El día 21, el representante de la Gran Bretaña dijo:

"Quisiera decir, simplemente, que la actitud del Reino Unido, está regida por nuestra opinión de que el Gobierno de (68) Debates.- 19 de octubre de 1971

la República Popular de China, es el único gobierno legítimo de ese país, y por lo tanto tiene derecho a ocupar el sitio que la Carta acuerda a dicho Estado. No hay ninguna cuestión sobre la expulsión de un Estado Miembro; se trata más bien de quien debe representar a un Estado existente".

"Teniendo en cuenta lo expuesto, mi delegación votará contra toda resolución o enmienda de fondo que prevea alguna -- forma de representación doble. Además, es una inquietud fundamental de mi Gobierno, tratar de que el Gobierno de la República Popular de China, ocupe su lugar en nuestra Organización, -- sin más demora. Resulta claro, sobre todo por las declaraciones recientes del Gobierno de la República Popular de China, que el proyecto de resolución que figura en el documento A/L. 633, entrañaría en los hechos nuevas demoras".

"Para resumir, mi Gobierno cree que la participación de los representantes de la República Popular de China, en nuestras deliberaciones, es una cuestión tanto de justicia como de urgencia. Es correcto que se les permita ocupar el asiento al que tienen legalmente derecho; y es imperioso que lo hagan sin nuevas demoras, porque perpetuar el aislamiento de China y la exclusión de los representantes de este gran país de nuestra Organización, no beneficia a nadie. Necesitamos la contribución de China en nuestra búsqueda de solución a muchos problemas desesperantes que afrontamos en las Naciones Unidas" (69)

Entre los oradores del día 21, destacó el discurso de Carlos P. Rómulo de Filipinas, que apoyó con toda su fuerza la posición de los Estados Unidos. Rómulo citó los fuertes vínculos que unen a las Filipinas con Formosa, y que resultaba poco realista decir que existía "sólo un país", desde el momento en que había dos gobiernos y dos sociedades, independientes una de la otra, durante un cuarto de siglo y que históricamente tanto-

(69) Debates.- 21 de octubre de 1971

divergían entre sí.

El día 22 de octubre de 1971, el delegado de la República Socialista Soviética de Ucrania expresó:

"En la declaración del representante de Ucrania formulada durante el debate general, ya tuvimos oportunidad de exponer el carácter infundado de los argumentos dudosos utilizados por los Estados Unidos, en favor de la llamada doble representación de China y del argumento referido a la calidad de miembros de Ucrania y Bielorrusia, como si se tratase de casos análogos"

El representante de los Estados Unidos, al tratar de conservar un lugar para el régimen de Chiang Kai Shek, sigue recurriendo a analogías que carecen de toda lógica. Se comprende la posición difícil de aquellos cuyos argumentos no pueden basarse en la Carta ni en los principios reconocidos del Derecho internacional. Después de todo, se sabe que hay una sola China; que lo demás, es una parte quitada por la fuerza: Taiwán.

"La República Popular de China tiene que ser restituida en su legítimo derecho, de tal modo que pueda permitirse al Gobierno legítimo, que represente a su país. Se ha propuesto -- que China esté representada por dos delegaciones, la del Gobierno de la República Popular de China y la del grupo de Chiang Kai Shek, que se refugió en Taiwán, donde se ha mantenido con la ayuda de las bayonetas. Pero el representante de los Estados Unidos, como dije, no puede recurrir a la lógica y entonces establece un paralelo con Ucrania y Bielorrusia, paralelo que carece de todo fundamento".

"Recuerdo que la República Socialista Soviética de Ucrania es un Estado soberano, una entidad nacional que conjuntamente con las otras Repúblicas socialistas Soviéticas formaron en 1922, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. La soberanía de la República Socialista Soviética de Ucrania es re

conocida, es una entidad que, como tal, está reconocida en la Constitución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y con ajuste al derecho internacional, Ucrania actúa como participante de pleno derecho en las relaciones internacionales".

"Cualquiera que sea la analogía que pueda establecerse con el régimen de Chiang Kai Shek, es algo que nos ofende, porque no tiene base jurídica ni lógica. Lo que se dice en defensa del régimen de Chiang Kai Shek, inclusive esas explicaciones líricas o humorísticas o toda suerte de extravagancias que se han presentado aquí, son cosas que carecen de fundamento y que tratan de alejar a la Asamblea de lo que es verdaderamente importante, impidiéndole así solucionar el problema. Se trata de restituir los derechos legítimos del pueblo chino y permitir a su representante legítimo, que participe en la labor de las Naciones Unidas, y no de aceptar a un miembro y excluir a otro, como se ha pretendido aquí. Las realidades de hoy señalan la existencia de un sólo Estado Chino: la República Popular de China, que debiera ocupar el puesto de China y actuar en nombre del pueblo chino".

"Mi delegación, al igual que otras, considera que la única solución correcta a este problema, es restituir los derechos legítimos a la República Popular de China en las Naciones Unidas y expulsar a los representantes de Chiang Kai Shek".(70)

El 25 de octubre de 1971, poco antes de llegarse a la decisión final, el representante de Honduras, dijo:

"Mi delegación apoya el proyecto de resolución contenido en el documento A/L. 633, porque sabemos perfectamente que existen dos realidades insoslayables: la una, que la comunidad internacional no puede ignorar por más tiempo a la República Popular de China en las cuestiones que afectan al destino de la humanidad y que, por tanto, esta Organización mundial, para cumplir con sus fines y propósitos, debe contar con la participa-

(70) Debates.- 22 de octubre de 1971

ción responsable y activa de ese país. La otra, es la realidad-política de la existencia también activa de la República China-con asiento en Taiwán.

"Hay personas que aventuran juicios sobre lo que ocurrirá mañana con estos dos entes políticos. Se habla de una posible futura fusión de esos dos países o de la separación definitiva de la China insular, constituida en una República completamente diferente de la China Continental. Nosotros no sabemos que deparará el futuro en esos dos países, y como no queremos actuar sobre hipótesis o supuestos preferimos contemplar la realidad política presente y por eso opinamos que, entre tanto no se cerina la suerte política de los actores de este drama, ambas representaciones gocen de la plenitud de los derechos y los deberes que la Carta asigna a todos los Estados Miembros. Estamos conscientes, pues, de que el clamor de la opinión pública mundial reclama que el Gobierno de la República Popular de China debe estar representada en todos los organismos de las Naciones Unidas y que a los representantes de dicho Gobierno les corresponde ocupar uno de los cinco asientos permanentes en el Consejo de Seguridad, pero, al mismo tiempo, somos conscientes de que el Gobierno de la República de China con asiento en Taipei debe continuar participando en todos los organismos de las Naciones Unidas y que no puede ser separado de la Organización"

Por fin, se llegó a la votación final, el representante de Albania solicitó se diera preeminencia al proyecto de resolución A/L. 630, presentado por su delegación. Por su parte, el Embajador Bush de los Estados Unidos, solicitó también se le diera prioridad al proyecto de resolución contenido en el documento A/L. 632, por considerar con toda justicia que, una cuestión de procedimiento debe votarse antes que una cuestión de fondo, puesto que si fuese al contrario, ya no tendría caso alguno la votación de procedimiento. Además, Bush solicitó prioridad para el proyecto de resolución A/L. 632, toda vez que de es

ta manera, las delegaciones presentes sabrían a que atenerse -- respecto de la votación, y en su caso aprobación del documento A/L. 630, si sería necesaria una votación de dos tercios de los miembros presentes y votantes o una mayoría simple. Por otra -- parte, el Embajador Bush argumentó que ha sido costumbre seguida en las Naciones Unidas, de votar antes las cuestiones de procedimiento, que las de fondo.

En consecuencia, el Presidente de la Asamblea, Sr. Malik, sometió a votación la cuestión de prioridad de los proyectos de resolución A/L. 630 y A/L. 632, quedando aprobada la moción de prioridad formulada por los Estados Unidos, por el voto a favor, 53 en contra y 15 abstenciones.

Posteriormente, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución A/L. 632, misma que quedó de la siguiente manera:

Votaron a favor del proyecto: República Centroafricana, Colombia, República Democrática del Congo, Costa Rica, Dohomey, República Dominicana, El Salvador, Viti, Gabón, Gambia, -- Ghana, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Indonesia, Israel, -- Costa de Marfil, Jamaica, Japón, Jordania, República Khmer, Líbano, Lesotho, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Mauricio, México, Nueva Zelanda, Nicaragua, Niger, Panamá, Paraguay Filipinas, Portugal, Rwanda, Arabia Saudita, Sudáfrica, España, Swazilandia, Tailandia, Estados Unidos, Alto Volta, Uruguay, -- Venezuela, Argentina, Australia, Bahrein, Barbados, Bolivia, -- Brasil.

Votaron en contra del proyecto: Canadá, Ceilán, Chile Cuba, Checoslovaquia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Guinea Ecuatorial, Etiopía, Finlandia, Francia, Guinea, Guyana, Hungría, -- Islandia, India, Irák, Irlanda, Kenia, Kuwait, República Árabe-Libia, Malasia, Mali, Mauritania, Mongolia, Nepal, Nigeria, Noruega, Paquistán, República Democrática Popular del Yemen, República Popular del Congo, Perú, Polonia, Rumania, Sierra Leona, --

Singapur, Somalia, Sudán, Suecia, República Árabe Siria, Trinidad y Tobago, Uganda, República socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unica de Tanzania, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Afganistán, Albania, Argelia, Eritrea, Bulgaria, Birmania, Burundi, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Camerún.

Abstenciones: Chipre, Irán, Italia, Laos, Malta, Marruecos, Países Bajos, Qatar, Senegal, Togo, Túnez, Turquía, -- Austria, Bélgica, Botswana.

Así, por 59 votos contra 55 y 15 abstenciones, fué rechazado el proyecto de resolución que figuraba en el documento A/L. 632, denominado también de la "cuestión importante", mismo que fué defendido hasta el último momento por los Estados Unidos.

Acto seguido, se procedió a someter a votación en forma conjunta, el proyecto de resolución contenido en el documento A/L. 630, votaron:

Votos a favor del proyecto: Ceilán, Chile, Cuba, Checoslovaquia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Guinea Ecuatorial, -- Etiopía, Finlandia, Francia, Ghana, Guinea, Guyana, Hungría, Islandia, India, Irán, Irak, Irlanda, Israel, Italia, Kenia, Kuwait, Laos, República Árabe Libia, Malasia, Mali, Mauritania, -- México, Mongolia, Marruecos, Nepal, Países Bajos, Nigeria, Noruega, Paquistán, República Democrática Popular del Yemen, República Popular del Congo, Perú, Polonia, Portugal, Rumania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sudán, Suecia, República Árabe Siria, Togo, Trinidad y Tobago, Túnez, Turquía, -- Uganda, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unica de Tanzania, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Afganistán, Albania, Argelia, Austria, Bélgica, -- Eritrea, Botswana, Bulgaria, Birmania, Burundi, República Socialista

lista soviética de Bielorrusia, Camerún, Canadá.

Votos en contra del proyecto: República Centroafricana, Chad, República Democrática del Congo, Costa Rica, Danoney, República Dominicana, El Salvador, Gabón, Gambia, Guatemala, -- Haití, Honduras, Costa de Marfil, Japón, República Khmer, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malawi, Malta, Nueva Zelanda, Nicaragua, Níger, Paraguay, Filipinas, Arabia Saudita, Sudáfrica, Sudafrica, Estados Unidos de América, Alto Volta, Uruguay, Venezuela, Australia, Bolivia, Brasil.

Abstenciones: Colombia, Chipre, Viti, Grecia, Indonesia, Jamaica, Jordania, Líbano, Luxemburgo, Mauricio, Panamá, -- Qatar, España, Tailandia, Argentina, Saarén, Barbados.

De esta forma, la resolución propiciada por Albania, -- incorporando a la representación de Pekín y expulsando a la de Taiwán, fué aprobada por 70 votos a favor, 35 en contra y 17 -- abstenciones, poniéndose así fin, a una batalla que duró 22 -- años, sobre la admisión de los representantes legales de la República Popular China, en la Organización Mundial.

Consideraciones Finales.

La presencia de un nuevo y grande Estado en la Organización de Naciones Unidas, es la consecuencia del principio de la universalidad y equivale al reconocimiento de una realidad -- innegable del mundo contemporáneo. En efecto, la decisión de la gran mayoría de naciones, de apoyar el ingreso de la República Popular de China a la Organización, no fué más que una conse -- cuencia inevitable de la realidad, puesto que se trata de un -- país sumamente poblado y de un poder y potencial comercial considerables.

El proyecto de resolución que figuró en el documento A/L. 630, se basó fundamentalmente en el hecho de que sólo hay-

una China y en el principio de la indivisibilidad de una nación. Además, se fundó también en la incontrovertible afirmación jurídica de que el Gobierno que en efecto rige al pueblo de un Estado, tiene derecho a ejercer la soberanía externa de ese mismo Estado y poder representarlo en las Naciones Unidas y demás organismos internacionales.

Pero es el caso, que la República Popular de China, nunca ejerció su poder hasta la isla de Formosa y menos aún su soberanía, puesto que nunca ha tenido un control efectivo sobre el Archipiélago de Pescadores, por tanto, es incuestionable que no puede arrogarse ningún derecho sobre la isla. En consecuencia, la República Popular de China, únicamente representa al Continente Chino, pero es ilógico que pretenda ejercer su dominio hasta Taiwán, siendo que Formosa se ha mantenido dentro del conglomerado internacional, desde hace más de veinte años, como una nación autónoma, manteniendo todos los atributos de un Estado soberano moderno, contando con un territorio, un pueblo, una Organización Política y un Gobierno Efectivo.

Formosa ha existido a partir de 1949, como un Estado independiente y soberano, por tanto, en mi opinión, considero que la solución que se dio a la cuestión China en el seno de las Naciones Unidas, el 25 de octubre de 1971, es a todas luces injusta, toda vez que se priva a 14 millones de seres humanos, de ejercer sus derechos y obligaciones ante las Naciones Unidas. Por otra parte, sería ridículo pretender que 14 millones de formosianos eran los representantes legales de toda China. Es cierto que existía una gran anomalía en que los representantes de 14 millones de chinos, llevaran ante la Organización de Naciones Unidas, la voz de 800 millones. Pero también es cierto que las normas jurídicas, para ser justas, deben tener y si no las tienen hay que buscárselas, prevenciones legales, para que su aplicación no resulte lesiva y vejatoria para seres humanos inocentes. Las normas jurídicas están hechas para el hombre y

nó el hombre para ellas. Siempre los valores humanos deben tener primacía.

Creo que la solución más viable al problema de Formosa, debió consistir en que el Gobierno de Taipei, olvidándose definitivamente del utopismo de reconquistar el Continente Chino, debió comunicar a las Naciones Unidas, que la determinación de su país consistía en denominarse República Nacionalista de Formosa, como tal, nación independiente y soberana, que reúne a más de 14 millones de habitantes y tiene derecho a formar parte del más alto organismo internacional.

En esta forma, Pekín entraría, tal como sucedió, por la puerta grande, pasando a formar parte de las Naciones Unidas y, por ende, como uno de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, y Formosa hubiera pasado a formar parte como un Estado independiente y soberano de las Naciones Unidas.

Si era intolerable para Pekín admitir la presencia de China Nacionalista como auténtico representante del pueblo chino, era más indecoroso y grotesco para ésta última, pretender quedarse como representante absoluto del pueblo chino, cuando en un orden estricto y legal, no se le puede quitar a la República Popular de China, su condición de indiscutible representante del 99 por ciento de este gran conglomerado humano.

Por tanto, considero que esta fórmula enunciada brevemente, era la más adecuada, misma que debió utilizarse en las Naciones Unidas, toda vez que con este firme paso, las Naciones Unidas hubieran dado al mundo, un alto ejemplo de corajera, sensatez y elevación moral, admitiendo a Pekín, sin que ello lleva se implícito el inútil sacrificio de Formosa.

A continuación se enuncia un proyecto de resolución, que pudo haber quedado de la siguiente manera, de acuerdo con -

los anteriores razonamientos:

La Asamblea General,

Habiendo estudiado la cuestión relativa a la restitución de los legítimos derechos de la República Popular de China en las Naciones Unidas,

Reconociendo que la República Popular de China no ejerce su soberanía sobre la isla de Formosa,

Considerando que China Nacionalista ocupa actualmente el asiento de China Continental, en los diferentes órganos de las Naciones Unidas y sólo representa en realidad a la isla de Formosa,

Decide que, como una solución de conciliación justa, equitativa y práctica, invitar a la delegación de la República de China, a que siga ocupando un asiento con el nombre de República Nacionalista de Formosa en la Asamblea General y en los diferentes órganos de las Naciones Unidas, de los que forma parte actualmente, con excepción del Consejo de Seguridad, en el cual el asiento permanente de China, pasa a la República Popular de China, - único representante legítimo del pueblo chino.

De acuerdo con el anterior proyecto, Formosa hubiese surgido al ámbito internacional, como una nación autónoma, llegándose a esta determinación, mediante un plebiscito nacional, constituyéndose en una nación nueva, no como China, sino como Formosa, cuyos orígenes y tradiciones, sólo en un tiempo se vieron afectados por la dominación de los chinos. Además de que Formosa ha actuado desde hace 22 años, como un Estado diferente con un territorio propio, una población que obedece a un gobierno libre e independiente, esto es, con todos los elementos y atributos de un verdadero sujeto del derecho internacional.

Sobre el hecho consumado de la expulsión de Taiwán de la Organización de Naciones Unidas, sigo pensando que no debe - aquella Organización cuyos propósitos son los de acercar y no - marginar, de procurar armonía y no discordancia, de ser tribuna - para todos los pueblos de la tierra que aspiren a una vida pací

fica, dejar fuera a un territorio que como quiera que sea, va tomando sus características nacionales propias.

Finalmente, considero que, en el actual estado de cosas, es sumamente difícil que Formosa pase a formar parte de las Naciones Unidas como nación independiente, toda vez que al ingresar como un nuevo miembro, necesitaría la unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, y el veto que seguramente opondría la República Popular de China, sería una barrera imposible de salvar para Formosa. Es en este momento, cuando se palpa la necesidad de reformar el artículo 40. de la Carta, a efecto de evitar que por medio del veto se niegue el ingreso de nuevos Estados a la Organización.

CONCLUSIONES.

1o. El Estado toma vida como una realidad natural que responde a las necesidades intrínsecas del hombre.

2o. El reconocimiento de Estados es personal, facultativo, voluntario, oportuno, incondicional e irrevocable.

3o. La Asamblea General constituye un órgano ideal para la representación de las naciones pequeñas, quienes demuestran un sentido de responsabilidad más definido, que el asumido por las grandes potencias.

4o. Si bien el ideal de la Organización de Naciones Unidas, es el de la universalidad, este aparece condicionado y, las condiciones son las impuestas a los Estados, por el artículo 4o. de la Carta.

5o. En la admisión de nuevos miembros, intervienen dos órganos de las Naciones Unidas, los cuales no pueden decidir la admisión por separado, sino que la decisión de uno es previa a la del otro y, sin la recomendación del Consejo, la Asamblea no puede llegar a la aprobación de la admisión de nuevos Estados.

6o. Existen dos clases de miembros en la Organización los miembros originarios y los miembros admitidos. Esta distinción es puramente formal y no implica desigualdad jurídica alguna.

7o. Los requisitos señalados en el párrafo 1o. del artículo 4o. de la Carta, son exhaustivos, es decir, son suficientes para el ingreso de nuevos miembros a la Organización.

8o. La presencia de China en las Naciones Unidas, es consecuencia del principio de la universalidad y equivale al re

conocimiento de una realidad innegable del mundo contemporáneo.

9o. Sobre el hecho consumado de la salida de Taiwán - de Naciones Unidas, es necesario asentar que no estoy de acuerdo con dicha resolución de dejar fuera a un territorio que como quiera que sea, va tomando sus características nacionales propias. Y más aún si se trata de la Organización cuyos propósitos son los de acercar y no marginar, de procurar armonía y no disidencia, de ser tribuna para todos los pueblos de la tierra que aspiren a una vida pacífica y mejor en este mundo saturado de problemas.

BIBLIOGRAFIA.

- ARISTOTELES, Política Libro I
traducción de Julián Marías, Ins-
tituto de Estudios Políticos, Madrid.
- ARNAIZ, Aurora.
Ética y Estado.
Imprenta Universitaria 1959.
- CASTAÑEDA, Jorge.
México y el Orden Internacional.
El Colegio de México, la. edición, 1956.
- CUEVAS CANCINO, Francisco.
Tratado Sobre la Organización Internacional.
Editorial Jus, S.A. México, 1962.
- DABIN, Jean.
Doctrina General del Estado.
Editorial Jus, México, 1946.
- D' ESTEFANO, Miguel Angel.
Derecho Internacional Público.
Editorial Universitaria, La Habana, 1965.
- DIAZ CISNEROS, César.
Derecho Internacional Público.
Tipográfica Editora Argentina,
Buenos Aires, 1955.
- LIEZ DE VELASCO VALLEJO, Manuel.
Curso de Derecho Internacional Público.
Editorial Tecnos, S.A. Madrid, 1963.
- DUBARBIER, George.
La China del Siglo XX
- FENWICK, Charles.
Derecho Internacional Público.
Bibliográfica Omeba. Buenos Aires, 1963.
- GUERRA INIGUEZ, Daniel.
Derecho Internacional Público.
Editorial Nus, Caracas, 1960.
- GUIA de la Carta de las Naciones.
Segunda Edición, 1960.
- JELLINBK, George.
Teoría del Estado.
- JILBENEZ DE ARECHAGA, Eduardo.
Derecho Constitucional de las Naciones Unidas.
Comentario Teórico-Práctico de la Carta.
Escuela de Funcionarios Internacionales.

JIMENEZ DE ARECHAGA, Eduardo.
Reconocimiento de Gobiernos.
Montevideo, 1947.

KUNG, Enrique.
Historia de China.

MENESES PALLARES, Arturo.
Carta y Estructura de las
Naciones Unidas.

Naciones Unidas (las)
Orígenes-Organización-Actividades
Tercera Edición. Nueva York, 1969

Naciones Unidas (las)
al Alcance de Todos.
Segunda Edición. Nueva York.

OPPENHEIM.
Tratado de Derecho Internacional Público.
octava edición inglesa. Tomo 1 Vol. 1

PORRUA PEREZ, Francisco.
Teoría del Estado.
Editorial Porrúa, S.A.
Cuarta Edición, México, 1966.

Repertorio de la Práctica Seguida
por los Organos de las Naciones Unidas.
Volúmen 1 Nueva York, 1956

ROUSSEAU, Charles
Derecho Internacional Público
Ediciones Ariel, Barcelona 1966.

ROUSSEAU, Juan Jacobo.
El Contrato Social.

SEARA VAZQUEZ, Modesto.
Derecho Internacional Público.
2a. Edición 1967, Editorial Formaca.

SEPULVEDA, César.
Curso de Derecho Internacional Público
3a. Edición. Editorial Porrúa, S.A.
México, 1968.

SEPULVEDA, César.
La Teoría y la Práctica del Reconocimiento
de Gobiernos. Ediciones de la Facultad de
derecho U.N.A.M. México, 1945.

SIERRA, Manuel J.
Curso de Derecho Internacional Público.
Apuntes, 1942.